Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra Auto Interlocutorio número 157 del 10 de marzo de 2022. DTES: Alix Esperanza Ortiz Lemus y otros. DDO: Ministerio de Transporte, INVIAS, Proyectos

Irving Fernando Macias Villareal <imacias@mintransporte.gov.co>

Mar 15/03/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; mperez@gha.com.co <mperez@gha.com.co>; abogados.gutierrez@gmail.com <abogados.gutierrez@gmail.com>; utdvvcc@hotmail.com <utdvvcc@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CC: Juan Carlos Ibarguen Cordoba <jibarguen@mintransporte.gov.co>; hvasquez@mintransporte.gov.co <hvasquez@mintransporte.gov.co>

3 archivos adjuntos (17 MB)

1. Rec.Rep.yApel2019-00079-20223760294301.pdf; 2. Poder2019-00079.pdf; 3. 20193210437702.pdf;

Santiago de Cali, 15-03-2022

Doctor
Juan Miguel Martínez Londoño.
Juez Segundo (2) Administrativo de Buga (V).
Calle 7 Número 13 -56 Oficina 417 de Guadalajara de Buga (V)
j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: (602) 237-5504.
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra Auto Interlocutorio número 157 del 10 de marzo de 2022.
DEMANDANTES: Alix Esperanza Ortiz Lemus y otros.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte, INVIAS, Proyectos de Infraestructura S.A. – PISA y La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-**2019-00079-00**

Irving Fernando Macías Villarreal, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (Tolima), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 216.818 del C.S.J., de conformidad con el poder original debidamente otorgado por el doctor **Juan Carlos Ibargüen Córdoba,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.527, obrando en calidad director territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, facultado para representar judicialmente a la entidad según la Resolución No. 20203040022265 del 17 de noviembre del año 2020, "Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte", y acta de posesión de fecha 18 de noviembre de 2020, en el término procesal oportuno procedo a dar formular recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto Interlocutorio número 157 del 10 de marzo del año 2022, notificado por estado el día 14 de marzo de la misma anualidad, de conformidad con la documentación PDF adjunta.

Cordialmente,

IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL.
ABOGADO CONTRATISTA.
imacias@mintransporte.gov.co

Telf.: 312-737-8511 / 318-705-3658

Dirección Territorial Valle del Cauca
dtvalle@mintransporte.gov.co
Tel: (57+2) 5517612
Carrera 39A 5D-10
Cali - Valle del Cauca, Colombia.
www.mintransporte.gov.co

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

*** Lávese las manos frecuentemente.**
*** Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.**
*** Practique el distanciamiento físico.**
*** Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.**

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20223760294301
15-03-2022

Santiago de Cali, 15-03-2022

Doctor
Juan Miguel Martínez Londoño.
Juez Segundo (2) Administrativo de Buga (V).
Calle 7 Número 13 -56 Oficina 417 de Guadalajara de Buga (V)
j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: (602) 237-5504.
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra Auto Interlocutorio número 157 del 10 de marzo de 2022.
DEMANDANTES: Alix Esperanza Ortiz Lemus y otros.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte, INVIAS, Proyectos de Infraestructura S.A. – PISA y La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-**2019-00079-00**

Irving Fernando Macías Villarreal, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (Tolima), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 216.818 del C.S.J., de conformidad con el poder original debidamente otorgado por el doctor **Juan Carlos Ibargüen Córdoba,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.527, obrando en calidad director territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, facultado para representar judicialmente a la entidad según la Resolución No. 20203040022265 del 17 de noviembre del año 2020, "Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte", y acta de posesión de fecha 18 de noviembre de 2020, en el término procesal oportuno procedo a dar formular recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto Interlocutorio número 157 del 10 de marzo del año 2022, notificado por estado el día 14 de marzo de la misma anualidad, conforme los siguientes:

I. ARGUMENTOS.

En el Auto Interlocutorio 157 se indica por el despacho, con relación al Ministerio de Transporte y su contestación, lo siguiente:

"… [.] Siguiendo el trámite establecido por el Legislador en las normas en cita, procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones propuestas como previas en los escritos de contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía. Para el efecto resalta el Despacho que no se hará pronunciamiento alguno sobre las excepciones de esta naturaleza que haya propuesto la demandada

Carrera 39 A 5D -10, Cali, Valle del Cauca – Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042.
Código Postal 111321

Nación – Ministerio de Transporte, comoquiera que contestó la demanda de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial obrante en el archivo "021ConstanciaSecretarial.pdf" del expediente electrónico. … [.]"

Realizando la confrontación realizada con la constancia secretarial aludida por el despacho, se observa la siguiente mención:

"… [.] *A Despacho del señor juez el presente asunto, informando que el auto admisorio de la demanda de la referencia, se notificó personalmente al Agente Del Ministerio Público Delegado Ante Este Despacho, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes demandadas, el día 03 de julio de 2019. (Fols. 209 y ss)* … [.]"

Ahora, conforme se logra demostrar con la constancia de radicación del Auto Interlocutorio que admitió la demanda proferida por su despacho judicial existente en el sistema Orfeo del Ministerio de Transporte, sistema de gestión documental que refleja el ingreso de la documentación a la entidad, la misma fue allegada el día **9 de julio del año 2019**, generándose un número de radicado MT 20193210437702 en la fecha antes indicada (Documentación de prueba de radicación adjunta con esta recurso)

De lo anterior se colige que, el término de 25 días comunes y los 30 días (art. 172 C.P.A.C.A.), finalizarían el día 27 de septiembre del año 2019, teniendo en cuenta la suspensión del término realizada por Asonal Judicial el día 12 de septiembre de 2019.

La contestación a la demanda, fue presentada por parte del ministerio el día 27 de septiembre del año 2019, tal y como lo indica el despacho judicial en la constancia secretarial, por lo tanto, en término, miremos:

JULIO

SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
27	1	2	3	4	5	6	7
28	8	9	10	11	12	13	14
29	15	16	17	18	19	20	21
30	22	23	24	25	26	27	28
31	29	30	31				

AGOSTO

SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
31				1	2	3	4

Carrera 39 A 5D -10, Cali, Valle del Cauca – Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042.
Código Postal 111321

32	5	6	7	8	9	10	11
33	12	13	14	15	16	17	18
34	19	20	21	22	23	24	25
35	26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
35							1
36	2	3	4	5	6	7	8
37	9	10	11	12	13	14	15
38	16	17	18	19	20	21	22
39	23	24	25	26	27	28	29
40	30						

En verde los 25 días comunes, en azul los 30 días otorgados para contestar la demanda, en rojo y negro, dominicales, festivos, días suspensión y sábados.

Un reflejo más de la disparidad en la fecha de notificación se demuestra con la fecha de notificación para las partes inmersas en el litigio como demandadas, se logra evidenciar con la notificación realizada el día 5 de julio del año 2019 a la UTDVVCC., tal como consta en el expediente, entidad que contestó la demanda el día 20 de septiembre.

Adicional a lo anterior, tenemos en el expediente, el traslado que de las excepciones realizó el despacho judicial el día 17 de agosto del año 2021, dentro de las cuales se observa el traslado realizado a las propuestas por el Ministerio de Transporte.

Sobre la posibilidad de la presentación de los recursos formulados en contra del auto que nos ocupa, la honorable Corte Constitucional, ha sido clara en señalar que los nueve supuestos previstos en el artículo 243 del C.P.A.C.A., haciendo una interpretación sistemática, no se pueden considerar que su enunciación sea taxativa.

Por lo anterior, y en concordancia, en aplicación al denominado principio de integración normativa establecido en el artículo 306 del C.P.A.C.A., debe tenerse en cuenta lo estipulado en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P., que permite la impugnación en contra de la decisión que rechaza la contestación a cualquiera de las partes.

El Consejo de Estado en auto de la sección tercera, magistrada ponente doctora María Adriana Marín número 66001233300020150025401 (59827) del 17 de julio del

Carrera 39 A 5D -10, Cali, Valle del Cauca – Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042.
Código Postal 111321

2018, ha determinado entonces que, el auto o providencia que tiene por no contestada la demanda es susceptible de apelación, y que tal posibilidad no se encuentre contemplada de manera expresa o directa en el artículo 243, produce un desequilibrio entre las partes, extractado incluso de la procedencia del recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda, contando esta actuación, refiriéndonos a la que tiene por no contestada la demanda, como una actuación de relevancia procesal.

En este orden de ideas, de surtirse la apelación, y de cara a la postura por el Consejo de Estado en torno a su procedencia y trascendencia decantada del numeral 1 del artículo 243, el recurso de apelación deberá ser concedido en el efecto suspensivo, tal y como lo dispone el parágrafo 1 de la misma disposición.

En el desarrollo de la teoría general del proceso, se ha reconocido a la etapa de contestación de la demanda como un acto procesal de introducción, a través del cual la parte demandada realiza oposición a las pretensiones invocadas por la parte actora, bien sea en torno a la prosperidad de la relación jurídica sustancial, frente al derecho u obligación que se controvierte o ventila, u orientado a la existencia de una relación jurídico procesal o presupuestos procesales que permiten que un trámite judicial se desenvuelva hasta concluir en la decisión final.

Se constituye entonces la contestación de la demanda como un instrumento mediante el cual se materializa el derecho de contradicción del demandado, independientemente de su calidad de persona natural, jurídica, de derecho público o privado, y todo ello, de cara a los términos y postulados establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, es imprescindible para la protección de los derechos de contradicción y defensa que reposan en cabeza de mi representada, en concordancia con los referidos al debido proceso, se eleva la siguiente petición:

I. PETICIÓN.

Primera: Se sirva reponer para revocar el Auto Interlocutorio número 157 del 10 de marzo del año 2022, notificado por estado el día 14 de marzo de la misma anualidad, en el sentido de tener por contestada en término la demanda que nos ocupa, y proceder a decidir lo relacionado con las excepciones propuestas por parte del Ministerio de Transporte.

Segunda: De manera subsidiaria, y en el lejano evento de no reponerse el auto hoy atacado, se solicita se conceda el recurso de apelación bajo los mismos argumentos jurídicos y fácticos ante el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.

Carrera 39 A 5D -10, Cali, Valle del Cauca – Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042.
Código Postal 111321

Tercera: De manera respetuosa, se solicita a su despacho el Link del expediente digital y la autorización para acceso al mismo.

II. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido para actuar.

2. Copia de la Resolución Número 20203040022265 del 17 de noviembre del año 2020 "*Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte*".

3. Copia del Acta de posesión del 18 de noviembre del año 2020.

4. Resolución número 0003749 del 30 de agosto del 2016 "*Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial administrativa*".

5. Copia recibido Ministerio de Transporte a través de sistema de gestión documental Orfeo con fecha 9 de julio de 2019.

III. NOTIFICACIONES.

El Ministerio de Transporte las recibe en su despacho, las físicas en el Edificio del Ministerio de Transporte ubicado en la Avenida el Dorado — CAN en Bogotá D.C. y el suscrito apoderado en la Dirección Territorial del Ministerio Transporte en el Valle del Cauca, ubicado en la carrera 39 A No. 5D - 10 del Barrio Tequendama de la ciudad de Cali (V).

Para los efectos normativos establecidos, los correos electrónicos:

1. Para el Ministerio de Transporte en los correos electrónicos: notiicaciones-judiciales@mintransporte.gov.co y dtvalle@mintransporte.gov.co
2. Para este apoderado judicial en el siguiente correo electrónico: imacias@mintransporte.gov.co e irv.mac.vil@hotmail.com

Atentamente,

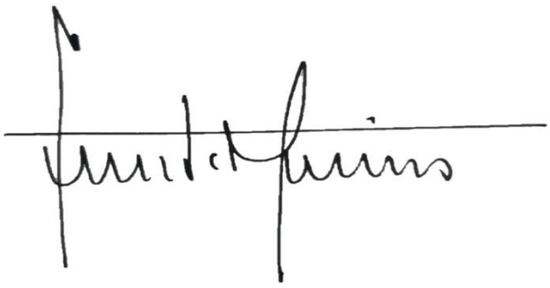

_____

IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL
C.C. No. 93.413.516 Expedida en Ibagué (T)
T.P. No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correos Electrónicos para las notificaciones a este apoderado: imacias@mintransporte.gov.co e irv.mac.vil@hotmail.com

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20223760292821
15-03-2022

Santiago de Cali, 15-03-2022

Doctor
Juan Miguel Martínez Londoño.
Juez Segundo (2) Administrativo de Buga (V).
Calle 7 Número 13 -56 Oficina 417 de Guadalajara de Buga (V)
j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: (602) 237-5504.
E. S. D.

ASUNTO: Poder Especial.
DEMANDANTES: Alix Esperanza Ortiz Lemus y otros.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte, INVIAS, Proyectos de Infraestructura S.A. – PISA y La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-**2019-00079-00**

Juan Carlos Ibargüen Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.527, obrando en calidad director territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, facultado para representar judicialmente a la entidad según la Resolución No. 20203040022265 del 17 de noviembre del año 2020, "Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte", y acta de posesión de fecha 18 de noviembre de 2020, manifiesto a su honorable despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **Irving Fernando Macías Villarreal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.516 expedida en Ibagué (T), con tarjeta profesional No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del Ministerio de Transporte, intervenga y actúe ante su Despacho en el trámite del asunto.

El apoderado tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, así como las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito le sea reconocida personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Atentamente,

Juan Carlos Ibarguen Córdoba.
C.C. 14.638.527.
Director Territorial Ministerio de Transporte del Valle del Cauca.
Correo Electrónico de Notificación: dtvalle@mintransporte.gov.co y notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-15
www.mintransporte.gov.co

Carrera 39 A 5D -10, Cali, Valle del Cauca – Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20223760292821
15-03-2022

Acepto el poder,

Irving Fernando Macías Villarreal.
C.C. No. 93.413.516 Expedida en Ibagué (T)
T.P. No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correos Electrónicos para las notificaciones a este apoderado:
imacias@mintransporte.gov.co e irv.mac.vil@hotmail.com

Elaboró: Irving Fernando Macias Villarreal- Abogado Contratista
Revisó: Juan Carlos Ibarguen Córdoba.
Anexos: Resolución Número 20203040022265 del 17 de noviembre del año 2020 "Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-15
www.mintransporte.gov.co

Carrera 39 A 5D -10, Cali, Valle del Cauca – Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No.20193210437702
Fecha Radicado: 2019-07-09 08:08:37
Destino: 132
RTE:Juzgado Segundo Administrativo
Anexos: Anexos: 199 FOLIOS

132

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 243

FECHA: Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS; JESÚS ARTURO ORTIZ LEMUS; ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ obrando en nombre de MARÍA DOLORES ORTIZ LEMOS
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-; UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-
RADICACIÓN: 2019-00079

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., mediante la cual solicita que se declare administrativamente responsables a las demandadas de todos los presuntos daños y perjuicios materiales e inmateriales que se le han ocasionado a cada uno de los demandantes debido al daño continuado dada la ocupación permanente de una parte de los predios de propiedad de los demandantes, ubicados en el Municipio de Guadalajara de Buga y determinados con las matrículas inmobiliarias **373-41731** y **373-28741**, atendiendo la ejecución del proyecto denominado "*MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA*"; y se buscan otras declaraciones y condenas.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, además correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (V), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos, que para este asunto determinan que acaecen en predios ubicados en el municipio de Guadalajara de Buga (V).

Caducidad de la pretensión

La caducidad de la pretensión en este asunto, será estudiada y decidida en etapa posterior.

Agotamiento de requisito de procedibilidad

A folios 193 al 195 de la cuadernatura, se encuentra Constancia de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

De los anexos de la demanda se verifica la legitimación en la causa de los demandantes ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, JESÚS ARTURO ORTIZ LEMUS y MARÍA DOLORES ORTIZ LEMOS, al ser los titulares de los predios afectados por los presuntos perjuicios ocasionados con los hechos de ocupación permanente.

De la Representación Judicial

Los poderes fueron legalmente conferidos por los demandantes, ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, JESÚS ARTURO ORTIZ LEMUS y ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ obrando en nombre de MARÍA DOLORES ORTIZ LEMOS, a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ CEDANO (folios 12 al 14), para que obre como su apoderada judicial, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta Providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta Providencia al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta Providencia al Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-**, la cual es conformada por **SIDECO AMERICANA S.A.**, **PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA**, **MARIO HUERTAS COTES**, **LUIS HÉCTOR SOLARTE** y **CARLOS ALBERTO SOLARTE**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda.

Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a las **DEMANDADAS**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la Cuenta de Ahorros N°. 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($40.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **CAROLINA GUTIÉRREZ CEDANO**, identificada con C.C. N.° 31.643.292 de Buga (V) y T.P. N.° 136.947 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establecen los memoriales poder que obran a folios 12 al 14 de la cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

(Original firmado)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 18 de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona

Proyectó: YDT

2019-00079

TRASLADO MINISTERIO DE TRANSPORTE

CAROLINA GUTIERREZ GEDANO
ABOGADA

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
ABOGADA

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

CAROLINA GUTIERRREZ CEDANO, mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.643.292 de Buga, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 136.947 del C.S.J., en mi condición de apoderada de los señores **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.866.644 de Buga, **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.893.766 de Buga y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS**, mayor de edad y domiciliada en los Estados Unidos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.865.954 de Buga, esta ultima según poder conferido por la señora ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ, quien actúa como apoderada general, de manera respetuosa, interpongo ACCION DE REPARACION DIRECTA contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado legalmente por el señor Ministro GERMAN CARDONA GUTIERREZ, o quien haga sus veces, la **AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA**, representada legalmente por su Presidente Dr. DIMITRI ZANINOVICH VICTORIA, o quien haga sus veces, y a la **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA,** conformada por el señor LUÍS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y por las sociedades PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., y CARLOS ALBERTO SOLARTE SAS, representada legalmente por el Señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, o quien haga sus veces, por daño continuado dada la ocupación permanente de una parte de los predios de propiedad de mis poderdantes con ocasión de la ejecución del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca concesionado a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA con fundamento en los siguientes:

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
ABOGADA

HECHOS

PRIMERO: Mediante proceso licitatorio SCO-L01-1998, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) entregó en concesión a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA la Construcción, Rehabilitación, Operación, y Mantenimiento del proyecto denominado "MALLA VIA DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA", adjudicado mediante contrato de concesión 005 de 29 de enero de 1999.

SEGUNDO: Que el proyecto MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, incluye la intervención de diversas vías del Departamento del Valle del Cauca y Cauca, específicamente relacionado con el Municipio de Guadalajara de Buga, quedó definido en el proyecto, pliego y contrato como el Tramo 3, siendo este el sector comprendido entre Palmira y Buga., tramo que comprende las vías colindantes a los predios de propiedad de mis poderdantes.

TERCERO: En el desarrollo del proyecto MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, el ejecutante del proyecto ocupa permanentemente parte de los predios de mis poderdantes para la construcción de la vía, ocupación que actualmente se mantiene, generándose un daño continuad sin cese de la afectación, sin que medie solicitud alguna de venta, permiso, indemnización, notificación e incluso expropiación sobre los predios de propiedad privada, por consiguiente, existe un aprovechamiento y/o ocupación permanente generándose un daño continuado a mis mandantes.

CUARTO: Mediante levantamiento topográfico, mis poderdantes pudieron establecer que la ocupación permanente de sus predios corresponde a la siguiente:

1- DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373-41731, de propiedad de mis mandantes ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS y JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, se esta ocupando permanente un área de 1.312 metros cuadrados.

Calle 7 No. 13 - 41 - Oficina 15, Teléfono Cel 3163611410 - 3188312224
abogados.gutierrez@gmail.com - Guadalajara de Buga

2- DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 373- 28741, de propiedad de mis mandantes ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, se están ocupando permanentemente un área de 1.187,50 metros cuadrados.

QUINTO: Además de existir una ocupación permanente de los predios de propiedad de mis mandantes, con la construcción de una vía de rápida circulación sobre los predios privados, mis mandantes se han visto afectados en el ejercicio de su derecho constitucional a la propiedad privada, la explotación económica y comercial del inmueble, por cuanto han sido notificados por la autoridad municipal sobre las limitaciones especiales relacionada con la franja protectora de Vía Nacional, afectándose así el uso y goce pleno de los predios.

SEXTO: Prueba de la ocupación permanente, la cual se mantiene actualmente, de los inmuebles que hoy se relacionan, fue que, mediante escrituras públicas, para poder realizar tramites administrativos y el ejercicio pleno de su propiedad, mis poderdantes tuvieron que aclarar el área de sus propiedades, como a continuación se demuestra:

1- DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373-41731, de propiedad de mis mandantes ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, ALBA MARIA LEMOS ORTIZ y JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, debido a la ocupación permanente por parte del estado de un área de 1.312 metros cuadrados, mediante escritura publica 1850 de 28 de septiembre de 2013, se debió actualizar el área de inmueble reduciéndose en su cabida superficiaria de 5.942 metros cuadrados a 4.630 metros cuadrados (Clausula Segunda)

2- DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 373- 28741, de propiedad de mis mandantes ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, ALBA MARIA LEMOS ORTIZ, debido a la ocupación permanente por parte del estado de un área de 1.187,50 metros cuadrados, mediante escritura pública 2286 de 21 de octubre de 2014, se debió actualizar el área de inmueble reduciéndose en su cabida superficiaria de 4.188,50 metros cuadrados a 3.001 metros cuadrados (Clausula Tercera)

SÉPTIMO: A la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación, como requisito de prejudicialidad, se ha mantenido el daño continuado por la ocupación permanente de los tramos señalados en el hecho cuarto, es decir, no ha cesado la ocupación de los inmuebles de propiedad privada por parte del Estado, por consiguiente, procede demandar la reparación del daño antijuridico continuado generado a mis mandantes.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Ante la Procuraduría 18 Judicial II para asuntos Administrativo, bajo el radicado No. 332-30915 de 26 de septiembre de 2018, el día 19 de noviembre de 2018, como consta en el Acta 288, se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación previa, la cual fue declarada fallida, por no existir animo conciliatorio por parte de las entidades convocadas, resaltando que quienes presentaron el acta de comité de conciliación no expusieron las razones de su posición y por su parte, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, no allegó a la diligencia la respectiva decisión del comité de conciliación, como consta en el acta y el requerimiento hecho por el Señor Procurador.

PRETENSIONES

De manera respetuosa, en atención a la exposición de los hechos, solicito se hagan a favor de mis mandantes las siguientes DECLARACIONES y CONDENAS:

PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsables al MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA, y a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales que se le han ocasionado a cada uno de mis mandantes.

SEGUNDO: CONDENAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA, y a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, al pago de los perjuicios por daño patrimonial (Daño emergente y lucro cesante) con ocasión del daño continuado a mis mandantes en las siguientes cuantías:

DAÑO EMERGENTE

Teniendo en cuenta que por la ocupación permanente de los inmuebles a los que se ha venido haciendo alusión en esta demanda, surge una afectación a mis mandantes, en su calidad de propietarios, se genera para ellos un perjuicio material que debe ser indemnización, liquidándose en la modalidad daño emergente, el cual se estima como mínimo en los siguientes valores:

1. A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS y JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373-41731, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS pesos m/cte. ($ 15.000.000.oo), correspondiente a la cifra a la que asciende los gastos de actualización de áreas de sus terrenos, planos, topografías y demás.

2. A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS Y MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373-28741, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS pesos m/cte. ($ 15.000.000.oo), correspondiente a la cifra a la que asciende los gastos de actualización de áreas de sus terrenos, planos, topografías y demás.

LUCRO CESANTE

Teniendo en cuenta que por la ocupación permanente de los inmuebles a los que se ha venido haciendo alusión en esta demanda, surge una afectación a mis mandantes, en su calidad de propietarios, ya que al no poder explotar la totalidad de los inmuebles, se genera para ellos un perjuicio material que debe ser indemnización, liquidándose en la modalidad lucro cesante, el cual se estima como mínimo en los siguientes valores:

1. A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS y JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente de 1.312 metros cuadrados del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373-41731, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINEINTOS VEINTE MIL PESOS ($275.520.000).

2. A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS Y MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente de 1.187,50 metros cuadrados del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373- 28741, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($368.125.000).

TOTAL SOLICITADO DAÑO PATRIMONIAL: $683.645.000.oo

TERCERO: CONDENAS al MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA, y a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, al pago de costas y agencias en derecho.

CUARTO: Que los valores bien sea en salarios mínimos legales mensuales vigentes y valores comerciales deberán ser ajustados y/o indexados, según corresponda, al año que se produzca el pago.

OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 2 del Artículo 164 del CPACA, me encuentro dentro del término de ley para instaurar la presente demanda, toda vez que con ocasión de los trabajos de aclaración del área de ocupación de los inmuebles a los que se ha venido haciendo alusión en esta demanda, se pudo establecer el grado de afectación de sus propiedades.

Tal como lo he venido exponiendo en los hechos, nos encontramos frente a una situación en la que se tuvo conocimiento de la concreción del perjuicio con posterioridad a la finalización de las labores que conllevan a que la ocupación sea permanente. Por lo que, en atención a la aceptación que la Jurisprudencia le ha dado a los principios constitucionales, entre ellos el principio "pro actione"[1], cuya aplicación se ordena en asuntos donde haya duda sobre la correcta aplicación de las normas que rigen un mecanismo de acceso a la administración de justicia, debe prevalecer aquella que permita su ejercicio.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Estimo la cuantía de la presente demanda por el valor de la pretensión mayor, que equivale a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($368.125.000), correspondiente al mayor pedido por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante en favor de los demandantes, por la afectación que recae en uno de los predios ocupados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta acción en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, art. 140 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes y afines y/o las que adecue el despacho.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-1052/01 Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. "El rigor en el juicio que aplica la Corte al examinar la demanda no puede convertirse en un método de apreciación tan estricto que haga nugatorio el derecho reconocido al actor y que la duda habrá de interpretarse a favor del demandante, es decir, admitiendo la demanda y fallando de fondo.".

Se tiene que existe nexo de causalidad y su articulación con los elementos estructurales de la responsabilidad del estado, pues con el material probatorio aportado se demuestra el daño sufrido por parte de las demandandas a mis mandantes, causando el daño que hoy se pretende sea indemnizado, con ocasión de la ocupación permanente de parte de sus inmuebles.

Dicha ocupación a la fecha no ha cesado, como se ha expuesto en los hechos, es decir, no podrá alegarse por parte de quienes están llamados a responder algún tipo de caducidad de la acción pues el conteo de este término solo comienza desde la cesación, lo cual no se ha producido a la fecha de presentación de esta acción. Ello quiere decir que los daños que se reclaman tienen la calidad de continuados como quiera que se producen de manera sucesiva en el tiempo, esto es, día a día sin que exista solución de continuidad.

Lo anterior ha sido reconocido por el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 76001233300020140083901 (54799), Jun. 8/17 al determinar:

> *"Lo anterior permite concluir que el carácter continuado no impide acudir a la jurisdicción para reclamar su indemnización en el medio de control de reparación directa, como quiera que el mismo no se ha consolidado, situación que de igual manera no da lugar a la configuración del fenómeno de la caducidad", finaliza la providencia (C. P. Stella Conto Díaz).*

PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas, me permito allegar las siguientes:

Con relación al predio con matrícula inmobiliaria 373-41731

- Certificado de Tradición 373-41731
- Copia de escritura pública 334 de 1990, por la cual pretendo demostrar el área inicial del predio 373-41731
- Copia de escritura pública 1850 de 28 de septiembre de 2013, por medio de la cual se debió actualizar el área de inmueble 373-41731, reduciéndose en

su cabida superficiaria de 5.942 metros cuadrados a 4.630 metros cuadrados (Clausula Segunda)

Con relación al predio con matrícula inmobiliaria 373-28741

- Certificado de Tradición 373-28741
- Copia de escritura pública 1728 de 1987, por la cual pretendo demostrar el área inicial del predio 373-28741
- Copia de escritura pública 2286 de 21 de octubre de 2014, por medio de la cual se debió actualizar el área de inmueble reduciéndose en su cabida superficiaria de 4.188,50 metros cuadrados a 3.001 metros cuadrados (Clausula Tercera)

Así mismo solicito se tengan como pruebas:

- Copia del oficio 201514000155381, por medio del cual se realiza por parte de la Secretaria Municipal de Planeación la Notificación por ocupación constructiva en la franja protectora del derecho vía nacional (Limitación de propiedad)
- Planos cartográficos en el que se demuestran la reducción de los predios (3 planos)
- Fotografías satelitales de los predios con el fin de demostrar la reducción (3 Fotografías)
- Levantamiento topográfico en el que se demuestra la reducción; línea azul área real de los predios, línea roja predios reducidos.
- Registro Fotográfico (7 fotografías)
- Copia Contrato de Concesión No. 005 – 1999 (Todos los documentos del proceso se encuentran en el Link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-116960.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con todo respeto, solicito al Despacho se decreten como pruebas

- Levantamiento topográfico, que permita determinar, con los documentos y planos aportados el área anterior de los inmuebles en ocupación permanente y el área con que actualmente cuenta a fin de evidenciar la reducción de los mismos y establecer dentro de la Litis el área ocupada por el Estado.

- Inspección Judicial a los predios de propiedad de mis mandantes hoy ocupados permanentemente con ocasión del desarrollo del proyecto MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Los documentos aducidos como pruebas
- Acta No. 288 – Conciliación Extrajudicial de fecha 19 de Noviembre de 2019
- Poderes a mi conferidos
- Escritura 780 de 1990 poder general otorgado por la señora MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS a ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ Y OTRO.
- Copias de la demanda para los traslados.
- Copia de la demanda para el Ministerio Publico
- Copia de la demanda para la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.
- Copia de la demanda para el Despacho.
- CD

PROCESO Y TRÁMITE

A la presente demanda se le dará el trámite de la Pretensión de Reparación Directa de Primera Instancia.

COMPETENCIA

Se tiene como lugar de ocurrencia de los hechos el Municipio de Guadalajara de Buga, por consiguiente, competerá conocer de esta solicitud al despacho con jurisdicción en dicho municipio.

NOTIFICACIONES

Las del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la Calle 24 # 62 - 49 Piso 9, Centro Comercial Gran Estación II de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Las de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en la Calle 24 A No. 59 – 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Ciudadela empresaria Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co

Las de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA Vía Cali Palmira Km 14 Cali - Valle Del Cauca teléfono (57) 2 2800139, correo electrónico utdvvcc@hotmail.com

Las de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la Carrera Cra. 7 #75 66, de Bogotá D.C, correo electrónico conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co

Las de mis mandantes en la Carrera 12 No. 19 Sur – 07 Intersección Variante – Predio Brisas del Valle, teléfono o a través de la suscrita.

Las mías en la Calle 7 No. 13 – 41 oficina 15 o 9, celular 3188312224, correo electrónico abogados.gutierrez@gmail.com

Del señor Juez Administrativo,

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
C.C. No. 31.643.292 de Buga
T.P. No. 136.947 del C.S.J.

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
ABOGADA

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA (REPARTO)
E. S. D.

ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, , manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **CAROLINA GUTIERREZ CEDANO** mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.643.292 de Buga, con Tarjeta Profesional No. 136.947 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación ante su despacho Acción de Reparación Directa contra la Agencia Nacional de Infraestructura representada legalmente por su Presidente y/o Director o quien haga sus veces, el Ministerio de Transporte representada legalmente por la señora Ministra de Transportes o quien haga sus veces y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, representada por su Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales con ocasión del daño permanente causado por ocupación permanente de una parte de los predios de su propiedad ubicados en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, identificados con matrícula inmobiliaria 373-41731 y 373-28741, con la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, en concesión a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca contrato de Obra No. 005/1999

Mi apoderada cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extrajudicialmente y para que cobre y reciba las sumas de dinero que resulten a mi favor, además de las facultades de desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general las facultades previstas en el Articulo 77 del Código General del proceso

Atentamente,

ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS
C.C. No. 38.866.644 de Buga.

Acepto,

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
C.C. No. 31.643.292 de Buga
T.P. No. 136.947 del C.S.J

Calle 7 No. 13 - 41 Oficina 15 o Local 9, Cel 318 8312224
Mail: abogados.gutierrez@gmail.com
Guadalajara de Buga

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Alix Esperanza Ortiz Lemos

CC 38866644

28 NOV. 2018

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyos.

Declarante, Firma y Huella

PEDRO JOSÉ BARRETO VARGAS
Notario Segundo de Cali

Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por falla técnica

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
ABOGADA

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA (REPARTO).
E. S. D.

JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **CAROLINA GUTIERREZ CEDANO** mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.643.292 de Buga, con Tarjeta Profesional No. 136.947 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación ante su despacho Acción de Reparación Directa contra la Agencia Nacional de Infraestructura representada legalmente por su Presidente y/o Director o quien haga sus veces, el Ministerio de Transporte representada legalmente por la señora Ministra de Transportes o quien haga sus veces y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, representada por su Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales con ocasión del daño permanente causado por ocupación permanente de una parte de los predios de su propiedad ubicados en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, identificados con matrícula inmobiliaria 373-41731 y 373-28741, con la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, en concesión a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca contrato de Obra No. 005/1999

Mi apoderada cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extrajudicialmente y para que cobre y reciba las sumas de dinero que resulten a mi favor, además de las facultades de desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general las facultades previstas en el Articulo 77 del Código General del proceso

Atentamente,

JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS
C.C. No. 14.893.766 de Buga.

Acepto,

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
C.C. No. 31.643.292 de Buga
T.P. No. 136.947 del C.S.J

Calle 7 No. 13 - 41 Oficina 15 o Local 9, Cel 318 8312224
Mail: abogados.gutierrez@gmail.com
Guadalajara de Buga

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-12-04 14:15:12

Al despacho notarial se presentó:

ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO

C.C. 14893766

3ay0h

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x

FIRMA

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Jeniffer Trochez Soto
Notaria Encargada

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
JENIFFER TROCHEZ SOTO

672

NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
ABOGADA

NA

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA (REPARTO)
E. S. D.

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ, mayor de edad y vecina de Buga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del poder general a mi otorgado por la Señora **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.865.954 de Buga, domiciliada en los Estados Unidos, según consta en la Escritura Publica 780 del 21 de Junio de 1990, corrida en la notaria primera del circulo de Buga, de la cual copia hace parte integral de este mandato, con el debido respeto, y con ocasión de las facultades a mi conferidas, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en nombre de **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** a la Abogada **CAROLINA GUTIERREZ CEDANO** mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.643.292 de Buga, con Tarjeta Profesional No. 136.947 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación ante su despacho Acción de Reparación Directa contra la Agencia Nacional de Infraestructura representada legalmente por su Presidente y/o Director o quien haga sus veces, el Ministerio de Transporte representada legalmente por la señora Ministra de Transportes o quien haga sus veces y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, representada por su Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales con ocasión del daño permanente causado por ocupación permanente de una parte de los predios de su propiedad ubicados en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, identificados con matrícula inmobiliaria 373-41731 y 373-28741, con la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, en concesión a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca contrato de Obra No. 005/1999

Mi apoderada cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extrajudicialmente y para que cobre y reciba las sumas de dinero que resulten a favor de la señora **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS**, además de las facultades de desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general las facultades previstas en el Articulo 77 del Código General del proceso

Atentamente,

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ
C.C. No. 28.532.074 de Ibagué

Acepto,

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
C.C. No. 31.643.292 de Buga
T.P. No. 136.947 del C.S.J

Calle 7 No. 13 - 41 Oficina 15 o Local 9, Cel 318 8312224
Mail: abogados.gutierrez@gmail.com
Guadalajara de Buga

638-57b8cc78

Notaria

Guadalajara de Buga, Valle

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA

Identificado con C.C. 28532074

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2018-12-04 11:40:56

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 3aw39

Huella Compareciente

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro Notario Pro. - Buga

Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 74 (Antitrámites)

15

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915713315131206 **Nro Matrícula: 373-41731**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA VEREDA: QUEBRADA SECA

FECHA APERTURA: 19-04-1990 RADICACIÓN: 90-2540 CON: ESCRITURA DE: 22-03-1990

CODIGO CATASTRAL: 761110001000000002026100000000000COD CATASTRAL ANT: 761110001000020261000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.- CABIDA: (5.942M:50CM2:).- LINDEROS: COMO CONSTAN EN ESCRIT. #334 DEL 22-03-90 NOTARIA 1. DE BUGA.- (D.1711 DE 06-07-84). SEGUN ESCRITURA 2567 DEL 26-12-2013 DE LA NOTARIA 1 DE BUGA SE DEJA CONSTANCIA DEL AREA DE RESERVA. LA CUAL ES DE 4542MTS.2 COMPRENDIDA POR DOS LOTES, UNO DE 1312MTS. Y OTRO DE 3.230MTS.

COMPLEMENTACION: 001.- REGISTRO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, ESCRIT. #1303 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, NOTARIA 1. DE BUGA. ACLARACION ESCRIT. 1 DE 15 DE ENERO DE 1.976, NOTARIA 2. DE BUGA. EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO. A: ORTIZ VESGA ARTURO. A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA. 002.- REGISTRO DE 02 DE FEBRERO DE 1.976, ESCRIT. #44 DE 15 DE ENERO DE 1.976 NOTARIA 2. DE BUGA. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA POR 350.000.00. DE: SOTO DE TORO OLGA MARINA. A: ORTIZ VESGA ARTURO. A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA. 003.- REGISTRO DE 27 DE ENERO DE 1.975, AUTO DEL 15 DE ENERO DE 1.975, DEL JUZGADO CIV. 1 DEL CTO. DE BUGA. CODIGO 109.- MODO DE ADQUISICION.- REMATE POR 294.000.00 DE: SOTO DE AYALA MARINA. A: SOTO DE TORO OLGA MARINA. 004.- REGISTRO DE 17 DE MARZO DE 1.973, ESCRIT. #55 DEL 14 DE MARZO DE 1.973, NOTARIA DE BUGA-LA-GRANDE. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA POR 120.000.00 DE: SOTO DE TORO OLGA MARINA. A: SOTO DE AYALA MARINA. 005.- REGISTRO DE 29 DE JULIO DE 1.970, ESCRIT. #582 DE 07 DE JULIO DE 1.970, NOTARIA 1. DE BUGA. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA POR 20.000.00 DE: AGUILAR DE MARTINEZ ELISA. A: SOTO DE TORO OLGA MARINA. 006.- REGISTRO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.967, ESCRIT. #847 DE 20 DE OCTUBRE DE 1.967, NOTARIA 1. DE BUGA. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA POR 15.000.00 DE: RIOS AZCARATE HERNAN. A: AGUILAR DE MARTINEZ ELISA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

373 - 2342

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1990 Radicación: 902540

Doc: ESCRITURA 334 del 22-03-1990 NOTARIA 1 de BUGA VALOR ACTO: $6,003,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA LOTE DESTINADO PARA CONSTRUIR VIVIENDA CAMPESINA DE ACUERDO A LA LEY 135 DE 1.961, ART.88 LITERAL B. Y DECRETO 3203 DE 1.965

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA

DE: ORTIZ VESGA ARTURO

A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 937706

Doc: OFICIO 1042 del 23-08-1993 JUZGADO 2 CIV.MPAL de BUGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915713315131206 **Nro Matrícula: 373-41731**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TULUA MOTOS LTDA

A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO **X Y OTRO**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-1994 Radicación: 942304

Doc: OFICIO 78 del 21-01-1994 JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TULUA MOTOS LTDA

A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO **X Y OTRO**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1995 Radicación: 959406

Doc: ESCRITURA 1399 del 14-11-1995 NOTARIA 1 de BUGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN SU CUANTIA. GARANTIZA TAMBIEN OBLIGACIONES A CARGO DE JESUS ARTURO ORTIZ VESGA Y/O ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766 X

A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE\O

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-12-1996 Radicación: 10764

Doc: OFICIO 827 del 02-12-1996 JUZ.2C.CTO de BUGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE\O

A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-09-1999 Radicación: 1999-7654

Doc: ESCRITURA 987 del 02-09-1999 NOTARIA PRIMERA de BUGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE\O HOY BANCO SANTANDER S.A.

A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-1999 Radicación: 1999-7716

Doc: OFICIO 604 del 02-09-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915713315131206 **Nro Matrícula: 373-41731**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE\O HOY BANCO SANTANDER S.A.

A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-10-1999 Radicación: 1999-9019

Doc: ESCRITURA 3.151 del 16-07-1999 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA, SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO A LA CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA. FEGICOL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-10-1999 Radicación: 1999-9177

Doc: ESCRITURA 4.541 del 30-09-1999 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS . ACLARACION A LA ESCRITURA 3.151 DE 16-07-99, NOTARIA SEPTIMA DE CALI,EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NUMERO CORRECTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA HIPOTECA EN ELLA CONSTITUIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA. FEGICOL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-2001 Radicación: 2001-7356

Doc: ESCRITURA 4205 del 11-07-2001 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8,9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA HOY FEGICOL

A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO **CC# 14893766** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-05-2008 Radicación: 2008-4439

Doc: ESCRITURA 942 del 23-05-2008 NOTARIA PRIMERA de PRIMERA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO BOLETA FISCAL # 00121403 DEL 28-05-2008 DE BUGA POR VALOR DE $66.984=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766 X

A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA **CC# 28532074**

A: ORTIZ VESGA ARTURO **CC# 2419022**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915713315131206 **Nro Matrícula: 373-41731**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-01-2014 Radicación: 2014-33

Doc: ESCRITURA 1850 del 28-09-2013 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE USUFRUCTO. BOLETA FISCAL 111-10-1000417131 DEL 11-10-2013 $ 417.800.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA CC# 28532074

DE: ORTIZ VESGA ARTURO CC# 2419022

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-01-2014 Radicación: 2014-33

Doc: ESCRITURA 1850 del 28-09-2013 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $6.400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - LOTE DE TERRENO 1.400 MTS . LICENCIA PU-0044 DEL 06-08-2013 DE LA CURADURIA URBANA DE BUGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766

A: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA CC# 38866644 X

A: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES CC# 38865954 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-01-2014 Radicación: 2014-33

Doc: ESCRITURA 1850 del 28-09-2013 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-01-2014 Radicación: 2014-33

Doc: ESCRITURA 1850 del 28-09-2013 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE UN AREA DE 3.230 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO CC# 14893766 X

A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA CC# 28532074

A: ORTIZ VESGA ARTURO CC# 2419022

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-01-2014 Radicación: 2014-34

Doc: ESCRITURA 2567 del 26-12-2013 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 1850 DEL 28-09-2013 NOTARIA 1RA DE BUGA EN CUANTO CITAR EL AREA CORRECTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915713315131206 **Nro Matrícula: 373-41731**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

RESERVADA LUEGO DE LA VENTA LA CUAL ES DE 4542 MT2 EN DOS LOTES DE TERRENO UNO CON UN AREA DE 1.312 MTS- Y OTRO CON 3.230 MTS B. F. 11:011000445372 DEL 02:01:2014 $ 90.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA	CC# 28532074
DE: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA	CC# 38866644
DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO	CC# 14893766
DE: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES	CC# 38865954
DE: ORTIZ VESGA ARTURO	CC# 2419022 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS:

13 -> 134504LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

20

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915713315131206 **Nro Matrícula: 373-41731**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-45309 **FECHA: 15-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Yanguas Rengifo

El Registrador: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA

RECIBIDO

NOTARIA PRIMERA

CIRCULO DE BUGA

Teléfono No. 77984

COPIA DE LA ESCRITURA No. 334

Del 22 DE marzo del990

Expedida a Favor de AL INTERESADO

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE DEL CIRCULO

CONTRATO:

COMPRAVENTA

OTORGANTES: ALBAMARIA LEMOS DE ORTIZ

A JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS

DR. CARLOS AUGUSTO COBO BEJARANO

NOTARIO

Compraventa de Jesus Arturo a los papas

#334. ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIEN
TOS TREINTA Y CUATRO .- - - - - - - - - -
FECHA DE OTORGAMIENTO.= = = = = = = = =
VEINTIDOS (22) de MARZO DE MIL NOVECIENTO
TOS NOVENTA(1.990).- - - - - - - - - - -
CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA POR
$6.003.000.oo) moneda corriente.= = = = = = = = = = = = =
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: VENDEDORES: ARTURO OR
TIZ VESGA Y ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ .= = = = = = = = = =
COMPRADOR: JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS = = = = = = = = = = =
NUMERO O NUMEROS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS: 373 000234
= =
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: PREDIO RURAL - -
DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE : INTERSECCION DE LA VARIA
NTE DE LA CARRETERA CENTRAL DEL VALLE Y LA ANTIGUA CARRETERA
DE ENTRADA A LA CIUDAD-VEREDA GUEBRADASECA, MPIO DE BUGA. -
En la ciudad de Buga,Cabecera del círculo de Notaría del mis
mo nombre,Departamento del Valle del Cauca,República de Co-
lombia, a los veintidos (22) días del mes de MARZO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA(1.990),ante mí, DOCTOR CARLOS AUGUSTO COBO
BEJARANO,NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA(VALLE) -x-x-x-x-
Comparecieron : ARTURO ORTIZ VESGA, identificado con la cédula de
ciudadanía número 2.419.022 expedida en Cali y con Libreta de Servicio
Militar número 842045 del Distrito Militar número 19, varón mayor de
edad, vecino de Buga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigen
te y la señora ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ, identificada con la cédu
la de ciudadanía número 28.532.074 expedida en Ibagué, mujer mayor de
edad, vecina de Buga, Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal
vigente, ambos hábiles para contratar y obligarse y EXPUSIERON : PRIME
RO. Que por el presente público instrumento transfieren a título de Ven
ta y enajenación perpetua en favor del señor JESUS ARTURO ORTIZ LE
MOS, todos los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre
un lote de terreno de forma irregular o triangular, ubicado en la inter

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE DEL CIRCULO

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE DEL CIRCULO

01 OCT 2002

NOTARIA PRIMERA
Fotocopia de Copia que tuvo a la Vista
CARLOS A. COBO BEJARANO

sección de la Variante de la Carretera Central del Valle y la antigua Carretera de entrada a la ciudad de Buga, esquina noroeste, en la Vereda de Quebradaseca, en jurisdicción del Municipio de Buga, Valle, que tiene según títulos de adquisición los siguientes linderos generales : ORIENTE, la Antigua Carretera Central del Valle; SUR y OCCIDENTE, la Variante de la misma Carretera Central del Valle; NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio Azcárate Rivera, lo que hacen con todas sus anexidades, dependencias y mejoras levantadas sobre el mismo lote de terreno que según Escritura de Aclaración debidamente registrada, Número 1.303 de fecha Septiembre 29 de 1.987 de la Notaría Primera de Buga aparece con una superficie global de una hectárea y ciento treinta y un metros cuadrados (1Ht. 131 M²), reducido por razón de una venta efectuada mediante Escritura Pública Número 1.728 de fecha Diciembre 29 de 1.987 de la Notaría Primera de Buga a una superficie actual de cinco mil novecientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados (5.942m. 50cm.2) y el cual queda especialmente comprendido por los siguientes linderos : ORIENTE, predio vendido a María Dolores Ortíz Lemos y Alix Esperanza Ortíz Lemos; OCCIDENTE, la Variante de la Carretera Central del Valle; NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio Azcárate y Rivera; y SUR, la Variante de la Carretera Central del Valle. SEGUNDO. Declaran los Vendedores que el predio vendido lo adquirieron en su conjunto por medio de la Escritura Pública Número 44 de fecha Enero 15 de 1.976 pasada en la Notaría Primera de Buga y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga bajo MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 373-0002342. Escritura de Adquisición aclarada en cuanto a la extensión del predio, por la Número 1.303 de fecha 29 de Septiembre de 1.987 de la Notaría Primera de Buga. TERCERO. Declaran los Vendedores que el precio del inmueble materia de venta es por la suma de SEIS MILLONES TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (6.003.000.00) -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que su comprador les ha cancelado de contado, en dinero en efectivo, a su entera satisfacción, en el momento mismo de firmar la presente Escritura de Compraventa. CUARTO. Declaran los Vendedores que no han enajenado por contrato anterior el inmueble vendido, el

cual se encuentra libre de gravámenes, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, patrimonio familiar, etc. QUINTO. Declaran los Vendedores que hacen la venta con todas las anexidades y acciones consiguientes y no se reservan porción alguna, como cuerpo cierto, y que de acuerdo con la Ley se obligan al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravámen o acción real que contra la totalidad de derechos de dominio que venden, resulte. SEXTO. Presente en este acto el señor JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 14.893.766 de Buga y con Libreta Militar número 39386 expedida en Cali, de estado civil soltero, hábil para contratar y obligarse, y EXPUSO : Que acepta la presente Escritura y el contrato en ella contenido por estar en un todo de acuerdo con lo estipulado. Que ha pagado el respectivo precio de contado, en dinero en efectivo, a satisfacción de los Vendedores a la firma de la presente pública escritura en la forma por estos confesada y que ha tomado posesión real y material de la totalidad del inmueble que junto con sus mejoras, anexidades y dependencias se mencionó. Declara además el Comprador que el lote mencionado será destinado exclusivamente para construír vivienda campesina, tal y como lo dispone el Artículo 88 de la Ley 135 de 1.961 literal b), y el Decreto 3203 de 1.965. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DE LA MINUTA. Aclaran las partes contratantes que el predio vendido era rural, pero por Acuerdo No. 014 de fecha Marzo 4 de 1.983 se produjo la Resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Número 098 de 1.989 y pasó del Número 00-01-002-0009-000 al predio urbano Número 01-02-189-063-000. = = = = = = = = =

SE DEJA CONSTANCIA DE LA MINUTA. SE AGREGAN ORIGINALES LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE BUGA Numero 33650 valido marzo 31de 1.990, CERTIFICADO CATASTRAL DE BUGA numero 2.034 de 31 de diciembre de 1989 DE ARTURO ORTIZ VESGA Y ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ

Los otorgantes dicen que estan exentos de paz y salvo nacio

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría Primera de Buga

11 OCT 2002

nal acogiéndose al decreto 2503 de 1.987.- Advertí el deber del registro dentro del término legal .Leído a los otorgantes--lo aprobaron y lo firman,por ante mí, de lo cual doyfé .DERECHOS: 12.906.oo(Decreto 1680 de julio 26 del.989. La presente escritura se corrió en las hojas de papel sellado números AB17171844,AB 17171845.-- ES VOLUNTAD DE LOS OTORGANTES DEJAR ANEXADO A ESTE INSTRUMENTO FOTOCOPIAS DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA.- A PESAR DE SER PREDIO URBANO , se advierte la Ley 135 de 1.961.- El comprador manifiesta que el predio que adquiere es para vivienda familiar.- SE RETIENE LA SUMA DE $60.030.oo Art. 40 y 41 de la Ley 55/85.

VENDEDOR.

ARTURO ORTIZ VESGA

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ. VENDEDORA.

JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS COMPRADOR

rlb.p.

Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero del Círculo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.893.766
Buga (Valle)
ORTIZ LEMOS
Jesús Arturo
12-Nov-1970-Cali (Valle)
1-70 COLOR Trigo
Ninguna
30-Mar-89

Como Notario 1o.
DOY FE
de que la presente Fotocopia es
el original que he tenido a la vista
Buga,
CARLOS A. COBO BEJARANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 28.532.074
Ibagué (Tol.)
LEMOS DE ORTIZ
Alba Maria
10-Feb-1945-Cali (Valle)
1-60 COLOR Trig.
Ninguna
Exp-3-Sep-66-Reot:4-Mar-69

Como Notario 1o. del circuito de Bu
DOY FE
de que la presente Fotocopia es
el original que he tenido a la vista
Buga,
CARLOS A. COBO BEJARANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 2.419.022
Cali (Valle)
ORTIZ VERGA
Arturo
5-Feb-1934-Cabrera (Sder.)
1-75 COLOR Trig.
Ninguna
Exp:10-Sep-56-Reot:5-Nov-69

Como Notario 1o. del circuito de Buga
DOY FE
de que la presente Fotocopia es
el original que he tenido a la vista
Buga, de
CARLOS A. COBO BEJARANO

NOTARIA PRIMERA
BUGA VALLE
DEL CIRCUITO

NOTARIA PRIMERA
Fotocopia de Copia
que tuve a la Vista
CARLOS A. COBO BEJARANO

11 OCT 2002

Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga

77

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

TESORERIA MUNICIPAL BUGA REVISADO CVC SERIE G

FORMA CM - 11-60

CERTIFICADO Nº 31650

VALIDO HASTA Marzo 31/90

MUNICIPIO DE Buga

FECHA 18-01-90

Estamp Timbre Nacional
VALOR 20,00
RECIBO No 58193
ARTS. 14 Y 15 LEGAL 12
LEY 2a. de 1976

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

QUE ARTURO ORTIZ VESGA C.C. 2.419.022 Cali

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE Impuestos Municipales

OBSERVACIONES Válido para venta total predio 01-2-189-063-00 Variante a Tuluá Paz y Salvo Valorización # 65486

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: [illegible] documento [illegible] válido, requiere: [illegible] y Sello del Tesorero [illegible] 3º) Todo [illegible] idoneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones; civiles o penales [illegible] sin perjuicio de las acciones fiscales,

ORIGINAL - Interesado

76

...DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"	CERTIFICADO CATASTRAL	SECCIONAL: VALLE	FECHA DIA 22 MES 03 AÑO 90	NUMERO: 2.034

...USCRITO: JEFE OF DELEGADA

...TIFICA QUE EN EL CATASTRO: URBANO [XX], RURAL [ ] DEL MUNICIPIO DE BUGA

...1 DE DICIEMBRE DE 1989 APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO [XX], MEJORA [ ], CON EL AVALUO

...OPIETARIO (S) QUE SE INDICA (N) A CONTINUACION NUMERO CATASTRAL 01-02-189-0063-000

...CCION O NOMBRE: VARIANTE A TULUA

PROPIETARIO (S)	DOCUMENTO IDENTIFICACION
...ORTIZ VESGA ARTURO	c.c 2'419.022
...LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA	c.c 28'532.074

	HECTAREAS	METROS2	AVALUO
		3.808	
...IONES		698	
...89, 11-09-89		TOTAL-$	6'003.000.00

VALOR GRADUAL	
AÑO: 19	VALOR: $

FIRMA Y SELLO:

...PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE CON EL PROPOSITO DE

...VENTA PARCIAL [ ], DECL / RENTA [ ] JUZGADOS [ ], INTERESADO [XX]

...ANULAN ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL POR $ amb/m

R 6 # 78925-8

11 OCT 2002

NOTARIA PRIMERA
Fotocopia de Copia que tuve a la Vista
CARLOS A. COBO BEJARANO

NOTARIA PRIMERA BUGA - VALLE

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

Es Fiel CUARTA/ fotocopia tomada del original que consta de 4 hojas útiles y se expide con destino a: AL INTERESADO

En constancia se expide en Buga a los 09 JUL. 1998

EL NOTARIO.

Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga

NOTARIA PRIMERA BUGA - VALLE DEL CIRCULO

República de Colombia

Aa008352197

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA

NOTARIA PRIMERA

NOTARÍA PRIMERA BUGA – VALLE

ESCRITURA NÚMERO: 1850 – –

UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA –

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013.----------

LUGAR: GUADALAJARA DE BUGA ----------

NOTARIO: MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO----------

CARGO: NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

ACTOS O CONTRATOS: ACTUALIZACION DE AREA-$-0-, CANCELACIÓN DE USUFRUCTO $-0-, COMPRAVENTA PARCIAL $ 8.400.000.oo, CONSTITUCION DE USUFRUCTO $-0- ..... – – –

AVALUO CATASTRAL $ 27.692.000.oo .....

MATRICULA INMOBILIARIA: 373-41731 .....

CEDULA CATASTRAL: 000100020261000 .....

TIPO DE PREDIO Y UBICACION: PREDIO URBANO, ubicado en Quebradaseca Buga Valle. ..... – – –

LOS COMPARECIENTES: **ARTURO ORTIZ VESGA** C.C. 2.419.022 de Cali Valle y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, residentes en la carrera 12 número 19Sur-07, Brisas del Valle – Buga Valle, teléfono 2286114, cel. 3155569793. – – – – –

EL VENDEDOR: **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS**, C.C. 14.893.766 de Buga Valle, residente en la carrera 8 número 5-54 de Buga Valle, teléfono 3006107080.

LAS COMPRADORAS: **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** C.C. 38.866.644 de Buga Valle, residente en la calle 1a B Oeste # 4 oeste – 209, apartamento 1202, Edificio Portal de la Quebrada – Cali Valle, teléfono 8922810 y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** C.C. 38.865.954 de Buga Valle, representada por la señora **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, residente en la carrera 12 número 19Sur-07, Brisas del Valle – Buga Valle, teléfono 2286114, cel. 3155569793. – – – – –

En la ciudad de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

de Colombia, a los **veintiocho** - (28) dias del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), ante mi Dr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga (V.), Comparecieron con minuta en medio magnetico los señores **ARTURO ORTIZ VESGA** C.C. 2.419.022 de Cali Valle y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, mayores de edad, vecinos de Buga Valle, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse y expusieron: **PRIMERO:** Que mediante la escritura pública 942 del 23 de mayo de 2008 de la Notaría Primera de Buga Valle, registrada dicha escritura bajo la matrícula inmobiliaria número 373-41731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, el señor **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS** constituyó derechos reales de usufructo a favor los comparecientes **ARTURO ORTIZ VESGA** y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ**, sobre un lote de terreno de forma irregular o triangular, con todas sus anexidades, dependencias y mejoras levantadas sobre el mismo, ubicado en la intersección de la variante de la carretera central del valle y la antigua carretera de entrada a la ciudad de Guadalajara de Buga, esquina NOROESTE, en la vereda de Quebradaseca, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con una cabida superficiaria aproximada de cinco mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (5.942 Mts2), comprendido por los siguientes linderos especiales: ORIENTE, predio vendido a Maria Dolores Ortiz Lemos y Alix Esperanza Ortiz Lemos; OCCIDENTE, la variante de la carretera central del valle; NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio Azcarate y Rivera y SUR, la variante de la carretera central del valle. Este inmueble se encuentra mejorado con: a) un hotel edificado con paredes de ladrillo, cubierto con techo en teja de barro cocido, compuesto de veinte (20) habitaciones o apartamentos, cubiertos con piso de mosaico, provistos de sus respectivos servicios sanitarios, alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas; b) un patio con pisos en mosaico; y c) veinticuatro (24) casetas que anteriormente estuvieron destinadas a la venta de dulces y comestibles. **SEGUNDO:** Que mediante este instrumento público, acogiéndose a lo normado en el articulo 865 del Código Civil Colombiano, por medio de este instrumento, renuncian al derechos de usufructo que les fue constituido sobre el predio antes mencionado y por tanto lo declaran cancelado y en consecuencia se consolida el usufructo con la propiedad.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

AA008352198

NOTARÍA PRIMERA BUGA - VALLE

//////////////////// COMPRAVENTA PARCIAL ////////////////////

En este estado comparece el señor **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS**, mayor de edad, vecino de Buga Valle, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.893.766 de Buga Valle, quien actúa en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que es propietario real e inscrito del siguiente inmueble, cuyos linderos y demás especificaciones se tomaron de los títulos de adquisición: un lote de terreno de forma irregular o triangular, con todas sus anexidades, dependencias y mejoras levantadas sobre el mismo, ubicado en la intersección de la variante de la carretera central del valle y la antigua carretera de entrada a la ciudad de Guadalajara de Buga, esquina NOROESTE, en la vereda de Quebradaseca, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con una cabida superficiaria aproximada de cinco mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (5.942 Mts2), comprendido por los siguientes linderos especiales: ORIENTE, predio vendido a Maria Dolores Ortiz Lemos y Alix Esperanza Ortiz Lemos; OCCIDENTE, la variante de la carretera central del valle; NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio Azcarate y Rivera y SUR, la variante de la carretera central del valle. Este inmueble se encuentra mejorado con: a) un hotel edificado con paredes de ladrillo, cubierto con techo en teja de barro cocido, compuesto de veinte (20) habitaciones o apartamentos, cubiertos con piso de mosaico, provistos de sus respectivos servicios sanitarios, alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas; b) un patio con pisos en mosaico; y c) veinticuatro (24) casetas que anteriormente estuvieron destinadas a la venta de dulces y comestibles. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Que este inmueble se identifica con la cédula catastral número 000100020261000 y con la matrícula inmobiliaria número 373-41731. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este inmueble fue adquirido inicialmente mediante la escritura pública número 334 del 22 de marzo de 1990 de la Notaría Primera de Buga Valle, debidamente registrada, posteriormente constituyó derechos reales de usufructo sobre el mismo inmueble a favor de los señores **ARTURO ORTIZ VESGA** y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** mediante la escritura 942 del 23 de mayo de 2008 de la Notaría Primera de Buga Valle, debidamente registrada y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

finalmente se le consolida el usufructo con la propiedad por renuncia de los usufructuarios, como consta al inicio de este instrumento público; dichas escrituras que fueron mencionadas fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número 373-41731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. **SEGUNDO:** Que mediante el presente instrumento público actualiza el área de dicho inmueble, la cual queda de la siguiente manera: Predio con área de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (4.630 Mts2) y no 5.942 Mts2 como figura en el folio de matrícula inmobiliaria; Que la presente actualización de área no implica un cambio en la forma del predio ni se está desplazando, pues el área del dicho inmueble estaba mal calculada en los títulos y en los documento catastrales, razón por la cual se recurre al presente acto escriturario para corregirla previo el trámite catastral correspondiente; para tal efecto se protocolizan la resolución 76-111-0080-2010 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Buga valle; Certificado catastral número 00235104 del 04/09/2013 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Buga Valle. TERCERO: Que del inmueble anteriormente determinado, segrega un lote de terreno, ubicado en la intersección de la variante de la carretera central del valle y la antigua carretera de entrada a la ciudad de Guadalajara de Buga, esquina NOROESTE, en la vereda de Quebradaseca, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, que tiene una extensión superficiaria de MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1.400 Mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, en 42,28 metros, con predio vendido a Maria Dolores Ortiz Lemos y Alix Esperanza Ortiz Lemos; OCCIDENTE, en 37,80 metros, con el resto del predio que se reserva el señor **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS**; NORTE, en 34,96 metros, con predio de herederos de Ramón Antonio Azcarate y Rivera y SUR, en 35,24 metros, con la variante de la carretera central del valle. TERCERO: Que por medio de este mismo instrumento transfiere a título de venta real y enajenación perpetua, a favor de **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** los derechos de dominio y posesión sobre el predio segregado, detallado en el punto anterior, siendo entendido que a pesar de la mención de la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. PARÁGRAFO: Que el predio segregado equivale a un 30,24% del predio de mayor extensión superficiaria, y que efectuada la presente venta el vendedor se reserva un lote de terreno de forma irregular o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA BUGA

triangular, con todas sus anexidades, dependencias y mejoras levantadas sobre el mismo, ubicado en la intersección de la variante de la carretera central del Valle y la antigua carretera de entrada a la ciudad de Guadalajara de Buga, esquina NOROESTE, en la vereda de Quebradaseca, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con una cabida superficiaria de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (3.230 Mts2), comprendido por los siguientes linderos especiales: ORIENTE, predio segregado y vendido por este instrumento público a las señoras **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS**; OCCIDENTE, la variante de la carretera central del valle; NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio Azcarate y Rivera y SUR, la variante de la carretera central del valle. Este inmueble se encuentra mejorado con: a) un hotel edificado con paredes de ladrillo, cubierto con techo en teja de barro cocido, compuesto de veinte (20) habitaciones o apartamentos, cubiertos con piso de mosaico, provistos de sus respectivos servicios sanitarios, alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas; b) un patio con pisos en mosaico; y c) veinticuatro (24) casetas que anteriormente estuvieron destinadas a la venta de dulces y comestibles. **CUARTO:** PRECIO: Que el precio estipulado por los contratantes es por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000.oo), cantidad de dinero que LAS COMPRADORAS han pagado a EL VENDEDOR en dinero en efectivo a la firma del presente instrumento y a su entera satisfacción. **QUINTO:** LIBERTAD DEL INMUEBLE: Manifiesta EL VENDEDOR que el bien inmueble objeto de este contrato es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular, pacifica, publica, y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, usufructo, uso o habitación, arrendamiento por escritura publica, patrimonio de familia inembargable y libre de cualquier vicio que pueda afectar su libre comercio. **SEXTO:** SANEAMIENTO DE EL VENDEDOR: que EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley. **SEPTIMO:** ENTREGA: EL VENDEDOR entrega a LAS COMPRADORAS el inmueble que por esta escritura vende el dia de hoy a la firma del presente instrumento público, debidamente desocupado, con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan y a satisfacción de los servicios públicos domiciliarios. **OCTAVO:**

NOTARIA PRIMERA BUGA - VALLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

11-07-2013 10134RNKCCE9CBHM

11-07-2013

IMPUESTOS CONTRIBUCIONES SERVICIOS: El inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen, o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de LA COMPRADORA. NOVENO: ACEPTACION: Presentes **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** mayor de edad, vecina de Buga Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.866.644 de Buga Valle, actuando en su propio nombre y representación y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** mayor de edad, vecina de Buga Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.532.074 de Ibague Tolima, quien actúa en nombre y representación de la señora **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** C.C. 38.865.954 de Buga Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el poder general otorgado mediante la escritura pública número 780 del 21/06/1990 de la Notaria Primera de Buga Valle, cuya copia autentica con su nota de vigencia se anexa a la presente escritura y expusieron: A) Que aceptan el presente instrumento como el contrato en él contenido; y B) Que se ha pagado el precio estimado por el mismo y que desde ya han entrado en posesión de lo adquirido. DECIMO: APLICACIÓN A LA LEY 258 DE 1.996: El suscrito notario indagó a EL VENDEDOR sobre su estado civil, quien bajo la gravedad del juramento manifestó que es de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y que el predio que transfiere por este instrumento público no se encuentra afectado a vivienda familiar; asi mismo, indagó a LA COMPRADORA sobre su estado civil, por quien respondió la señora **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** quien manifestó que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y por otro lado la señora **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** como apoderada de **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** manifestó que su representada es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y que el inmueble objeto de este contrato, no se afecta a vivienda familiar, de conformidad con la ley 258 de 1996, por tratarse de un lote de terreno y adquirirse en común y pro indiviso. .....

/////////////////////// CONSTITUCION DE USUFRUCTO ////////////////

Finalmente compareció el señor **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS** mayor de edad, vecino de Buga Valle, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

identificado con la cédula de ciudadanía número 14.893.766 de Buga Valle, quien actúa en su propio nombre y representación, persona hábil para contratar y obligarse, obrando en su propio nombre y representación expuso: PRIMERO: que mediante este mismo instrumento constituye derechos reales de usufructo a favor de los señores **ARTURO ORTIZ VESGA** y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** quienes de ahora en adelante se denominarán los usufructuarios, derechos vinculados al siguiente inmueble: un lote de terreno de forma irregular o triangular, con todas sus anexidades, dependencias y mejoras levantadas sobre el mismo, ubicado en la intersección de la variante de la carretera central del valle y la antigua carretera de entrada a la ciudad de Guadalajara de Buga, esquina NOROESTE, en la vereda de Quebradaseca, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con una cabida superficiaria de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (3.230 Mts2), comprendido por los siguientes linderos especiales: ORIENTE, predio segregado y vendido por este instrumento público a las señoras **ALIX ESPERANZA ORTIZ-LEMOS** y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS**; OCCIDENTE, la variante de la carretera central del valle; NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio Azcarate y Rivera y SUR, la variante de la carretera central del valle. Este inmueble se encuentra mejorado con: a) un hotel edificado con paredes de ladrillo, cubierto con techo en teja de barro cocido, compuesto de veinte (20) habitaciones o apartamentos, cubiertos con piso de mosaico, provistos de sus respectivos servicios sanitarios, alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas; b) un patio con pisos en mosaico; y c) veinticuatro (24) casetas que anteriormente estuvieron destinadas a la venta de dulces y comestibles. Este inmueble se identifica con la cédula catastral No. 000100020261000 y con la matrícula inmobiliaria número 373-41731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, el cual fue adquirido inicialmente mediante la escritura pública número 334 del 22 de marzo de 1990 de la Notaría Primera de Buga Valle, debidamente registrada, posteriormente constituyó derechos reales de usufructo sobre el mismo inmueble a favor de los señores **ARTURO ORTIZ VESGA** y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** mediante la escritura 942 del 23 de mayo de 2008 de la Notaría Primera de Buga Valle, debidamente registrada y finalmente se le consolidad el usufructo con la propiedad por renuncia de los usufructuarios, como consta al inicio de este instrumento

NOTARÍA PRIMERA BUGA VALLE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

público; dichas escrituras que fueron mencionadas fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número 373-41731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle y posteriormente, se efectúo una venta parcial a favor de **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS**, de donde se reservó el inmueble objeto de este contrato de constitución de usufructo. **SEGUNDO:** Que el plazo por el que se constituye el presente usufructo es a perpetuidad, es decir, por toda la vida de los usufructuarios señores **ARTURO ORTIZ VESGA** y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** y a falta de uno, gozará de dicho usufructo el otro en su ciento por ciento, pudiendo gozar del dicho inmueble conforme a derecho. **TERCERO:** El nudo propietario entrega el inmueble libre de toda posesión y con todos los derechos correspondientes al usufructo, conforme a derecho y manifiesta que el inmueble objeto de esta escritura no tiene deudas de ninguna naturaleza y que respecto de tasas, impuestos, y demás contribuciones, estas serán canceladas por su cuenta, en la medida que se hagan efectivas. **CUARTO:** Que el nudo propietario exime a sus usufructuarios de prestar caución que garantice la conservación y restitución del inmueble objeto del presente contrato. **QUINTO:** Que el nudo propietario hace entrega material a los usufructuarios del bien inmueble objeto de la presente escritura pública y de los bienes muebles, útiles, accesorios y equipos, con base en un inventario físico que las partes suscribirán por separado, dejando constancia en el estado en que se encuentran. **SEXTO:** Presentes los usufructuarios **ARTURO ORTIZ VESGA** C.C. 2.419.022 de Cali Valle y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, mayores de edad, vecinos de Buga Valle, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente y manifestaron que aceptan la presente escritura pública en todas sus cláusulas y que ya han recibido el bien inmueble objeto del usufructo que la contiene. .....

AUTORIZACION.- Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales El Suscrito Notario autoriza el presente instrumento, el cual firma con los Otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los Comparecientes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que no expresaron en este documento. El presente instrumento fue leído totalmente y en forma legal por los Comparecientes quienes previa revisión minuciosa Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES IMPARTEN SIN OBJECIÓN SU APROBACION, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERROR, EN ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIERE UN ERROR NO CORREGIDO ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES, al tenor del articulo 102 del decreto 960 de 1.970 es un instrumento público separado con todas las formalidades necesarias y las personas que intervinieron en el. (SIC). HASTA AQUI LA MINUTA.

EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ENTREGARON A ESTA NOTARÍA, RAZÓN POR LA CUAL EL NOTARIO NO SE HACE RESPONSABLE DE SUS INEXACTITUDES O ERRORES DE TODO ORDEN QUE PUEDA CONTENER. AUTORIZACIÓN: Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, el suscrito Notario autoriza el presente instrumento, el cual firma con los otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos o sus apoderados deben obedecer a la verdad; que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales; que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento. El presente instrumento fue leído totalmente por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES, IMPARTEN SIN OBJECIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERRORES, EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIEREN ERRORES NO CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES. Lo anterior conforme lo establece el articulo 102 del Decreto 960 de 1970, según el cual una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección. Se advierte que el presente instrumento público debe ser registrado dentro de los

NOTARÍA PRIMERA
BUGA VALLE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

11/07/2013 10131aCBMKMACKEC

dos (2) meses siguientes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de lo contrario se tendrá que pagar intereses por extemporaneidad o moratorios. PROTOCOLIZACIÓN: Se protocolizan en el presente instrumento los siguientes: PAZ Y SALVO MUNICIPAL. MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. SECRETARÍA DE HACIENDA. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. No. 015304. FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 / 08 /2013. VÁLIDO HASTA 31 / 12 /2013. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL SIGUIENTE PREDIO: Número Predial: - Dirección: VARIANTE BUGA CALI Buga (V.). Avalúo: $27.692000.oo. Número de valorización: 175078. FIRMADO EL TESORERO MUNICIPAL. FIRMADO. EL LIQUIDADOR. - PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN DE VALORIZACIÓN. PAZ Y SALVO No. 175078. Fecha: 02 / 08 / 2013. El Jefe de Valorización Municipal de Buga, para los efectos del Artículo 25 de la ley 1ª de 1943. DECLARA QUE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO está a paz y salvo con Valorización Municipal por contribuciones de valorización. Válido hasta 31/12/2013. Observaciones: 000100020261000. Firmado SECRETARÍA. Certificado de tradición y fotocopias de las cédulas de ciudadanía. LEÍDO A LOS OTORGANTES LA APROBARON Y FIRMAN ante el Despacho del Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga (V.), DE LO CUAL DOY FE. RECAUDOS $ 13.300,oo - DERECHOS $179801 RESOLUCIÓN 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, IVA $67.744,oo. RETENCIÓN $84.000,oo SE CORRIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMEROS: Aa008352197 - Aa008352198 - Aa008352199 - Aa008352200 - Aa008352201. FV M-00003798. - -

Se anexa paz y salvo, poder general, certificado de tradición, certificado catastral, resolución 76-111-0080-2010, resolución PU-0044 del 06-08-13, linea de paramento, planos, cédulas de ciudadanía. - - - - -

- - - -

- - - -

- - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Viene de la hoja Aa008352201 E.P. 1850 del 28-09-2013

NOTARÍA PRIMERA
BUGA - VALLE

Ca037047607

LOS COMPARECIENTES:

ARTURO ORTIZ VESGA

C.C. 2.419.022 de Cali Valle

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ

C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima

EL VENDEDOR:

JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS

C.C. 14.893.766 de Buga Valle

LAS COMPRADORAS:

ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS

C.C. 38.866.644 de Buga Valle

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/07/2013 10132CEaBBMCNACK

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA BUGA

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ

C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, actuando en nombre y representación de **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** C.C. 38.865.954 de Buga Valle

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

Notario Primero de Buga (V.)

Mauricio Tapasco

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

94
32

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 891.380.033-5
CÓDIGO 76111
02/08/2013 SALVO MUNICIPAL

015304

Número: 31/12/2013

Fecha de Expedición:

Válido hasta: -

NOTARIA PRIMERA
BUGA - VALLE

ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO QUE: 14893766

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL SIGUIENTE PREDIO

0001000020261000 VARIANTE BUGA CALI 27,692,000

175078

El Tesorero Municipal

El Liquidador

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere:
1) Firma del Tesorero Municipal,
2) Que el pago se haya efectuado idoneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones:
3) Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las acciones fiscales civiles o penales del caso.

CONTRIBUYENTE

Municipio de
Guadalajara de Buga
Nit. 891.380.033-5 - Código 76111
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN VALORIZACIÓN
Con destino a la Tesorería Municipal

PAZ Y SALVO
Nº 175078

Fecha 02 AGO 2013 de

El Jefe de Sección de Valorización Municipal de Buga, para los efectos del Artículo 25 de la Ley 1a. de 1943

DECLARA:

Que Ortiz Lemos
Jesus Arturo

Cédula No. _____ De _____ está a PAZ Y SALVO con Valorización Municipal por contribuciones de Valorización.

Válido Hasta 31 - Dic. 2013

Observaciones 0001 0002 0261 000
Variante a Cali

SECRETARÍA

Ca037047605

Republica de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/07/2013 101359MAMKCCEaBB

NOTARÍA BUGA

3269869

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

Libertad y Orden

CERTIFICADO NRO: 00235104

EL SUSCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: BUGA

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: NOTARIADO Y REGISTRO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000100020261000, dirección VARIANTE BUGA CALI ubicado en el municipio de GUADALAJARA-DE-BUGA-------- departamento de VALLE---------- matrícula inmobiliaria 373-41731 e inscrito a nombre(s) de:

ORTIZ LEMOS JESUS-ARTURO C.C. No: 000014893766 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :4.630M2 Área construida :****265M2

Avalúo catastral $*****27.692.000 Ubicación :RURAL

==========

COLINDANTES INSCRITOS:

NORTE: 00-01-0002-0263-000

ORIENTE: 00-01-0002-0064-000

SUR: CARRETERA TULUA

OCCIDENTE: CARRETERA TULUA

LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS ESTAN VIGENTES POR LA RESOLUCION NUMERO 6.22-000-071-2006.

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITE NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

==========

La presente información no sirve como prueba para establacer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: BUGA

FECHA: 04-09-2013 FACTURA: 00005341

JOSE HUMBERTO MORALES GIL
FUNCIONARIO RESPONSABLE UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO

23
33

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 373-41731

Pagina

Impreso el 01 de Agosto de 2013 a las 09:42:04 a.m

NOTARIA PRIMERA BUGA - VALLE

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 373 BUGA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:GUADALAJARA DE BUGA VEREDA:QUEBRADA SECA
FECHA APERTURA: 19-04-1990 RADICACION: 90-2540 CON: ESCRITURA DE: 22-03-1990
CODIGO CATASTRAL: 76111000100020261000 COD. CATASTRAL ANT.: 01-02-0189-0063-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

C0037047403

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.- CABIDA: (5.942M.50CM2.).- LINDEROS: COMO CONSTAN EN ESCRIT. #334 DEL 22-03-90 NOTARIA 1. DE BUGA.- (D.1711 DE 06-07-84).

COMPLEMENTACION:

001.- REGISTRO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, ESCRIT. #1303 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, NOTARIA 1. DE BUGA. ACLARACION ESCRIT. #44 DE 15 DE ENERO DE 1.976, NOTARIA 2. DE BUGA, EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO. A: ORTIZ VESGA ARTURO. A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA. 002.- REGISTRO DE 02 DE FEBRERO DE 1.976, ESCRIT. #44 DE 15 DE ENERO DE 1.976, NOTARIA 2. DE BUGA. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA, POR 350.000.00. DE: SOTO DE TORO OLGA MARINA. A: ORTIZ VESGA ARTURO. A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA. 003.- REGISTRO DE 27 DE ENERO DE 1.975, AUTO DEL 15 DE ENERO DE 1.975, DEL JUZGADO CIV. 1. DEL CTO. DE BUGA. CODIGO 109.- MODO DE ADQUISICION.- REMATE. POR 294.000.00 DE: SOTO DE AYALA MARINA. A: SOTO DE TORO OLGA MARINA. 004.- REGISTRO DE 17 DE MARZO DE 1.973, ESCRIT. #55 DEL 14 DE MARZO DE 1.973, NOTARIA DE BUGA-LA-GRANDE. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA POR 20.000.00 DE: SOTO DE TORO OLGA MARINA. A: SOTO DE AYALA MARINA.. 005.- REGISTRO DE 29 DE JULIO DE 1.970, ESCRIT. #582 DE 07 DE JULIO DE 1.970, NOTARIA 1. DE BUGA. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA POR 20.000.00 DE: AGUILAR DE MARTINEZ ELISA. A: SOTO DE TORO OLGA MARINA. 006.- REGISTRO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.967, ESCRIT. #847 DE 20 DE OCTUBRE DE 1.967, NOTARIA 1. DE BUGA. CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA POR 15.000.00 DE: RIOS AZCARATE HERNAN. A: AGUILAR DE MARTINEZ ELISA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
2342

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1990 Radicacion: 902540 VALOR ACTO: $ 6.003.000.00
Documento: ESCRITURA 334 del: 22-03-1990 NOTARIA 1 de BUGA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LOTE DESTINADO PARA CONSTRUIR VIVIENDA CAMPESINA DE ACUERDO A LA LEY 135 DE 1.961, ART.88 LITERAL B. Y DECRETO 3203 DE 1.965
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ VESGA ARTURO
DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA
A: **ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-1993 Radicacion: 937706 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1042 del: 23-08-0993 JUZGADO 2 CIV.MPAL de BUGA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TULUA MOTOS LTDA
A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO Y OTRO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-1994 Radicacion: 942304 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 78 del: 21-01-1994 JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL de GUADALAJARA DE BUGA
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TULUA MOTOS LTDA
A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO Y OTRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1995 Radicacion: 959406 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1399 del: 14-11-1995 NOTARIA 1 de BUGA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN SU CUANTIA. GARANTIZA TAMBIEN OBLIGACIONES A CARGO DE JESUS ARTURO ORTIZ VESGA Y/O ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO 14893766 X
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-12-1996 Radicacion: 10764 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 827 del: 02-12-1996 JUZ.2C.CTO de BUGA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-09-1999 Radicacion: 1999-7654 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 987 del: 02-09-1999 NOTARIA PRIMERA de BUGA
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO HOY BANCO SANTANDER S.A.
A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-09-1999 Radicacion: 1999-7716 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 604 del: 02-09-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO HOY BANCO SANTANDER S.A.
A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-10-1999 Radicacion: 1999-9019 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3.151 del: 16-07-1999 NOTARIA SEPTIMA de CALI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

92
3A

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-[illegible]

NOTARIA PRIMERA
BUGA - VALLE

Impreso el 01 de Agosto de 2013 a las 09:42:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA, SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO A LA CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO 14893766 X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA. FEGICOL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-10-1999 Radicacion: 1999-9177 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4.541 del: 30-09-1999 NOTARIA SEPTIMA de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS . ACLARACION A LA ESCRITURA 3.151 DE 16-07-99, NOTARIA SEPTIMA DE CALI,EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NUMERO CORRECTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA HIPOTECA EN ELLA CONSTITUIDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO 14893766 X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA. FEGICOL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-08-2001 Radicacion: 2001-7356 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4205 del: 11-07-2001 NOTARIA SEPTIMA de CALI
Se cancela la anotacion No. 8, 9,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA HOY FEGICOL
A: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO 14893766 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-05-2008 Radicacion: 2008-4439 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 942 del: 23-05-2008 NOTARIA PRIMERA de PRIMERA
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO BOLETA FISCAL #.00121403 DEL 28-05-2008 DE BUGA POR VALOR DE $65.984.= (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO 14893766 X
A: ORTIZ VESGA ARTURO 2419022
A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA 28532074

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-114 fecha 18-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/07/2013 10131a8BRKHPDIEC
Ca037047601
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARÍA BUGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 373-41731

Impreso el 01 de Agosto de 2013 a las 09:42:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO7 Impreso por:CAJERO7

TURNO: 2013-36901 FECHA: 01-08-2013

La Registradora: CARMENZA TOFINO MEDINA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA UCNC UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

NOTARIA PRIMERA BUENAVALLE

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" [illegible] 111-0080-2014 FECHA RESOLUCION:10-JUN-2010 PAGINA NRO:0[illegible]
POR LA CUAL SE ORDENA [illegible] EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 111 BUGA
EL JEFE DE OFICINA DELEGADA DE CATASTRO DE: BUGA
Ca037047599
RESUELVE:
ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: BUGA LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES / COLO NOMBRE I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	E-C T-D NRODOCUMENTO / DES HECTAREA METZ A-CONS A V A L U O VIGENC
I 01 01 0472 0030 000 001 SILVA TRIVINO RUBEN-DARIO	C 14893622
C 31C 11 84	A 72 33 $ 9.453.000 01012010
I.C. $9.453.000 01-01-10	
6 2 720 C 01 02 0456 0009 000 001 LOPEZ CASTRILLON LUIS-HERNAN	C 16357612
K 6 C 125 LO 02	A 154 $ 15.070.000
I 01 02 0456 0009 000 001 LOPEZ CASTRILLON LUIS-HERNAN	C 16357612
K 6 C 125 LO 02	A 307 $ 30.041.000 01012011
I.C. $30.041.000 09-02-10	
C 01 02 0456 0010 000 002 LOPEZ CASTRILLON LUIS-HERNAN	C 16357612
002 HERRERA LOPEZ FANNY	C 29871935
K 6 LO 03	A 154 $ 15.070.000
7 3 1183 C 01 01 0163 0029 000 006 RAMIREZ LEDESMA JOAQUIN-MARIA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA ANA-JOAQUINA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA LUCINDA-MARIA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA LAURA-EMILIA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA JULIA-ELVIRA	X 0
006 LEDESMA * CARLOS-ALBERTO	X 0
K 12 15 32	A 490 $ 56.215.000
I 01 01 0163 0029 000 006 RAMIREZ LEDESMA JOAQUIN-MARIA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA ANA-JOAQUINA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA LUCINDA-MARIA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA LAURA-EMILIA	X 0
006 RAMIREZ LEDESMA JULIA-ELVIRA	X 0
006 LEDESMA * CARLOS-ALBERTO	X 0
K 12 15 32	A 490 75 $ 59.048.000 01012010
I.C. $59.048.000 01-01-10	
8 3 1184 C 00 01 0001 0748 000 001 GONZALEZ CHAVEZ JORGE JULIO	C 14870896
PALOBLANCO LO A	D 4 2551 953 $ 53.474.000
I 00 01 0001 0748 000 001 GONZALEZ CHAVEZ JORGE JULIO	C 14870896
PALOBLANCO LO A	D 2 9751 953 $ 43.216.000 01012010
I.C. $43.216.000 01-01-10	
9 3 1185 C 00 01 0002 0261 000 001 ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO	C 14893766
VARIANTE BUGA CALI	D 5942 265 $ 29.339.000
C 00 01 0002 0261 000 001 ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO	C 14893766
VARIANTE BUGA CALI	D 4630 265 $ 26.885.000 01012010

NOTARÍ BUGA

Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga

RESOLUCIÓN N°. PU-0044
(Agosto 06 DE 2013)
" POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANISTICA "

El Curador Urbano de Guadalajara de Buga, en uso de sus Atribuciones legales en Especial las conferidas por el Decreto 2150/95, Ley 388/97, Decreto 1052/98, Decretos 1600/05, 564/06 y 1469/10.

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.766; presentó a la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga solicitud de licencia urbanística de Subdivisión sobre un lote de terreno rural de su propiedad, con una extensión de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (4.630,00M²)**, ubicado en la zona noroccidental del cruce de la variante Buga – Palmira, con la carrera 12 o salida sur; corregimiento Quebradaseca, sector Brisas del Valle; jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria número **373-41731** y número predial **00-01-0002-0261-000**.
2. Que del lote de terreno rural descrito anteriormente se va a segregar **UN (1)** lote con la siguiente descripción: **AREA A SEGREGAR**, área: **MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1.400,00M²)**.
3. Que el propietario del predio rural arriba descrito manifiesta que va a reservar **UN (1)** lote con la siguiente descripción: **AREA RESERVA**, área: **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (3.230,00M²)**.
4. Que para tal fin ha presentado los siguientes documentos:
   4.1. Matrícula Inmobiliaria: 373-41731.
   4.2. Paz y Salvo municipal N°. 015304, Vence 31 de Diciembre de 2013.
   4.3. Número predial: 00-01-0002-0261-000.
   4.4. Certificado Catastral N° 00101303 Del 16 de Junio de 2010.
5. Que aunque no cumple con el Acuerdo Municipal 068 de octubre 30 de 2.000, "**Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara de Buga**" en cuanto a las áreas mínimas; ha presentado un documento donde expresa que el área a segregar será englobado al lote contiguo de propiedad de sus hermanas María Dolores y Alix Esperanza Ortiz Lemos.
6. Que aunque la extensión de las áreas resultantes de la Subdivisión no están dentro de las establecidas por la Ley 160 de 1994 y la resolución 041 de 1996 del Incora, que definen la Unidad Agrícola Familiar – UAF –; la segregación se encuadra en la excepción expresada en el literal B, del Artículo 45 de la citada norma.
7. Que con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

Artículo Primero: Otorgar a el señor **JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.766; Licencia Urbanística de Subdivisión rural para un lote de terreno de su propiedad con una extensión de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (4.630,00M²)**, ubicado en la zona noroccidental del cruce de la variante Buga – Palmira, con la carrera 12 o salida sur; corregimiento Quebradaseca, sector Brisas del Valle; jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria número **373-41731** y número predial **00-01-0002-0261-000**, para segregar en los siguientes lotes:

Área de mayor extensión:	**4.630,00M²**
AREA A SEGREGAR, área:	**1.400,00M²**
AREA RESERVA, área:	**3.230,00M²**

Uso Autorizado: Subdivisión Rural.
Vigencia de la licencia: De Agosto 06 de 2013 a Febrero 06 de 2014.
Factura N° 1319

Parágrafo primero: Para reconocimiento de construcciones debe continuar con los trámites ante la curaduría urbana, cumpliendo los requisitos exigidos por la reglamentación vigente. Para las divisiones materiales, las obligaciones que tenía que cumplir el lote de mayor extensión, se trasladan proporcionalmente a los lotes resultantes.

Parágrafo segundo: Esta aprobación incluye planos indicativos haciendo parte integral de la resolución.

Parágrafo Tercero: Esta licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

Artículo segundo: La presente resolución tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo tercero: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito curador urbano y el de apelación ante la oficina de planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EXPEDIDO EN GUADALAJARA DE BUGA, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).

CARLOS ALBERTO MONTOYA MOLANO
Curador Urbano

90
36

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
Secretaría de Planeación Municipal
Nit. 891.380.033-5 Código 76111

BUGA
A Ritmo de Ciudad

NOTARÍA PRIMERA
BUGA - VALLE

DEMARCACIÓN DE LINEA DE PARAMENTO

Recibo No. 2006026691 Solicitud para: Remodelación - ALINDERAMIENTO.

Sírvase ordenar la demarcación de la línea de paramento de un lote de (mi) propiedad de
Jesús Arturo Ortiz

Situado en la Estadero Brisas del Valle LOTE 2.
y que mide _____ de frente, por _____ de fondo

Atentamente, [signature]

Guadalajara de Buga, Enero 17 - 07

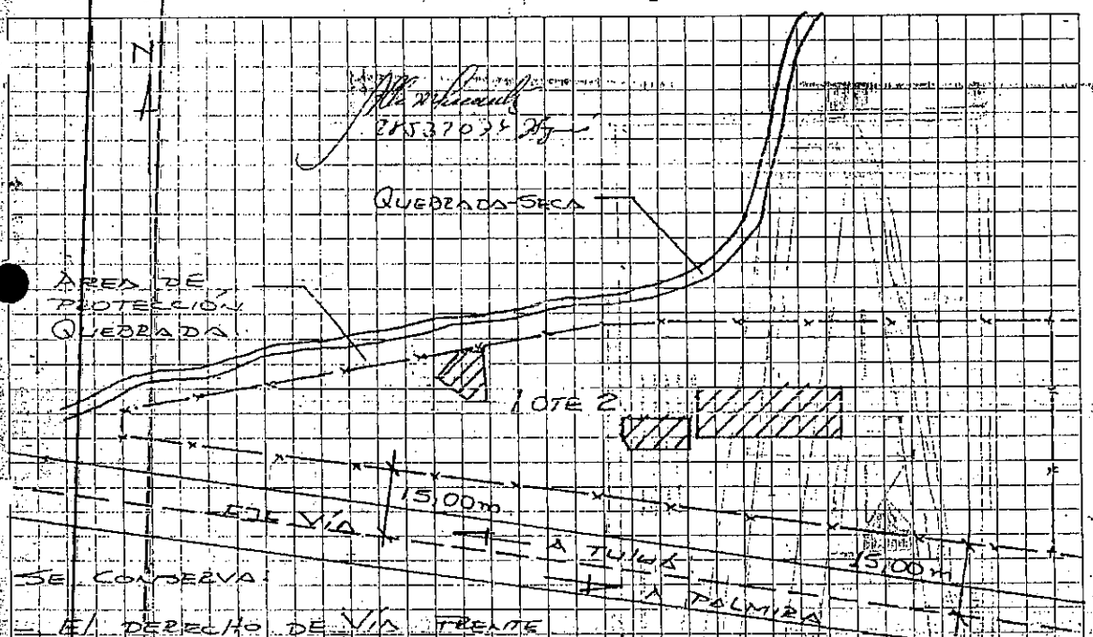

SE CONSERVA:
- EL DERECHO DE VÍA FRENTE AL CORREDOR MIXTO INTERESIONAL MÍNIMO DE 15,00m, DESDE EL EJE DE LA VÍA HASTA EL LINDERO SUR DEL PREDIO
- AREA DE PROTECCIÓN SOBRE LA QUEBRADA MÍNIMO DE 15,00m DESDE EL LINDERO NORTE DEL PREDIO

Responsable: JUAN CARLOS MEJÍA J.

Fecha y Lugar: ENERO 24/2007 "BRISAS DEL VALLE"

Observaciones: SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 039 DE 2005 DE LA S.P.M (ANEXA)
SE REQUIERE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CURADURÍA URBANA ANTES DE INICIAR LA OBRA

Ca037047596
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/07/2013 10131a9BNBMKCKEC
REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC

RESOLUCION No. PV-0014

APROBADO
FECHA: 06 AGO 2013

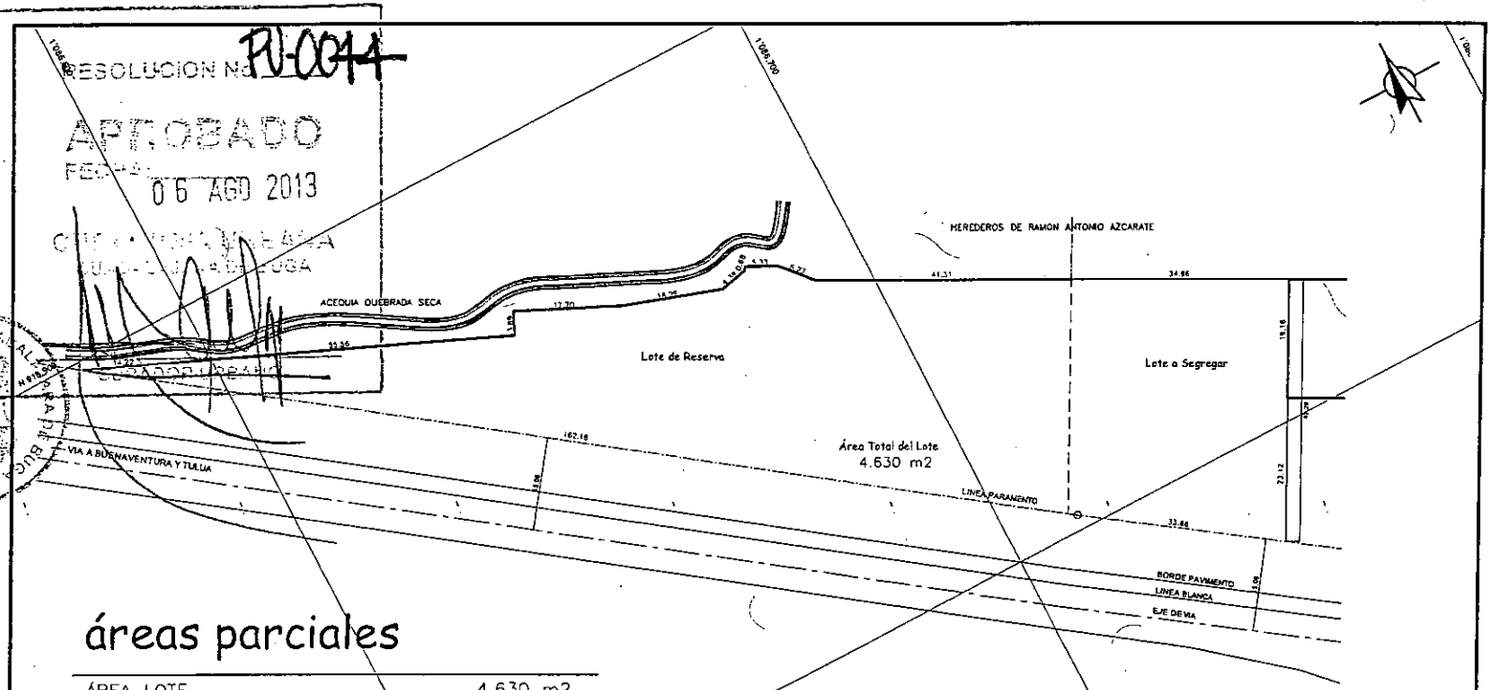

áreas parciales

ÁREA LOTE	4.630 m2
AREA A SEGREGAR	1.400 m2
AREA RESERVA	3.230 m2

linderos

NORTE	82.54	HEREDEROS DE RAMON ANTONIO AZCARATE
	118.06	ACEQUIA QUEBRADA SECA
ESTE	42.28	MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS Y ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS
SUR	195.86	DOBLE CALZADA

Francisco J. Pérez
ARQUITECTO

PROYECTO: BRISAS DEL VALLE

UBICACION: Salida sur de Guadalajara de Buga

PROPIETARIO: JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS

CONTENIDO: LOTE ACTUAL
Levantamiento arquitectónico

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

PLANCHA No.: 01

FECHA: ABRIL DE 2010

ESCALA:

MATRICULA: 057 006 9109 Anticipo

DE: 03

NOTARÍA BUGA

11/07/2013 101359MKMKCCEa96

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca037047595

NOTARÍA PRIMERA BUGA - VALLE

RESOLUCION PU-004

APROBADO
FECHA: 06 AGO 2013
CURADOR URBANO

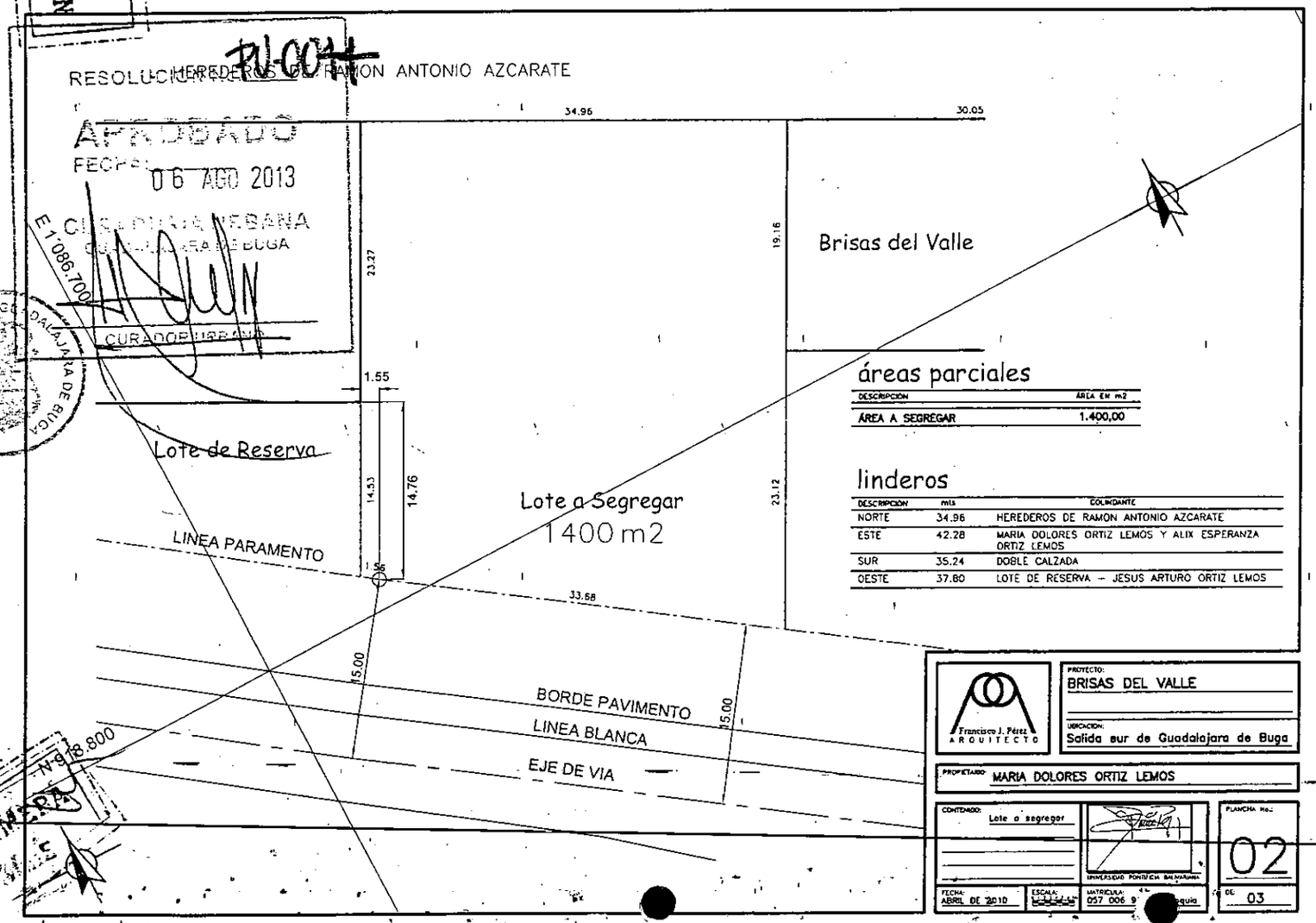

áreas parciales

DESCRIPCION	AREA EN m2
AREA A SEGREGAR	1.400,00

linderos

DESCRIPCION	mts	COLINDANTE
NORTE	34.96	HEREDEROS DE RAMON ANTONIO AZCARATE
ESTE	42.28	MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS Y ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS
SUR	35.24	DOBLE CALZADA
OESTE	37.80	LOTE DE RESERVA – JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS

Francisco J. Pérez ARQUITECTO

PROYECTO: BRISAS DEL VALLE

UBICACION: Salida sur de Guadalajara de Buga

PROPIETARIO: MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS

CONTENIDO: Lote a segregar

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BALMARIANA

PLANCHA No.: 02

FECHA: ABRIL DE 2010

ESCALA:

MATRICULA: 057 006 9 ... quia

DE: 03

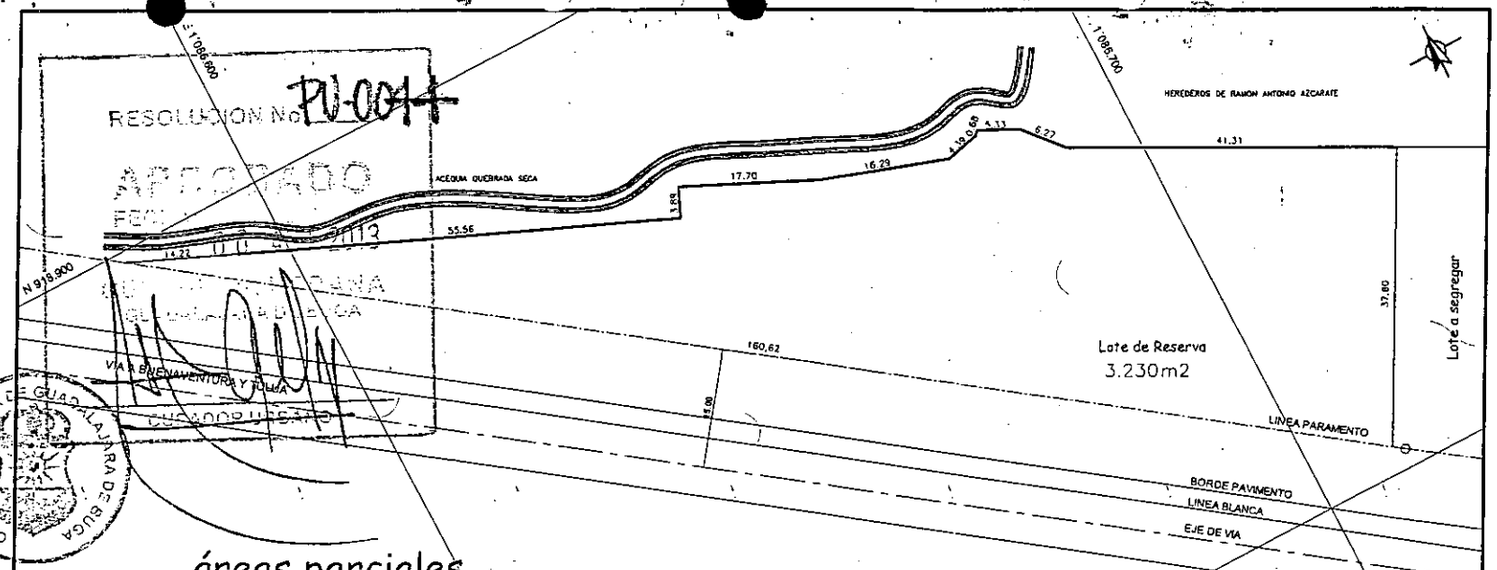

RESOLUCION No PU-0044

APROBADO

CURADURIA URBANA DE GUADALAJARA DE BUGA

áreas parciales

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN m2
ÁREA DE RESERVA	3.230,00

linderos

DESCRIPCIÓN	mts	COLINDANTE
NORTE	47.58	HEREDEROS DE RAMON ANTONIO AZCARATE
	118,06	ACEQUIA QUEBRADA SECA
ESTE	37.80	LOTE A SEGREGAR – MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS Y ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS
SUR	160,62	DOBLE CALZADA

Francisco J. Pérez
ARQUITECTO

PROYECTO: BRISAS DEL VALLE

UBICACION: Salida sur de Guadalajara de Buga

PROPIETARIO: JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS

CONTENIDO: Lote de reserva

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BALNARIANA

PLANCHA No.: 03

FECHA: ABRIL DE 2010

ESCALA:

MATRICULA: 057 006 9109 Antioquia

DE: 03

88
38

NOTARIA PRIMERA
BUGA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.532.074
LEMOS De ORTIZ
APELLIDOS
ALBA MARIA
NOMBRES

FIRMA

Ca037047593

Alba M. Lemos de Ortiz
Carrera 12 (Sur) # 19 Sur 07
Tel # 315-5569793

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1945
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
03-AGO-1966 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3102200-00193570-F-0028532074-20091104 0017692235A 2 3090005455

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/07/2013 10133:CCEa96H7HK

70

NOTARÍA BUGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.893.766

ORTIZ LEMOS
APELLIDOS

JESUS ARTURO
NOMBRES

FIRMA

Jesús Arturo Ortiz Lemos
Cra 8 # 5-54
2277239

FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1970
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-MAR-1989 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3102200-66137951-M-0014893766-20051104 0089205308O 02 199495354

87
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.866.644

ORTIZ LEMOS
APELLIDOS

ALIX ESPERANZA
NOMBRES

Alix Esperanza Ortiz L
FIRMA

NOTARIA PRIMERA
BUGA - VALLE

Ca037047591

Alix Esperanza Ortiz L
cc. #38.866.644 Buga
Calle 1B oeste #4 oeste-209 Apt. 1202
Edificio Portal de la Quebrada-
Cali. Tel: 8922810

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1967
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

25-ABR-1985 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3102200-66137917-F-0038866644-20051104 00776053080 02 199489636

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/07/2013 1813ta98MKHKCKEC

UNIVERSIDAD COLOMBIANA DEL NOTARIADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
UCNC

72

NOT

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.865.954

ORTIZ LEMOS
APELLIDOS

MARIA DOLORES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1966
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

25-OCT-1984 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-8836030-00258908-F-0038865954-20101005 0024268910A 1 35080930

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

39 40

NOTARIA PRIMERA
BUGA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 2419022
ORTIZ VESGA
APELLIDOS
ARTURO
NOMBRES
Arturo Ortiz Vesga
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1934
CABRERA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-SEP-1956 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3106100-65085712-M-0002419022-20010814 0240601164A 02 097520511

Arturo Ortiz Vesga
K2a12#19 sur#07
3155569793

80

83

NOTARÍA PRIMERA
BUGA - VALLE

NOTARÍA PRIMERA
BUGA - VALLE

Notaría

PRIMERA COPIA PRIMER EJEMPLAR

Es fiel _____ fotocopia tomada del original. Consta de 18 FOLIOS hojas útiles y se expide con destino a: _____

ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS Y OTROS

En constancia se firma en Buga a 01 OCT 2013

El Notario,

Dr. Miguel Alfredo Ledesma Chavarro

Margoth Muñoz Flores
Notaria 1ra. Encargada - Buga

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL Art. 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.
NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del Notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/07/2013 10132CEs8BMAMKCK

CaD37047582

NOTARIA PRIMERA
BUGA - VALLE

311

#780. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS OCHENTA.

FECHA DE OTORGAMIENTO. VEINTIUNO(21) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER GENERAL QUE CONFIERE MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS EN FAVOR DE ARTURO ORTIZ VEGAS y/o ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ

En la ciudad de Buga, Cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los VEINTIUN(21) días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa, ante mí doctor CARLOS AUGUSTO COBO BEJARANO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE LA CIUDAD DE BUGA,

COMPARECIÓ: MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE BUGA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.865.954 EXPEDIDA EN BUGA, VALLE, REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DECLARÓ: QUE ES MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y QUE, POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES ARTURO ORTIZ VESGA Y/O ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ, IGUALMENTE MAYORES DE EDAD, VECINOS DE LA CIUDAD DE BUGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 2.149.022 EXPEDIDA EN CALI, VALLE Y 28.532.074 EXPEDIDA EN BUGA, PARA LO SIGUIENTE: PRIMERO. PARA QUE ADMINIS

Notaría Primera de Buga

Copia fiel y exacta de su original

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11-07-2013 1013KNCCCE88M

Ba005400664

Ba037847589

TREN LOS BIENES DE LA PODERDANTE, RECAUDEN SUS PRODUCTOS Y CELEBREN CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DE DISPOSICIÓN O DE ADMINISTRACIÓN. SEGUNDO. PARA QUE EXIJAN, COBREN O PERCIBAN CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO, O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDAN LOS RECIBOS Y HAGAN LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. TERCERO. PARA QUE PAGUEN A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGAN CON ELLOS LOS ARREGLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS. CUARTO. PARA QUE EXIJAN Y ADMITAN CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE, SEAN REALES O PERSONALES. QUINTO. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE RECONOZCAN A FAVOR DE LA OTORGANTE, ADMITAN A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATEN TALES BIENES EN JUICIO. SEXTO. PARA QUE EXIJAN CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A LA EXPONENTE, LAS APRUEBEN O IMPRUEBEN, Y PAGUEN O PERCIBAN, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGUEN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. SEPTIMO. PARA QUE CONDONEN TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA PODERDANTE Y PARA QUE CONCEDAN A LOS DEUDORES ESPERAS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES. OCTAVO. PARA QUE ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DE LA PODERDANTE, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SEAN PRESENTES O FUTUROS, RECIBAN LOS DINEROS PRODUCTO DE LA NEGOCIACIÓN Y LES COLOQUEN A DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES EL PRECIO QUE CONSIDEREN PRUDENTE AL MOMENTO DE LA NEGOCIACIÓN. NOVENO. PARA QUE RATIFIQUEN AMPLIAMENTE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. DECIMO. PARA QUE HAGAN DONACIONES ENTRE VIVOS DE BIENES DE LA PODERDANTE MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, Y PARA QUE OBTE-

GAN LA INSINUACIÓN O INSINUACIONES NECESARIAS. DECIMO PRIMERO. PARA QUE ASEGUREN LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGAN EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECA SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O CON PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES. DECIMO SEGUNDO. PARA QUE ACEPTEN CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS QUE SE DEFIERAN, PARA QUE LAS REPUDIEN Y PARA QUE ACEPTEN O REPUDIEN LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE HAGAN. DECIMO TERCERO. PARA QUE ACEPTEN O REPUDIEN LOS CARGOS DE ALBACEA, TUTOR O CURADOR, LLEGADO EL CASO Y LO REPRESENTEN EN TALES CARÁCTERES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR. DECIMO CUARTO. PARA QUE CONSTITUYAN CENSOS, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PODERDANTE Y ESTIPULEN LA TASA DEL CÁNON; PARA QUE REDIMAN LOS CENSOS QUE GRAVEN LOS IMPUESTOS DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ACEPTEN LOS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR. DECIMO QUINTO. PARA QUE NOVEN LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE O LAS CONTRAÍDAS EN SU FAVOR Y PARA QUE TRANSIJAN LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. DECIMO SEXTO. PARA QUE SOMETAN A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUÍDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE EN LA SUSTENTACIÓN DEL JUICIO O DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. DECIMO SEPTIMO. PARA QUE TOMEN PARA LA PODERDANTE O DEN POR CUENTA DE ELLA, DINERO EN MUTUO, CON FACULTAD DE ESTIPULAR TIPO DE INTERÉS, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. DECIMO OCTAVO. PARA QUE CONSTITUYAN SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero del Círculo de Buga

Papel de seguridad para uso exclusivo en la elaboración de diligencias notariales

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/07/2013 101S2CE88HCHCK
Cadena S.A.

LA PODERDANTE. DECIMO NOVENO. PARA QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EN LAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE QUE SEA SOCIA O ACCIONISTA. VIGESIMO. PARA QUE CELEBREN A NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE CUENTAS EN PARTICIPACION Y APORTE CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DE LA PODERDANTE. VIGESIMO PRIMERO. PARA QUE CELEBREN CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE. VIGESIMO SEGUNDO. PARA QUE GIREN, ORDENEN GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO Y EN GENERAL PARA QUE CELEBREN EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y PARA QUE HAGAN TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. VIGESIMO TERCERO. PARA QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIERA PERSONAS, NATURALES Y/O JURIDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, Y/O PUBLICAS O PRIVADAS, Y/O CIVILES O ECLESIASTICAS, FINANCIERAS, POLITICAS, ECONOMICAS, RELIGIOSAS, SOCIALES, FUNDACIONES Y/O CORPORACIONES, Y/O FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVOS, JUDICIAL Y CONTENCIOSO EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, O GESTIONES EN QUE LA PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. VIGESIMO CUARTO. PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y ACEPTEN O DESECHEN EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN E INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ELLAS DEBAN HACERSE. VIGESIMO QUINTO. PARA QUE DESISTAN DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGAN Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVAN. Y PARA QUE OTORGUEN

315 AB/193790132

DELEGUEN, CON AMPLIAS FACULTADES, PODERES DE LOS MISMOS CONFERIDOS POR SU PODERDANTE. VIGESIMO SEXTO. PARA QUE INVIERTAN EN NEGOCIOS PROPIOS DE LOS APODERADOS TODA CLASE DE BIENES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ASEGUREN CON FIANZA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA DE LA PODERDANTE, LAS OBLIGACIONES QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGAN LOS APODERADOS. VIGESIMO SEPTIMO. PARA QUE PRESENTEN LAS DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO DE LA PODERDANTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y HAGAN LAS RECLAMACIONES ANTE LA MISMA ENTIDAD. VIGESIMO OCTAVO. PARA QUE DELEGUEN TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUEN DELEGACIONES. VIGESIMO NOVENO. PARA QUE INTERVENGAN, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, EN LAS VOTACIONES, FUNCIONAMIENTO, REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS DE QUE LA PODERDANTE SEA SOCIA O ACCIONISTA, ASÍ COMO EN LA DIVISIÓN DE LOS BIENES DE DICHAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS. TRIGESIMO. ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO NOVENO (29), NUMERALES PRECEDENTES, SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL SE ENTIENDE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC. ANEXAS Y.O CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, DELEGAR, REASUMIR, REVOCAR, Y CONCILIAR. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DE LA MINUTA. ES VOLUNTAD DE LOS OTORGANTES DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Carlos A. Gómez Bejarano

NOTARIA PRIMERA BUCARAMANGA

8a005400600

KR837047585

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/07/2013 101359KKKCCE488

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámites de diligencias notariales

38

NOTARÍA PRIMERA
BUGA -

JAR ANEXADO A ESTE INSTRUMENTO FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA LOS OTORGANTES ARTURO ORTIZ VESGA y ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ de las condiciones civiles dichas manifiestan que aceptan el poder que MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS les ha conferido y que cumplirán con lo ordenado.- Firman los otorgantes, después de leído y aprobado, por ante mí, de lo cual doy fé. DERECHOS: 1000 (Decreto 1680 de julio 26 de 1.989. La presente escritura se corrió en las hojas números AB 19179011, AB 19179012, AB 19179013.- ES VOLUNTAD DEJAR FOTOCOPIAS ANEXADAS CEDULAS.

Maria Dolores Ortiz Lemos
MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS.

Arturo Ortiz Vesga
ARTURO ORTIZ VESGA.

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.

r.b.p

Carlos A. Ossa Bejarano
Notario Primero de Buga

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE

AUTENTICACIÓN FOTOCOPIA DE ESCRITURA PÚBLICA
Notaría
DOY FE
que la presente fotocopia es igual al original de la escritura que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE BUGA

CERTIFICA

Que el presente poder se presume vigente en toda su extensión, por cuanto en su original o escritura matriz no aparece nota que indique revocatoria parcial o total

En fiel copia de la escritura No 780 de 21 de Junio 1991 copia consta de Tres (3) hojas útiles y se expide para Alba Maria Lemos de Ortiz

Fecha 12 AGO 2013

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE S
EXPIDE CONFORME AL Art. 79 DEL DECRETO 960 DE 197
NOTA: Cualquier cambio o modificación que se reali
servencion
itarlas pue

82
44

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina

Impreso el 24 de Enero de 2014 a las 02:25:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-33 se calificaron las siguientes matriculas:

114504

Nro Matricula: 114504

CIRCULO DE REGISTRO: 373 BUGA No. Catastro:
MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACION: Nró 1 Fecha: 03-01-2014 Radicacion: 2014-33 VALOR ACTO: $ 8,400,000.00
Documento: ESCRITURA 1850 del: 28-09-2013 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS JESUS ARTURO	14893766	
A: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES	38865954	X
: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA	38866644	X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	24-01-14	

ABOGAD13

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

45

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915924615131207 **Nro Matrícula: 373-28741**

Pagina 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA VEREDA: QUEBRADA SECA

FECHA APERTURA: 22-01-1988 RADICACIÓN: 88-116 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1987

CODIGO CATASTRAL: 76111000100000002026200000000COD CATASTRAL ANT: 76111000100020262000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.- Y MEJORAS .- CABIDA: (4;188M;50CM;2) .- LINDEROS: EN LA ESCRITURA #1728 DE 29-12-87 NOTARIA 1. DE BUGA.- (D.1711 DE 06-07-84)

COMPLEMENTACION:

001.- REGISTRO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, ESCRIT. #1303 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 1 DE BUGA, ACLARACION A LA ESCRIT. #44 DE 15-01-76 NOTARIA 2. DE BUGA, EN CUANTO A LA EXTENSION REAL DEL PREDIO DE ACUREDO CON LA RESOLUCION DEL INSTITUTO "AGUSTIN CODAZZI" #76-111-181-76 DEL 31-12-76 Y SEGUN OFICIO #251 DE 04-08-87 A: ORTIZ VESGA ARTURO A: LEMOS DE ORTIZ, ALBA MARIA. 002.- REGISTRO DE 02 DE FEBRERO DE 1.976, ESCRIT. #44 DE 15 DE ENERO DE 1.976, NOTARIA 2. DE BUGA, 350.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA. DE: SOTO DE TORO OLGA MARINA. A: ORTIZ VESGA ARTURO. A. LEMOS ORTIZ, ALBA MARIA. 003.- REGISTRO DE 27 DE ENERO DE 1.975, AUTO DE 15 DE ENERO DE 1.975 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE BUGA, POR 294.000.00.- CODIGO 109.- MODO DE ADQUISICION.- ADJUDICACION EN REMATE.- DE: SOTO DE AYALA MARINA. A: SOTO DE TORO, OLGA MARINA. 004.- REGISTRO DE 17 DE MARZO DE 1.973, ESCRIT. #55 DE 14 DE MARZO DE 1.973, NOTARIA DE BUGALAGRANDE, POR 120.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA.- DE: SOTO DE TORO, OLGA MARINA. A: SOTO DE AYALA, MARINA. 005.- REGISTRO DE 29 DE JULIO DE 1.970, ESCRIT. #582 DE 07 DE JULIO DE 1.970, NOTARIA 1 . DE BUGA, POR 20.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA.- DE: AGUILAR DE MARTINEZ ELISA. A: SOTO DE TORO, OLGA MARINA. 006.- REGISTRO DE 31 DE OCTUBRE DE 1.967, ESCRIT. #847 DE 20 DE OCTUBRE DE 1.967, NOTARIA 1. DE BUGA, POR 15.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA.- DE: RIOS AZCARATE, HERNAN. A: AGUILAR DE MARTINEZ, ELISA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) INTERSECCION DE VARIANTE Y ANTIGUA CARRETERA DE ENTRADA A BUGA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

373 - 2342

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1988 Radicación: 880116

Doc: ESCRITURA 1728 del 29-12-1987 NOTARIA 1 de BUGA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA, (EL PREDIO ADQUIRIDO QUE SERA DESTINADO POR LAS COMPRADORAS A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO CON EL DECRETO 3203/65 REGLAMENTARIO DE LA LEY 135/61 ART.87Y88)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA

DE: ORTIZ VESGA ARTURO

A: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA X

A: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-2674

Doc: RESOLUCION #000059 del 18-03-1999 DIREC.IMPUESTOS Y ADUANAS NALES. de PALMIRA

VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915924615131207 **Nro Matrícula: 373-28741**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA **CC# 38866644** **X**

A: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES **CC# 38865954** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-01-2002 Radicación: 2002-488

Doc: OFICIO 000125 del 20-12-2001 DIAN de PALMIRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA ORDENADO SEGUN AUTO 000610 DE 11-12-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

A: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA **X**

A: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES **X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-11-2008 Radicación: 2008-9590

Doc: ESCRITURA 1787 del 22-09-2008 NOTARIA 1 de BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA CC# 38866644 X

DE: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES CC# 38865954 X

A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA **CC# 28532074**

A: ORTIZ VESGA ARTURO **CC# 2419022**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-12-2014 Radicación: 2014-10426

Doc: ESCRITURA 2286 del 21-10-2014 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL AREA DE 4.188,50MTS2 DE LA QUE ESTA CONFORMADO EL PREDIO AQUI MATRICULADO ESTA COMPUESTO POR 3.001MTS2 DISPONIBLES Y UN AREA DE 1.187,5MTS2 DESTINADOS PARA CARETERA CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA CC# 28532074

DE: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA CC# 38866644 X

DE: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES CC# 38865954 X

DE: ORTIZ VESGA ARTURO CC# 2419022

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180915924615131207 **Nro Matrícula: 373-28741**

Impreso el 15 de Septiembre de 2018 a las 10:03:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-45307 **FECHA: 15-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Yanguas Rengifo

El Registrador: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

11
48

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA

CIRCULO DE BUGA TEL: 77904.

Copia de la Escritura No 1.728

Del 29 de DICIEMBRE DE 1987

Expedida a Favor de MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS Y ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS.

CONTRATO:

COMPRAVENTA.

OTORGANTES:

COMPRADORES: MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS Y ALIX ESPERANZA ORTIZ:

VENDEDORES: ARTURO ORTIZ VESGA Y ALBA MARIA LEMOS

DR. CARLOS AUGUSTO COBO DEDARANO

NOTARIO

AB 11740051

#1.728. ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO. - En la ciudad - de Buga, Cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle - del Cauca, República de Colombia, a los - VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE DE mil novecientos ochenta y siete (1.987), ANTE MI, - RUBIELA BETANCOURT POTES, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE LA CIUDAD DE BUGA(VALLE) * * * * = = = = = = = = = = = =

Comparecieron los señores : ARTURO ORTIZ VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.419.022 expedida en Cali y con Libreta Militar número 842045 del Distrito Militar número 19, varón, mayor de edad, vecino de Buga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y la señora ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.532.074 expedida en Ibagué, mujer, mayor de edad, vecina de Buga, de estado civil casada con el primero, con sociedad conyugal vigente, ambos hábiles para otorgar y obligarse y EXPUSIERON : PRIMERO. Que actualmente se encuentran en posesión real y material como señores y dueños de un predio denominado "ESTADERO BRISAS DEL VALLE", el cual tiene una cabida superficiria de una hectárea y ciento treinta y un metros cuadrados (1hts. 131m.2), ubicado en Buga, V., en la intersección de la Variante de la Carretera Central del Valle y la antigua Carretera de Entrada de la ciudad de Buga, esquina Nor-Oeste, en la Vereda de Quebradaseca, en jurisdicción del Municipio de Buga, comprendido por los siguientes linderos : ORIENTE, la Antigua Carretera Central del Valle; SUR y OCCIDENTE, la Variante de la misma Carretera Central del Valle y NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio

ADRIANO CALERO GONZALEZ
T. P. 2057 Minjusticia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

RUBIELA BETANCOURT POTES
NOTARIA ENCARGADA

Azcárate y Rivera. Este inmueble tiene como mejoras las siguientes : a). Un bar y restaurante edificado sobre estructura metálica con muros de ladrillo, pisos de mosaico, techo de eternit, ventanales de vidrio, servicios sanitarios, de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas, con área aproximada según Escritura Aclaratoria de cuatro mil ciento ochenta y ocho metros con cincuenta centímetros (4.188.50cm.); b). Un hotel compuesto de trece (13) apartamentos edificados sobre paredes de ladrillo, cubierto con techo de tejas de barro, pisos de mosaico, con sus servicios sanitarios, de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas; c). Un grill o salón de baile levantado sobre estructura metálica, cubierto con tejas de eternit, pisos de mosaico y paredes de cartón; d). Un patio con pisos de mosaico; y e). Diez y seis (16) casetas destinadas actualmente para la venta de dulces y comestibles, todas estas últimas construcciones con un área aproximada, según Escritura Aclaratoria, de cinco mil novecientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros (5.942.50cm.). SEGUNDO. Que este predio en su conjunto lo adquirieron por medio de la Escritura Pública Número 44 de fecha 15 de Enero de 1.976 pasada en la Notaría Primera de Buga y registrada en la Oficina de Registro de Buga en la Matrícula Inmobiliaria Número 373-0002342 con fecha 15 de Enero de 1.976. Escritura de adquisición que fué aclarada en cuanto a la extensión del predio, por la número 1.303 de fecha 29 de Septiembre de 1.987 de la Notaría Primera de Buga, el 30 de Septiembre de 1.987 se registró en la misma Matrícula Inmobiliaria citada Número 373-0002342. TERCERO. Que de la totalidad del mencionado predio transfieren a título de venta y enajenación perpetua a MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS y ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, el dominio y posesión sobre una parte del mismo, a saber : Un lote de terreno de una cabida superficiaria de cuatro mil ciento ochenta

AL 11740052

y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados (4.188m. 50cm.2), ubicado en Buga, Valle, en la intersección de la Variante de la Carretera Central del Valle y la antigua Carretera de entrada a Buga, esquina Nor-oeste, en la Vereda de Quebradaseca, Municipio de Buga, el cual tiene como mejora un bar y restaurante, parqueaderos, casa, bodegas, servicios sanitarios, de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas, etc., comprendido por los siguientes linderos : por el ORIENTE, la Antigua Carretera Central del Valle; por el OCCIDENTE, predio que se reservan los vendedores Arturo Ortíz Vesga y Alba María Lemos de Ortíz; por el NORTE, con predio de herederos de Ramón Antonio Azcárate y Rivera; y por el SUR, la Variante de la misma Carretera Central del Valle. CUARTO. Que el precio del inmueble materia del presente contrato, es por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que sus compradoras les han pagado de contado, en dinero en efectivo, a su entera satisfacción, a la firma de la presente pública escritura. QUINTO. Que hacen la venta del inmueble aquí especificado, con todos los usos, costumbres o servidumbres, activas o pasivas legalmente constituídos o que consten en títulos anteriores. Que hacen la venta con todas las anexidades y acciones consiguientes, y se reservan la otra parte del predio primeramente discriminado, a saber : Un lote de terreno donde se encuentran las siguientes mejoras : Un hotel compuesto de trece (13) apartamentos edificados sobre paredes de ladrillo, cubierto con techo de tejas de barro, pisos de mosaico, con sus servicios sanitarios, de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas; Un grill o salón de baile levantado sobre estructura metálica, cubierto con tejas de eternit, pisos de mosaico y paredes de cartón; Un patio

ADRIANO CALERO GONZALEZ
T. P. 2037 Minjusticia

NOTARIA PRIMERA
BUGA VALLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

RUBIELA DEL CONCOURH POTES
NOTARIA ENCARGADA

con pisos de mosaico; y diez y seis (16) casetas destinadas actualmente para la venta de dulces y comestibles, lote que tiene según Escritura de Aclaración una cabida superficiaria de cinco mil novecientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros (5.942m. 50cm.2) cuadrados, comprendido por los siguientes linderos : por el ORIENTE, con predio vendido a María Dolores Ortíz Lemos y Alíx Esperanza Ortíz Lemos; por el OCCIDENTE, la Variante de la Carretera Central del Valle; por el NORTE, predio de herederos de Ramón Antonio Azcárate y Rivera; y por el SUR, la Variante de la Carretera Central del Valle. SEXTO. Declaran los vendedores que no han enajenado por contrato anterior ni el predio que venden ni el que se reservan, y que de acuerdo con la Ley, se obligan al saneamiento del predio que venden, y a responder de cualquier gravámen o acción real que contra el inmueble que venden, resulte. SEPTIMO. Que para mayor claridad protocolizan un plano levantado y dibujado en escala de 1:1.000 por F. Tejada P. en el cual aparece como Lote Número Uno (Lote Número 1) la parte del inmueble vendido por esta Escritura Pública, y como Lote Número Dos (Lote Número 2), la parte del inmueble que por este mismo instrumento se reservan. OCTAVO. Presentes las compradoras MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, con cédula de ciudadanía número 38.865.954 expedida en Buga, Valle, y ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.866.644 expedida en Buga, Valle, mayores de edad, vecinas de esta ciudad y ambas hábiles para otorgar y obligarse y EXPUSIERON : a). Que aceptan la presente Escritura y el contrato en ella contenido por estar en un todo de acuerdo con lo estipulado. b). Que han pagado el respectivo precio de contado, en dinero en efectivo, a satisfacción de los vendedores. c). Que el predio que adquieren lo destinarán a vivienda familiar según el Artículo 1o. del Decreto 3203 de 1.965 reglamentario de los Artículos 87 y 88 de la

AB 11740053

Ley 135 de 1.961. El Notario les advirtió que si no cumplen con lo ordenado por la Ley el Ministerio podrá declarar nulo el presente contrato, si no destinan el predio a lo señalado.

d). Que desde la fecha han entrado en posesión material del predio adquirido por este público instrumento. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DE LA MINUTA. SE AGREGAN ORIGINALES LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVO NACIONAL NUMERO WB 1258994 valido 30 de mayo de 1988 de ARTURO ORTIZ VESGA , por Rehacienda Nacional Buga, PAZ Y SALVO NACIONAL WB 1258993 valido 30 de mayo de 1988 de ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ por Rehacienda Nacional Buga, NACIONAL NUMERO WB1258999 valido 30 de mayo de 1988 DE MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS , POR REHACIENDA NACIONAL BUGA, NACIONAL NUMERO WB1258988 valido 30 de mayo de 1988 de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS , por Rehacienda Nacional Palmira,,PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE BUGA 21033 valido 31 de diciembre de 1987 de - ARTURO ORTIZ VESGA Y OTRO, CERTIFICADO CATASTRAL 7322 valido de ....de 22 de diciembre de 1.987 DE ARTURO ORTIZ VESGA ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ , SE PROTOCOLIZAN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE TODOS LOS OTORGANTES.- Advertí el deber del registro dentro del término legal. Leído a los otorgantes--lo - aprobaron y lo firman,por ante mí, de lo cual doy fé. DERECHOS 1.120.oo (DECRETO 1134 de 10 de abril de 1986).La presente escritura se extendió en las hojas de papel selladonúmeros - AB 11740051, AB 11740052 y AB 11740053.- SE HACE RETENCIONEN LA FUENTE POR VALOR DE DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($10.880.oo) . Se advirtió la Ley 135 de 1.961 para vivienda de no destinarlo el Ministerio podrá declararlo nulo el contrato.

ARTURO ORTIZ VESGA.

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.

DOCTOR ADRIANO CALLERO GONZALEZ NOTARIO PRIMERO T. P. 2037 Minjusticia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

RUBIELA DETANCOURH POTES
NOTARIA ENCARGADA

Maria Dolores Ortiz Lemos.

MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS

Alix Esperanza Ortiz L.

ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS.

r.b.p

NOTARIA PRIMERA
VEGA VALLE
DEL CIRCULO

RUBIELA ESTANCOURH POTES
NOTARIA ENCARGADA

MUNICIPIO DE BUGA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SERIE G

FORMA CM - 11-60

CERTIFICADO Nº 21033 VALIDO HASTA Diciembre 31/87

MUNICIPIO DE Buga FECHA 22-12-87

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

QUE ARTURO ORTIZ VESGA Y OTRO C. C. ~~XXXX~~ 2.419.022 Cali

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE Impuestos Municipales

OBSERVACIONES: Válido para venta parcial predio 00-1-002-009-00 Quebradaleca Estadero Brisas del Valle Paz y Salvo Valorización # 56744 VALIDO ARTURO ORTIZ VESGA Y OTRO

EL TESORERO MUNICIPAL

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere: 1º) Firma y Sello del Tesorero Municipal; 2º) Que el pago se haya efectuado idóneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones; 3º) Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las acciones fiscales, civiles o penales del caso. (Resolución Nº 008, junio 16/71).

ORIGINAL - Interesado

IMP. DEPTAL. - CALI

144
52

NOTARIA PRIMERA
BUGA

LOTE Y CONSTRUCCIONES
PROPIETARIOS:
Sr. ARTURO ORTIZ V. Y Sra. ALBA LEMOS

CUADRO DE AREAS:

LOTE No. 1	4.188.50 M²
LOTE No. 2	5.942.50 M²
AREA TOTAL	10.131.00 M²

Dib. F. TEJADA P.
Esc. 1:1.000

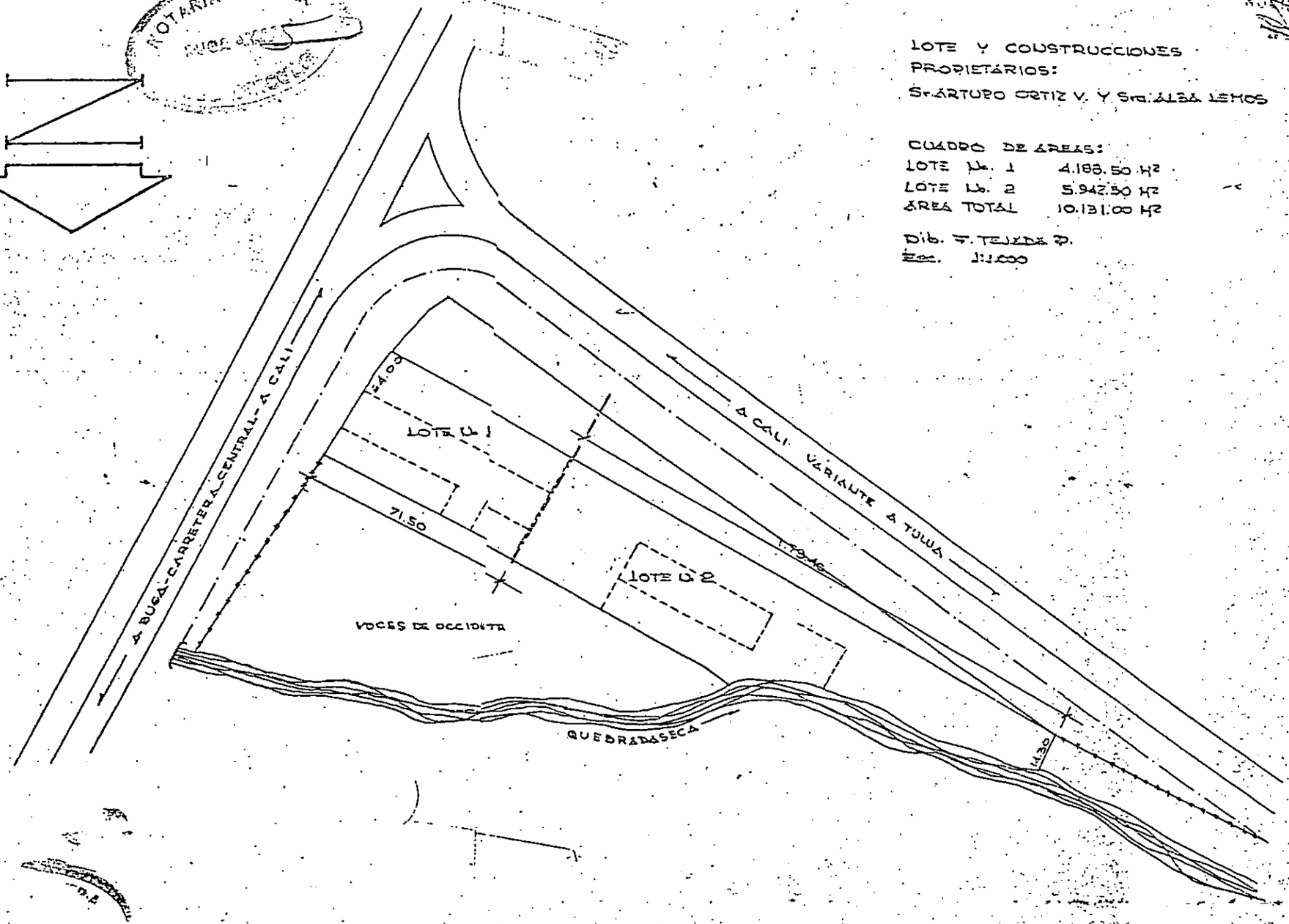

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"	CERTIFICADO CATASTRAL	SECCIONAL: VALLE	FECHA DIA 22 MES 12 AÑO 87	NUMERO: 7322

EL SUSCRITO: JEFE OF DELEGADA

CERTIFICA: QUE EN EL CATASTRO: URBANO [ ] ,RURAL [XX] DEL MUNICIPIO DE BUGA

A 22 DE DICIEMBRE DE 1987 APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO [XX] MEJORA [ ] ,CON EL AVALUO

Y PROPIETARIO (S) QUE SE INDICA (N) A CONTINUACION :NUMERO CATASTRAL 00-01-002-0009-000

DIRECCION O NOMBRE: ESTADERO BRISAS DEL VALLE.

	PROPIETARIO (S)	DOCUMENTO IDENTIFICACION
1	ORTIZ VESGA ARTURO	2.419.022
2	Lemos de Ortiz Alba Maria	28.532.074
3		
4		
5		

	HECTAREAS	METROS²	AVALUO	VALOR GRADUAL	
TERRENO	1	0131		AÑO: 19	VALOR: $
CONSTRUCCIONES				FIRMA Y SELLO:	
VIGENCIA: DCTO 3380/86, 01-01-87		TOTAL $	1'088.000		

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE CON EL PROPOSITO DE

VENTA TOTAL [ ] ,VENTA PARCIAL [XX] ,DECL / RENTA [ ] ,JUZGADOS [ ] ,INTERESADO [ ]

SE ADHIEREN Y ANULAN ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL POR $ amb/m

FORMA 740-26/.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

TIMBRE NACIONAL $30 PESOS

WB-1258994

BUGA(V)

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

ORTIZ VESGA ARTURO

NIT No. 2.419.022 ADMON. PALMIRA CODIGO 15

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA DIA 30 MES 05 AÑO 88 FECHA DE EXPEDICION DIA 11 MES 12 AÑO 87

S.P.C.-IV-86-2363636 ESPONSABLE MII-11-28

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 38.866.644

DE Buga(Valle)

APELLIDOS ORTIZ LEMOS

NOMBRES Alix Esperanza

NACIDO 13-Enr-1967-Ibagué(Tol.)

ESTATURA 1-70 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 25-Abr-85

Alix Esperanza Ortiz Lemos

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE DEL CIRCULO

Como Notario 1o. del circulo de Buga V.

DOY FE

de que la presente Fotocopia es igual al original que he tenido a la vista.

Buga, _____ de 1.9

CARLOS A. COBO BEJARANO

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 38.865.954

DE Buga(Valle)

APELLIDOS ORTIZ LEMOS

NOMBRES María Dolores

NACIDO 6-Enr-1966-Ibagué(Tol.)

ESTATURA 1-62 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 25-Oct-84

María Dolores Ortiz Lemos

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE DEL CIRCULO

Como Notario 1o. del circulo de Buga V.

DOY FE

de que la presente Fotocopia es igual al original que he tenido a la vista.

Buga, _____ de 1.9

CARLOS A. COBO BEJARANO

RUBIELA BETANCOURH POTES
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 28.532.074

DE Ibagué (Tol.)

APELLIDOS LEMOS DE ORTIZ

NOMBRES Alba María

NACIDO 10-Feb-1945-Cali (Valle)

ESTATURA 1-60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp-3-Sep-66-Reot14-Mar-69

FIRMA DEL FUNCIONARIO

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

Como Notario 16. del circulo de Buga V.

DOY FE

de que la presente Fotocopia es igual al original que he tenido a la vista.

Buga, 4 de 1.9

CARLOS A. COBO BEJARANO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 2.419.022

DE Cali (Valle)

APELLIDOS ORTIZ VERGA

NOMBRES Arturo

NACIDO 5-Feb-1934-Cabrera (Sder.)

ESTATURA 1-75 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp:10-Sep-56-Reot:5-Nov-69

FIRMA DEL FUNCIONARIO

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

Como Notario 16. del circulo de Buga V.

DOY FE

de que la presente Fotocopia es igual al original que he tenido a la vista.

Buga, de 1.9

CARLOS A. COBO BEJARANO

NUBIELA BETANCOURT POTES
NOTARIA ENCARGADA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $30 PESOS

BUGA(V) WB-1258988

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA

NIT No. 38.866.644 ADMON. PALMIRA CODIGO 15

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA (DIA 30 | MES 05 | AÑO 88) FECHA DE EXPEDICION (DIA 11 | MES 12 | AÑO 87)

S.P.D. IV 85-2363636 MH-11-28

NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $30 PESOS

BUGA (V) WB-1258999

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES

NIT No. 38.865.954 ADMON. PALMIRA CODIGO 15

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA (DIA 30 | MES 05 | AÑO 88) FECHA DE EXPEDICION (DIA 11 | MES 12 | AÑO 87)

S.P.D. IV 85-2363636 MH-11-28

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $30 PESOS

BUGA(V) WB-1258993

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA

NIT No. 28.532.074 ADMON. PALMIRA CODIGO 15

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA (DIA 30 | MES 05 | AÑO 88) FECHA DE EXPEDICION (DIA 11 | MES 12 | AÑO 87)

S.P.D. IV 85-2363636 MH-11-28

ES FIELFOTOCOPIA PRIMERA (1a.) tomada del -

original que en 6 hojas útiles expido con destino a MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS Y

ALIX ESPERANZA ORTIZ. BUGA, DICIEMBRE 30 del 1987

ROMILA BETANCOURT POTES
NOTARIA ENCARGADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE BUGA

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
12 ENE 1988	373-0028741

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

FIRMA DEL REGISTRADOR

El interesado deberá corregir el error cometido en el registro

Juego completo escritura 2286/2014
Predio 1
55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Notaría
Guadalajara de Buga, Valle

Dr. Miguel Alfredo Ledesma Chavarro
Notario

Carrera 15 No. 6-47 Teléfono: 237 1062

1ra. Copia de la Escritura Pública No. 2286 de fecha 21 octubre de 2014

Que se expide para:

ARTURO ORTIZ VESGA y OTROS.

CLASE DE ACTO JURÍDICO:

ACTUALIZACION DE AREA $0

OTORGANTES:

ARTURO ORTIZ VESGA Y OTROS.

Buga,

DISTINGUIDO USUARIO: Recuerde que la formalidad del registro es indispensable para que está escritura surta los efectos legales.

El registro de hipoteca debe hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la respectiva Escritura Pública.

República de Colombia

Aa016343931

NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE.

ESCRITURA NUMERO 2286

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2014.

LUGAR: GUADALAJARA DE BUGA

NOTARIO: MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

CARGO: NOTARIO PRIMERO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

ACTOS O CONTRATOS: ACTUALIZACION DE AREA $-0

MATRICULA INMOBILIARIA: 373-28741

CEDULA CATASTRAL: 00-01-00-00-0002-0262-0-00-00-0000

TIPO DE PREDIO Y UBICACION: PREDIO RURAL, ubicado en Quebradaseca Buga Valle

LOS COMPARECIENTES: **ARTURO ORTIZ VESGA** C.C. 2.419.022 de Cali Valle y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, residentes en la carrera 12 número 19Sur-07, Brisas del Valle – Buga Valle, teléfono 2286114, cel. 3155569793. **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** C.C. 38.866.644 de Buga Valle, residente en la calle 1a B Oeste # 4 oeste – 209, apartamento 1202, Edificio Portal de la Quebrada – Cali Valle, teléfono 8922810 y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** C.C. 38.865.954 de Buga Valle, representada por la señora **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, residente en la carrera 12 número 19Sur-07, Brisas del Valle – Buga Valle, teléfono 2286114, cel. 3155569793.

En la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiuno (21) días del mes de octubre del 2.014, ante el despacho del Dr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Comparecieron con minuta en medio magnetico, los señores **ARTURO ORTIZ VESGA** C.C. 2.419.022 de Cali Valle y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, mayores de edad, vecinos de Buga Valle, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** mayor de edad, vecina de Buga Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

8

la cédula de ciudadanía número 38.866.644 de Buga Valle, actuando en su propio nombre y representación y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ** mayor de edad, vecina de Buga Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.532.074 de Ibague Tolima, quien actúa en nombre y representación de la señora **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** C.C. 38.865.954 de Buga Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el poder general otorgado mediante la escritura pública número 780 del 21/06/1990 de la Notaría Primera de Buga Valle, cuya copia autentica con su nota de vigencia se anexa a la presente escritura y expusieron: **PRIMERO:** Que son propietarios reales e inscritos del siguiente inmueble, cuyos linderos y demás especificaciones se tomaron de los títulos de adquisición: Un lote de terreno de una cabida superficiaria de cuatro mil ciento ochenta y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados (4.188,50 Mts2), ubicado en Buga Valle, en la interdicción de la variante de la Carretera Central del Valle y antigua Carretera de entrada a Buga, esquina Nor-oeste, en la vereda de Quebradaseca, Municipio de Buga, el cual tiene como mejora un bar y restaurante, parqueaderos, casa, bodegas, servicios sanitarios, de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, completas, etc., comprendido por los siguientes linderos: por el ORIENTE, la antigua Carretera Central del Valle; por el OCCIDENTE, predio que se reservaron los vendedores Arturo Ortiz Vesga y Alba María Lemos de Ortiz; por el NORTE, con predio de herederos de Ramón Antonio Azcárate y Rivera; y por el SUR, la variante de la misma Carretera Central del Valle. Este inmueble se identifica con la cédula catastral número 00-01-00-00-0002-0262-0-00-00-0000. **SEGUNDO:** Que dicho inmueble fue adquirido inicialmente por las señoras **ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS** y y **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** mediante la escritura pública número 1.728 del 29 de diciembre de 1987 de la Notaría Primera de Buga Valle y posteriormente mediante la escritura pública número 1.787 del 22 de septiembre de 2008 de la Notaría Primera de Buga Valle, constituyeron derechos reales de usufructo a favor de los comparecientes **ARTURO ORTIZ VESGA** y **ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ**, debidamente registradas dichas escrituras bajo la matrícula inmobiliaria número 373-28741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. **TERCERO:** Que mediante el presente instrumento público proceden a actualizar el área del predio la cual queda de 3.001 Mts2 conforme al certificado catastral expedido por el Instituto Geografico Agustin Codazzi de la delegada Buga Valle. **CUARTO:** Que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

la merma del área del predio se dio en razón de que producto del desarrollo de la Variante Carretera Central del Valle del Cauca, la entidad a su cargo antes INCO hoy ANI se apropió de manera irregular de un área de 1.187,5 Mts2, localizados en la parte sur oriental del inmueble comprendida dicha área dentro de los siguiente linderos: ORIENTE, con la antigua Carretera Central del Valle; por el OCCIDENTE, predio de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS y y MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS; por el NORTE, con predio de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS y y MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS; y por el SUR, la variante de la misma Carretera Central del Valle. **QUINTO:** Así mismo al quedar en manos de la nación y de manera irregular un área de 1.187,5 Mts2, como se expresó en el punto anterior, el predio con matrícula inmobiliaria 373-28741, quedó finalmente con un área de 3.001 Mts2 con los siguientes linderos: ORIENTE, la antigua Carretera Central del Valle; por el OCCIDENTE, predio que se reservaron los vendedores Arturo Ortiz Vesga y Alba María Lemos de Ortiz; por el NORTE, con predio de herederos de Ramón Antonio Azcárate y Rivera; y por el SUR, la variante de la misma Carretera Central del Valle, área que fue actualizada ante el Instituto Geográfico Agustin Codazzi Buga Valle cuya copia de la respectiva resolución de aprobación por parte de dicha dependencia se protocoliza por medio del presente instrumento público. PARÁGRAFO: Manifiesta la apoderada bajo la gravedad del juramento que su poderdante se encuentran viva y que el poder aquí protocolizado se encuentra vigente, no ha sido revocado ni modificado con posterioridad al otorgamiento, ni tampoco utilizado en otro acto o contrato público, instrucción administrativa 05 del 27 de abril de 2011 de la superintendencia de notariado y registro. de igual manera no esta incurso en las causales de terminación del mandato, art. 2189 del Código Civil. ***AUTORIZACION.-*** Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales El Suscrito Notario autoriza el presente instrumento, el cual firma con los Otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los Comparecientes que no expresaron en este documento. El presente instrumento fue leído totalmente y en forma legal por los Comparecientes quienes previa revisión minuciosa Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES IMPARTEN SIN OBJECION SU APROBACION, AL

10

VERIFICAR QUE NO HAY ERROR EN ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIERE UN ERROR NO CORREGIDO ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES al tenor del artículo 102 del decreto 960 de 1.970 es un instrumento público separado con todas las formalidades necesarias y las personas que intervinieron en el. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Advertí la formalidad del registro dentro del término legal de 60 días calendario. LEIDO A LOS OTORGANTES LA APROBARON Y FIRMAN ante el Despacho del Notario Primero de Guadalajara de Buga (V.). RECAUDOS $ 9.200 - - - DERECHOS $ 47.300 - - RESOLUCIÓN 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014. IVA $ 26.768 - - SE CORRIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMEROS: Aa016343931, Aa016343932, Aa016343933. F.V. M-00007395. - -

LOS COMPARECIENTES:

ARTURO ORTÍZ VESGA — ÍNDICE DERECHO

C.C. 2.419.022 de Cali Valle

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ — ÍNDICE DERECHO

C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima

ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS — ÍNDICE DERECHO

C.C. 38.866.644 de Buga Valle

PASAN FIRMAS A LA HOJA NOTARIAL Aa016343933

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2014 1027SCOH*C2U2I9
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11

58

República de Colombia

Aa016343933

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa016343932----------

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA NÚMERO: 2086

DE FECHA: 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)----------

DE LA NOTARÍA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE----------

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ **ÍNDICE DERECHO**

C.C. 28.532.074 de Ibague Tolima, actuando en nombre y representación de **MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS** C.C. 38.865.954 de Buga Valle

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

Notario Primero de Guadalajara de Buga, Valle

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 373-28741

Impreso el 14 de Octubre de 2014 a las 02:33:39 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 373 BUGA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:GUADALAJARA DE BUGA VEREDA:QUEBRADA SECA
FECHA APERTURA: 22-01-1988 RADICACION: 88-116 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1987
CODIGO CATASTRAL: 761110001000000020262000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 761110001000020262000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OTRO TERRENO.- Y MEJORAS .- CABIDA: (4.188M.50CM.2) .- LINDEROS: EN LA ESCRITURA #1728 DE 29-12-87 NOTARIA 1. DE BUGA.- (D.1711 DE 06-07-84)
COMPLEMENTACION:
001.- REGISTRO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, ESCRIT. #1303 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 1. DE BUGA, ACLARACION A LA ESCRIT. #44 DE 15-01-76 NOTARIA 2. DE BUGA, EN CUANTO A LA EXTENSION REAL DEL PREDIO DE ACUREDO CON LA RESOLUCION DEL INSTITUTO "AGUSTIN CODAZZI" #76-111-181-76 DEL 31-12-76 Y SEGUN OFICIO #251 DE 04-08-87. A: ORTIZ VESGA, ARTURO. A: LEMOS DE ORTIZ, ALBA MARIA. 002.- REGISTRO DE 02 DE FEBRERO DE 1.976, ESCRIT. #44 DE 15 DE ENERO DE 1.976, NOTARIA 2. DE BUGA, 350.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA. DE: SOTO DE TORO OLGA MARINA. A: ORTIZ VESGA ARTURO. A. LEMOS ORTIZ, ALBA MARIA. 003.- REGISTRO DE 27 DE ENERO DE 1.975, AUTO DE 15 DE ENERO DE 1.975, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE BUGA, POR 294.000.00.- CODIGO 109.- MODO DE ADQUISICION.- ADJUDICACION EN REMATE.- DE: SOTO DE AYALA MARINA. A: SOTO DE TORO, OLGA MARINA. 004.- REGISTRO DE 17 DE MARZO DE 1.973, ESCRIT. #55 DE 14 DE MARZO DE 1.973, NOTARIA DE BUGALAGRANDE, POR 120.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA.- DE: SOTO DE TORO, OLGA MARINA. A: SOTO DE AYALA, MARINA. 005.- REGISTRO DE 29 DE JULIO DE 1.970, ESCRIT. #582 DE 07 DE JULIO DE 1.970, NOTARIA 1. DE BUGA, POR 20.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA.- DE: AGUILAR DE MARTINEZ ELISA. A: SOTO DE TORO, OLGA MARINA. 006.- REGISTRO DE 31 DE OCTUBRE DE 1.967, ESCRIT. #847 DE 20 DE OCTUBRE DE 1.967, NOTARIA 1. DE BUGA, POR 15.000.00.- CODIGO 101.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA.- DE: RIOS AZCARATE, HERNAN. A: AGUILAR DE MARTINEZ, ELISA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) INTERSECCION DE VARIANTE Y ANTIGUA CARRETERA DE ENTRADA A BUGA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
2342

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1988 Radicacion: 880116
Doc: ESCRITURA 1728 del: 29-12-1987 NOTARIA 1 de BUGA VALOR ACTO: $ 500.000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA. (EL PREDIO ADQUIRIDO QUE SERA DESTINADO POR LAS COMPRADORAS A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO CON EL DECRETO 3203/66 REGLAMENTARIO DE LA LEY 135/61 ART. 87 V.88)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ VESGA ARTURO
DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA
A: LEMOS MARIA DOLORES X
A: LEMOS ALIX ESPERANZA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-03-1999 Radicacion: 1999-2674
Doc: RESOLUCION #000059 del: 18-03-1999 DIREC IMPUESTOS Y ADUANAS NALES. de PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA
FE PUBLICA

59

A: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES 38865954 X
A: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA 38866644 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-01-2002 Radicacion: 2002-488
Doc: OFICIO 000125 del: 20-12-2001 DIAN de PALMIRA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 2.
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA ORDENADO SEGUN AUTO 000610 DE 11-12-2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
A: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES X
A: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-11-2008 Radicacion: 2008-9590
Doc: ESCRITURA 1787 del: 22-09-2008 NOTARIA 1 de BUGA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES 38865954 X
DE: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA 38866644 X
A: ORTIZ VESGA ARTURO 2419022
A: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA 28532074

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-114 fecha 18-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-301 fecha 28-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C (SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

NOTARIA UNICA BUGA CALIMA VALLE
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 373-28741

Impreso el 14 de Octubre de 2014 a las 02:33:39 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: CAJERO7 Impreso por:CAJERO7

TURNO: 2014-46965 FECHA: 14-10-2014

El Registrador:(E)

3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 182712KEKCHCAJ2
Ca087797096

15

60

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

PROSPERIDAD PARA TODOS

CERTIFICADO CATASTRAL

2544-788901-64186-144190

CERTIFICA

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ORTIZ LEMOS MARIA-DOLORES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 38865954 se encuentra inscrito(a) en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

ÁREA TERRENO: 0 Ha 3001m²
NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0002-0262-0-00-00-0000
MATRÍCULA 373-28741
DEPARTAMENTO: 76-VALLE
MUNICIPIO: 111-BUGA

ÁREA CONSTRUIDA: 874.0 m²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0002-0262-000
DIRECCIÓN: CARRETERA A CALI/ K 12
TOTAL PROPIETARIOS: 2
AVALÚO: $ 165,940,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000038865954	ORTIZ LEMOS MARIA-DOLORES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000038866644	ORTIZ LEMOS ALIX-ESPERANZA

El presente certificado se expide para PARTICULAR a los 14 días de julio de 2014.

Natalia Ochoa Sánchez
Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.
El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

[1]La base de catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: certcatastral@igac.gov.co.

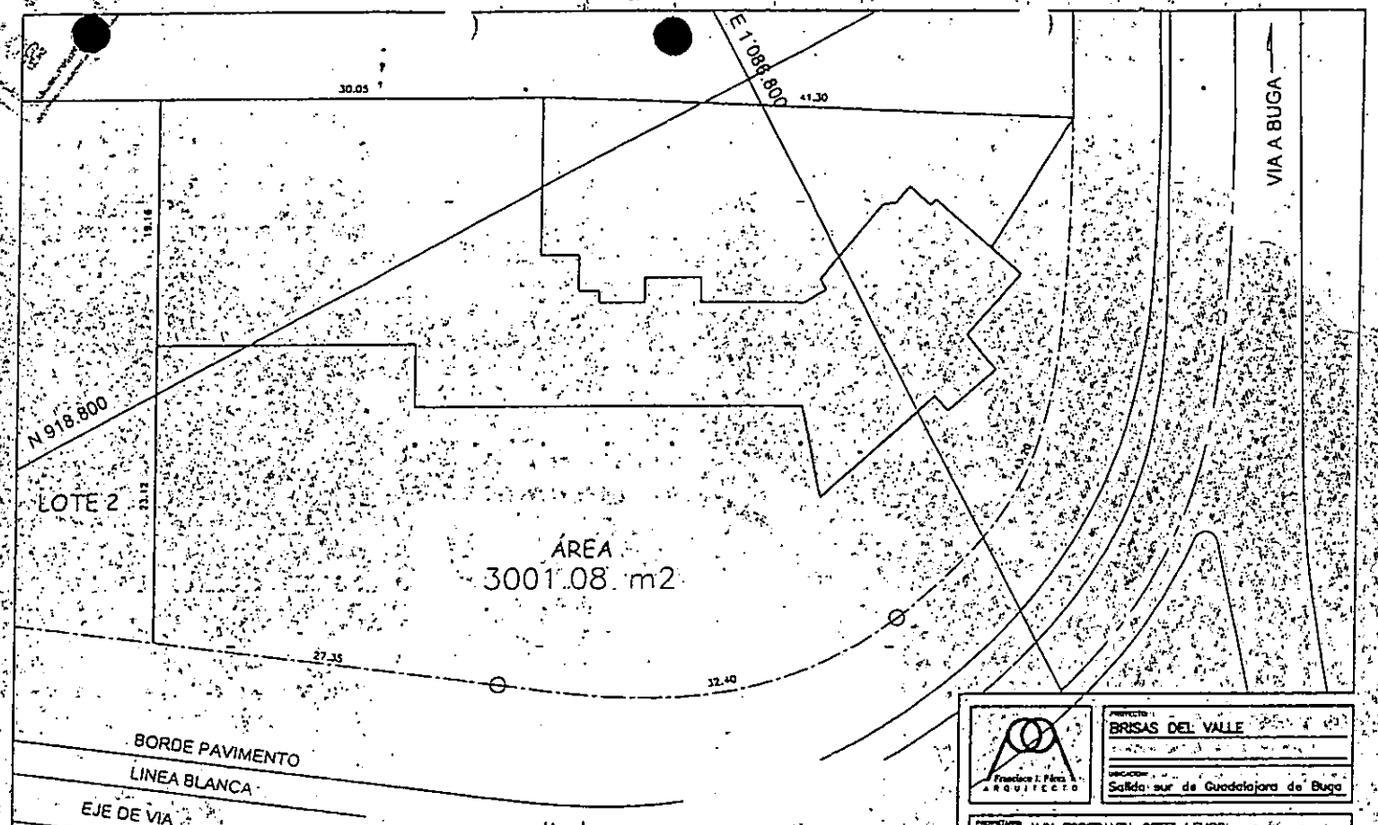

áreas parciales

DESCRIPCION	AREA EN m2
LOTE 1	
ÁREA CERADA	1.046,35
ÁREA LIBRE EXTERIOR	1.954,73
ÁREA BRUTA DEL LOTE	3.001,08

linderos

DESCRIPCION		COLINDANTE
LOTE 1		
NORTE	71.35	HEREDEROS DE RAMON ANTONIO AZCARATE
ESTE	43.20	VIA A BUGA
SUR	59.75	DOBLE CALZADA
OESTE	42.28	LOTE 2 – MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS

Francisco J. Pérez ARQUITECTO

PROYECTO: BRISAS DEL VALLE

UBICACION: Salida sur de Guadalajara de Buga

PROPIETARIO: ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS

CONTENIDO: Lote actual
Levantamiento arquitectónico
Construcciones lote 1

FECHA: ABRIL DE 2010

ESCALA:

MATRICULA: 057 006 9109 Antioquia

PLANCHA No.: 04

DE: 14

16

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2014 1827ZZU3KCKCMKCA

C4087797097

EL JEFE DE LA OFICINA DELEGADA DE CATASTRO DE: BUGA

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO [illegible] DE: BUGA LOS SIGUIENTES CAMBIOS.

ARTI C NUMER O NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDO Y NOMBRES E O T D NRODOCUMENTO
CULO N MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA DES HECTAREA METZ A CO S A V U AVISO

I.C. $26.605.000 01-01-10

10 3 1186 C 00 01 0002 0262 000 002 ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES G 38868984
002 ORTIZ LEMOS ALEX ESPERANZA G 38866644
CARRETERA A CALI/ K 12 C 4169 874 $ 97.119.000

I 00 01 0002 0262 000 002 ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES G 38868984
002 ORTIZ LEMOS ALEX ESPERANZA G 38866644
CARRETERA A CALI/ K 12 C 3001 874 $ 94.522.000 01012010

I.C. $94.822.000 01-01-10

11 3 1187 C 00 01 0001 0750 000 001 ADOLFO ABADIA Y CIA S EN C S X 0
PALOBLANCO LOTE C D 12.8667 $ 108.720.000

I 00 01 0001 0750 000 001 ADOLFO ABADIA Y CIA S EN C S X 0
PALOBLANCO LOTE C D 14.8467 $ 118.737.000 01012010

I.C. $118.987.000 01-01-10

12 3 1188 C 01 01 0472 0029 000 001 LOPEZ LOAIZA MYRIAM G 38876889
G 318 11 24 A 73 $ 3.887.000

I 01 01 0472 0029 000 001 LOPEZ LOAIZA MYRIAM G 38876889
G 318 11 24 A 73 $ 8.453.000 01012010

I.C. $8.953.000 01-01-10

13 5 1189 I 01 03 0025 0022 000 001 FRUZ OSORIO HENRY DE JESUS C 14896679
K 5E 13 07 A 87 87 $ 7.928.000 01012010

I.C. $7.928.000 01-01-10

18

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
Secretaría de Planeación Municipal
Nit. 891.380.033-5 Código 76111

DEMARCACIÓN DE LINEA DE PARAMENTO

Recibo No. 2006026689 Solicitud para: REMODELACIÓN - ALINDERAMIENTO

Sírvase ordenar la demarcación de la línea de paramento de un lote de (mi) propiedad de

MARÍA DOLORES ORTIZ

Situado en la ESTADERO BRISAS DEL VALLE LOTE #1

y que mide _____ de frente, por _____ de fondo

Atentamente, x

Guadalajara de Buga, ENERO 16 / 2007

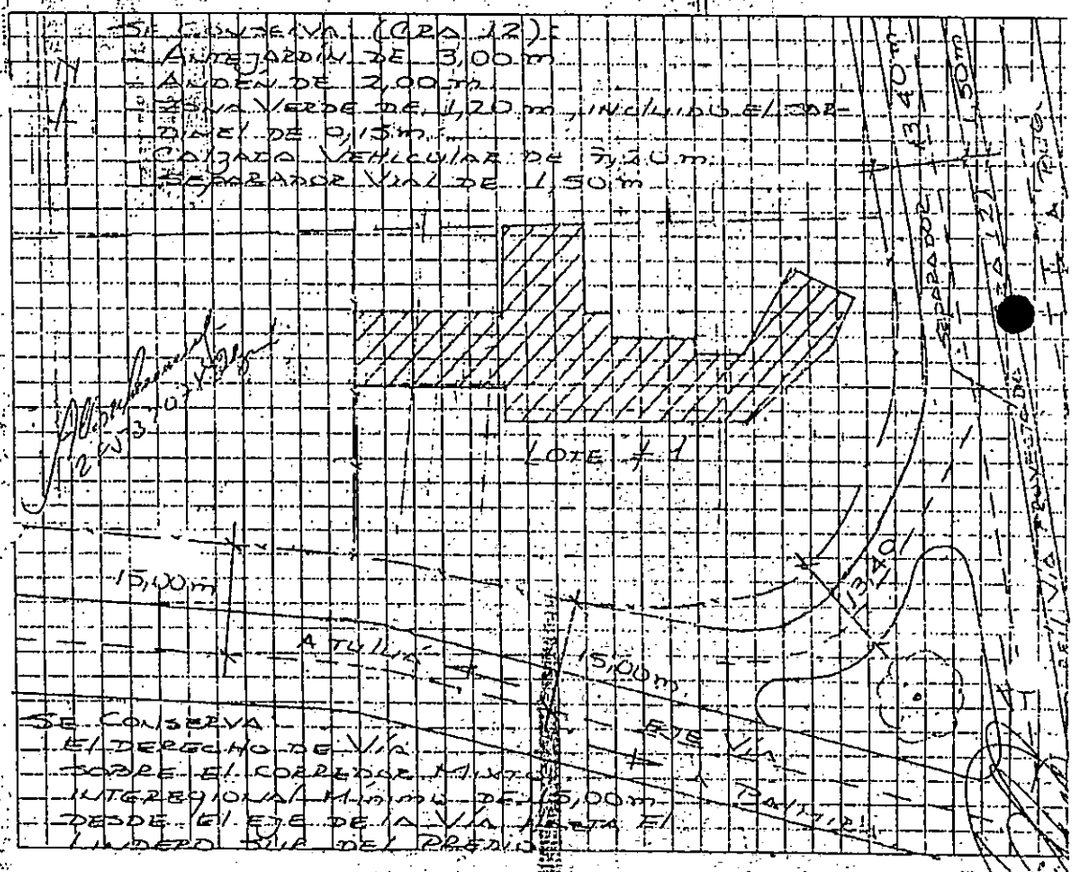

Responsable: JUAN CARLOS MEJÍA J.

Fecha y Lugar: ENERO 26 / 2007 "BRISAS DEL VALLE"

Observaciones: SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 03 DE 2005 DE LA S.P.M. (ANEXA).
SE REQUIERE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CU DURÍA URBANA ANTES DE INICIAR LA OBRA.

Carrera 13 No. 6-50 Tel.: 228 1680 - 228 0360 Buga - Valle

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2014 18273ACUBKCKCH
CA087797098

119

62

NOTARÍA PRIMERA
BUGA - VALLE

(3//

AB 19179011

780. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS OCHENTA.= ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO. VEINTIUNO(21) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1.990).-x-x-x-

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER GENERAL QUE CONFIERE MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS EN FAVOR DE ARTURO ORTIZ VEGAS y/o ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ --x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

==========================

En la ciudad de Buga, Cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa, ante mí doctor CARLOS AUGUSTO COBO BEJARANO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE LA CIUDAD DE BUGA, ==========

COMPARECIÓ : MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE BUGA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.865.954 EXPEDIDA EN BUGA, VALLE, REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DECLARÓ : QUE ES MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y QUE, POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES ARTURO ORTIZ VESGA Y/O ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ, IGUALMENTE MAYORES DE EDAD, VECINOS DE LA CIUDAD DE BUGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 2.419.022 EXPEDIDA EN CALI, VALLE Y 28.532.074 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, PARA LO SIGUIENTE : PRIMERO. PARA QUE ADMINIS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notario Primero de Buga

AUTENTICACIÓN FOTOCOPIA DE ESCRITURA PÚBLICA
que la presente fotocopia coincide con el original de la escritura que se tuvo a la vista.
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE

TREN LOS BIENES DE LA PODERDANTE, RECAUDEN SUS PRODUCTOS Y CELEBREN CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DE DISPOSICIÓN O DE ADMINISTRACIÓN. SEGUNDO. PARA QUE EXIJAN, COBREN O PERCIBAN CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO, O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDAN LOS RECIBOS Y HAGAN LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. TERCERO. PARA QUE PAGUEN A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGAN CON ELLOS LOS ARREGLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS. CUARTO. PARA QUE EXIJAN Y ADMITAN CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE, SEAN REALES O PERSONALES. QUINTO. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE RECONOZCAN A FAVOR DE LA OTORGANTE, ADMITAN A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATEN TALES BIENES EN JUICIO. SEXTO. PARA QUE EXIJAN CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A LA EXPONENTE, LAS APRUEBEN O IMPRUEBEN, Y PAGUEN O PERCIBAN, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGUEN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. SEPTIMO. PARA QUE CONDONEN TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA PODERDANTE Y PARA QUE CONCEDAN A LOS DEUDORES ESPERAS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES. OCTAVO. PARA QUE ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DE LA PODERDANTE, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SEAN PRESENTES O FUTUROS, RECIBAN LOS DINEROS PRODUCTO DE LA NEGOCIACIÓN Y LES COLOQUEN A DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES EL PRECIO QUE CONSIDEREN PRUDENTE AL MOMENTO DE LA NEGOCIACIÓN. NOVENO. PARA QUE RATIFIQUEN AMPLIAMENTE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. DECIMO. PARA QUE HAGAN DONACIONES ENTRE VIVOS DE BIENES DE LA PODERDANTE MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, Y PARA QUE OBTEN

AUTENTICACIÓN FOTOCOPIA DEL ESCRITURA PÚBLICA
Notaría
DOY FE
que la presente fotocopia es igual al original de la escritura que tuve a la vista
MIGUEL ALFONSO LEDESMA CHAVARRO
Notario Tercero
Cali
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA085307628

21

63

AUTENTICACIÓN FOTOCOPIA DE ESCRITURA PÚBLICA
Notaría
DOY FE
que la presente fotocopia es igual al original de la escritura que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO ARDESMA CHAVARRO
Notario de Bogotá

312

AB 19179012

GAN LA INSINUACIÓN O INSINUACIONES NECESARIAS. DECIMO PRIMERO. PARA QUE ASEGUREN LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGAN EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECA SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O CON PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES. DECIMO SEGUNDO. PARA QUE ACEPTEN CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS QUE SE DEFIERAN, PARA QUE LAS REPUDIEN Y PARA QUE ACEPTEN O REPUDIEN LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE HAGAN. DECIMO TERCERO. PARA QUE ACEPTEN O REPUDIEN LOS CARGOS DE ALBACEA, TUTOR O CURADOR, LLEGADO EL CASO Y LO REPRESENTEN EN TALES CARÁCTERES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR. DECIMO CUARTO. PARA QUE CONSTITUYAN CENSOS, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PODERDANTE Y ESTIPULEN LA TASA DEL CÁNON; PARA QUE REDIMAN LOS CENSOS QUE GRAVEN LOS IMPUESTOS DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ACEPTEN LOS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR. DECIMO QUINTO. PARA QUE NOVEN LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE O LAS CONTRAÍDAS EN SU FAVOR Y PARA QUE TRANSIJAN LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. DECIMO SEXTO. PARA QUE SOMETAN A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUÍDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE EN LA SUSTENTACIÓN DEL JUICIO O DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. DECIMO SEPTIMO. PARA QUE TOMEN PARA LA PODERDANTE O DEN POR CUENTA DE ELLA, DINERO EN MUTUO, CON FACULTAD DE ESTIPULAR TIPO DE INTERÉS, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. DECIMO OCTAVO. PARA QUE CONSTITUYAN SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría Primera de Bugá

PODERDANTE. DECIMO NOVENO. PARA QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EN LAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE QUE SEA SOCIA O ACCIONISTA. VIGESIMO. PARA QUE CELEBREN A NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE CUENTAS EN PARTICIPACION Y APORTE CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DE LA PODERDANTE. VIGESIMO PRIMERO. PARA QUE CELEBREN CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE. VIGESIMO SEGUNDO. PARA QUE GIREN, ORDENEN GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO Y EN GENERAL PARA QUE CELEBREN EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y PARA QUE HAGAN TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. VIGESIMO TERCERO. PARA QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIERA PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, Y/O PUBLICAS O PRIVADAS, Y/O CIVILES O ECLESIASTICAS, FINANCIERAS, POLITICAS, ECONOMICAS, RELIGIOSAS, SOCIALES, FUNDACIONES Y/O CORPORACIONES, Y/O FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVOS, JUDICIAL Y CONTENCIOSO EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES. VIGESIMO CUARTO. PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y ACEPTEN O DESECHEN EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, E INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ELLAS DEBAN HACERSE. VIGESIMO QUINTO. PARA QUE DESISTAN DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGAN Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVAN. Y PARA QUE OTORGUEN O

AUTENTICACION FOTOCOPIA DE ESCRITURA PUBLICA
DOY FE: que la presente fotocopia es igual al original de la escritura que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notaría 1ª de Bugo. V.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA089307629

23

64

315

AB 191 7901 3

DELEGUEN, CON AMPLIAS FACULTADES, PODERES DE LOS MISMOS CONFERIDOS POR SU PODERDANTE. VIGESIMO SEXTO. PARA QUE INVIERTAN EN NEGOCIOS PROPIOS DE LOS APODERADOS TODA CLASE DE BIENES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ASEGUREN CON FIANZA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA DE LA PODERDANTE, LAS OBLIGACIONES QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGAN LOS APODERADOS. VIGESIMO SEPTIMO. PARA QUE PRESENTEN LAS DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO DE LA PODERDANTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y HAGAN LAS RECLAMACIONES ANTE LA MISMA ENTIDAD. VIGESIMO OCTAVO. PARA QUE DELEGUEN TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUEN DELEGACIONES. VIGESIMO NOVENO. PARA QUE INTERVENGAN, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, EN LAS VOTACIONES, FUNCIONAMIENTO, REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS DE QUE LA PODERDANTE SEA SOCIA O ACCIONISTA, ASÍ COMO EN LA DIVISIÓN DE LOS BIENES DE DICHAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS. TRIGESIMO. ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO NOVENO (29), NUMERALES PRECEDENTES, SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL SE ENTIENDE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC. ANEXAS Y/O CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, DELEGAR, REASUMIR, REVOCAR, Y CONCILIAR. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENTACION DE LA MINUTA. ES VOLUNTAD DE LOS OTORGANTES DE =

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

24

JAR ANEXADO A ESTE IN STRUMENTO FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA LOS OTORGANTES . A R T U R O O R T I Z V E S CA y A L B A = MARIA LEMOS DE ORTIZ de las condiciones civiles dichas manifiestan- que acepton el poder que MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS les ha conferido- y que cumplirán con lo ordenado.- Firman los otorgantes,después de leído y aprobado,por ante mí,de lo cual doy fé. DERECHOS: 1000 (Decreto 1680 de julio 26 de 1.989. La presente escitura se corrió en las hojas números AB 19179011, AB 19179012,AB 19179013.- ES VOLUNTAD DEJAR = FOTOCOPIAS ANEXADAS CEDULAS.

Maria Dolores Ortiz Lemos
MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS.

Arturo Ortiz Vesga
ARTURO ORTIZ VESGA.

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.

r.b.p

Notario Primero de Buga

Autenticación fotocopia de escritura pública
que la presente fotocopia es igual al original de la escritura que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario 1° de Buga, V.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2014 1827SCEM4C3C3K
Ca085307630

CEDULA DE CIUDADANIA No [illegible]
DE Ibagué (Tol.)
APELLIDOS LEMOS DE ORTIZ
NOMBRES Alba María
NACIDO 10-Feb-1945-Cali(Valle)
ESTATURA 1-60 COLOR Trig.
SEÑALES Ninguna
FECHA Exp-3-Sep-66-Rect:4-Mar-69

FIRMA DEL CIUDADANO
NICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 2.419.022
DE Cali (Valle)
APELLIDOS ORTIZ VEGA
NOMBRES Arturo
NACIDO 5-Feb-1934-Cabrera (Sder.)
ESTATURA 1-75 COLOR Trig.
SEÑALES Ninguna
FECHA Exp:10-Sep-56-Rect:5-Nov-69

FIRMA DEL CIUDADANO
NICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

AUTENTICACIÓN FOTOCOPIA DE ESCRITURA PÚBLICA
Autorizada
DIY FE
que la presente fotocopia es igual al original de la escritura que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario 1º de Bugal. V.

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro
Notario 1º - Buga

Carlos A. Cobo [illegible]
[illegible] de Buga

NOTARIA PRIMERA
BUGA VALLE

65

26

NOTARIA PRIMERA
TULUA - VALLE

Notaría

COPIA AUTENTICA

Es fiel fotocopia tomada del original. Consta de 4 FOLIOS hojas útiles y se expide con destino a ARTURO ORTIZ VESGA y/o ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ

En constancia se firma en Buga a 14 OCT 2014

El Notario,

Dr. Miguel Alfredo Ledesma Chavarro

INTERVENCION FOTOCOPIA DE ESCRITURA PUBLICA
Notaría
DOY FE
que la presente fotocopia es igual al original de la escritura que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario 1º de Buga

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro
Notario 1º Buga

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL Art. 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.
NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del Notario constituye a la ley es ilegal y utilizarlas puede ser sanción penal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.865.954
DE Buga (Valle)
APELLIDOS ORTIZ LEMOS
NOMBRES María Dolores
FECHA 6-Mar-1966 Tulua (Vall.)
ESTATURA 1.62 COLOR Trig.
SEXO F
FECHA 25-Oct-84
Registrador Nacional del Estado Civil
Juez Delegado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
15-09-2014 12-07-2014 18221ZASECONNCAK2 9325TBAPNCPH154
CA085307631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE BUGA
CERTIFICA
Que el presente poder se presume vigente en toda su extensión, por cuanto en su original o escritura matriz, no aparece nota que indique revocatoria parcial o total.
Es fiel copia de la escritura No. 780 de 21-06-1990 copia: consta de cuatro (4) hojas útiles y se expide para ARTURO ORTIZ VESGA y/o ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ
Fecha: 14 OCT 2014

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA

27

66

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 38.866.644
ORTIZ LEMOS
APELLIDOS
ALIX ESPERANZA
NOMBRES
FIRMA

NOTARIA PRIMERA
BUGA (VALLE)

Alix Esperanza Ortiz
CC# 38.866.644
Calle 18 Oeste # 4 oeste - 209
Hogar

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1967
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
25-ABR-1985 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3102200-66137917-F-0038866644-20051104 0077605308O 02 199489636

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24190[illegible]

ORTIZ VEGA

APELLIDOS

ARTURO

NOMBRES

Arturo Ortiz Vega

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1934

CABRERA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

10-SEP-1956 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

A-3108100-65085712-M-0002410022-20010614 0240601164A-02-00752051[illegible]

Arturo Ortiz Vega
Carrera 12 #19 Sur-07
Tel 315 JJ 69793
Pensionado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2014 .82712KSECNCaE2

24

67

NOTARIA PRIMERA BUGA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.532.074

LEMOS De ORTIZ

APELLIDOS

ALBA MARIA

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA

Cancer 12 #19 Sur 07
3155569793
Pensionada

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1945

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

03-AGO-1966 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3102200-00193570-F-0028532074-20091104 0017692235A 2 3090005455

30

NOTARIA PRIMERA
BUGA - VALLE

NOTARIA PRIMERA
BUGA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.865.954

ORTIZ LEMOS

APELLIDOS

MARIA DOLORES

NOMBRES

FIRMA

Notaría

PRIMERA COPIA PRIMER EJEMPLAR

Es fiel _____ fotocopia tomada del original. Consta de 12 FOLIOS hojas útiles y se expide con destino a: ARTURO ORTIZ VESGA Y OTROS.

En constancia se firma en Buga a 22 OCT 2014

El Notario,

Dr. Miguel Alfredo Ledesma Chavarro

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL Art. 79 DEL DECRETO 960 DE 1970

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervencion del Notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sancion penal.

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1966

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

25-OCT-1984 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-8836030-00258908-F-0038865954-20101005 0024268910A 1 35080930

ESTADO CIVIL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/03/2014 192722E2OECHCa

CaD87797112

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CERTIFICACIÓN DE LA FE PÚBLICA

68

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Diciembre de 2014 a las 03:23:22 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-10426 se calificaron las siguientes matriculas:

28741

Nro Matricula: 28741

CIRCULO DE REGISTRO: 373 BUGA No. Catastro: 76111000100000000202620000000000
MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) INTERSECCION DE VARIANTE Y ANTIGUA CARRETERA DE ENTRADA A BUGA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-12-2014 Radicacion: 2014-10426 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2286 del: 21-10-2014 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL AREA DE 4.188,50MTS2 DE LA QUE ESTA CONFORMADO EL PREDIO AQUI MATRICULADO ESTA COMPUESTO POR 3.001MTS2 DISPONIBLES Y UN AREA DE 1.187,5MTS2 DESTINADOS PARA CARETERA CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.- (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VESGA ARTURO	2419022	
DE: LEMOS DE ORTIZ ALBA MARIA	28532074	
DE: ORTIZ LEMOS MARIA DOLORES	38865954	X
DE: ORTIZ LEMOS ALIX ESPERANZA	38866644	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador: Firma
	11/12/2014	

ABOGADO18.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CERTIFICACIÓN DE LA FE PÚBLICA

Viernes, 09 de Octubre de 2015

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201514000155381*
Fecha radicado: 09-10-2015

SEÑOR
JOSE ARTURO ORTIZ LEMOS.
PROPIETARIO PREDIO MOTEL BRISAS DEL VALLE.
SECTOR BRISAS DEL VALLE.
CIUDAD.

ASUNTO: Notificación por ocupación constructiva en la franja protectora del derecho de vía nacional.

Cordial saludo,
La Secretaría de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, previa inspección ocular al predio identificado con la cédula catastral No. ***00-01-0002-0261-000***, donde actualmente se establece el Motel "Brisas del Valle", pudo detectar que en su parte externa colindante con la Vía Nacional (Doble Calzada Buga-Palmira), se vienen llevando a cabo obras de mantenimiento a la estructura de unos locales que se encuentran presuntamente invadiendo en la actualidad, el derecho de vía consagrado en la Ley 1228 de 2008.

Si bien es cierto, estos se construyeron y funcionaron con antelación a dicha norma y al desarrollo de la doble calzada; hoy en día y quizás por la interrupción voluntaria o conciliada de su funcionamiento al paso de dicha infraestructura y a la luz de nuevas reglamentaciones, entre ellas la mencionada norma nacional; ***NO ES VIABLE*** ejercer ninguna actividad mercantil sobre terrenos que no conserven una distancia mínima de 20,00 m. medidos desde el eje de la calzada vehicular contigua a ese costado del predio.

Por lo anteriormente expuesto, lo instamos a no ejercer ninguna actividad constructiva o de mantenimiento a dichas estructuras sobre la franja protectora de este corredor vial, dado que no será autorizada ninguna actividad mercantil o de uso del suelo en ellas; so pena igualmente de las acciones administrativas y/o policivas que pudieran derivarse de las presumibles infracciones a esta normativa de carácter nacional.

Cordialmente,

Ing. JORGE HUMBERTO VALENCIA BERMUDEZ.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN.
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.

COPIAS: SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL C.A.E. - CAMARA DE COMERCIO DE BUGA.

Verificó y proyectó: Juan Carlos Mejía Jiménez.

Folios: Escobar C. 6444141

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARTA CATASTRAL URBANA

ZZ

PROPIEDAD DEL ESTADO

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

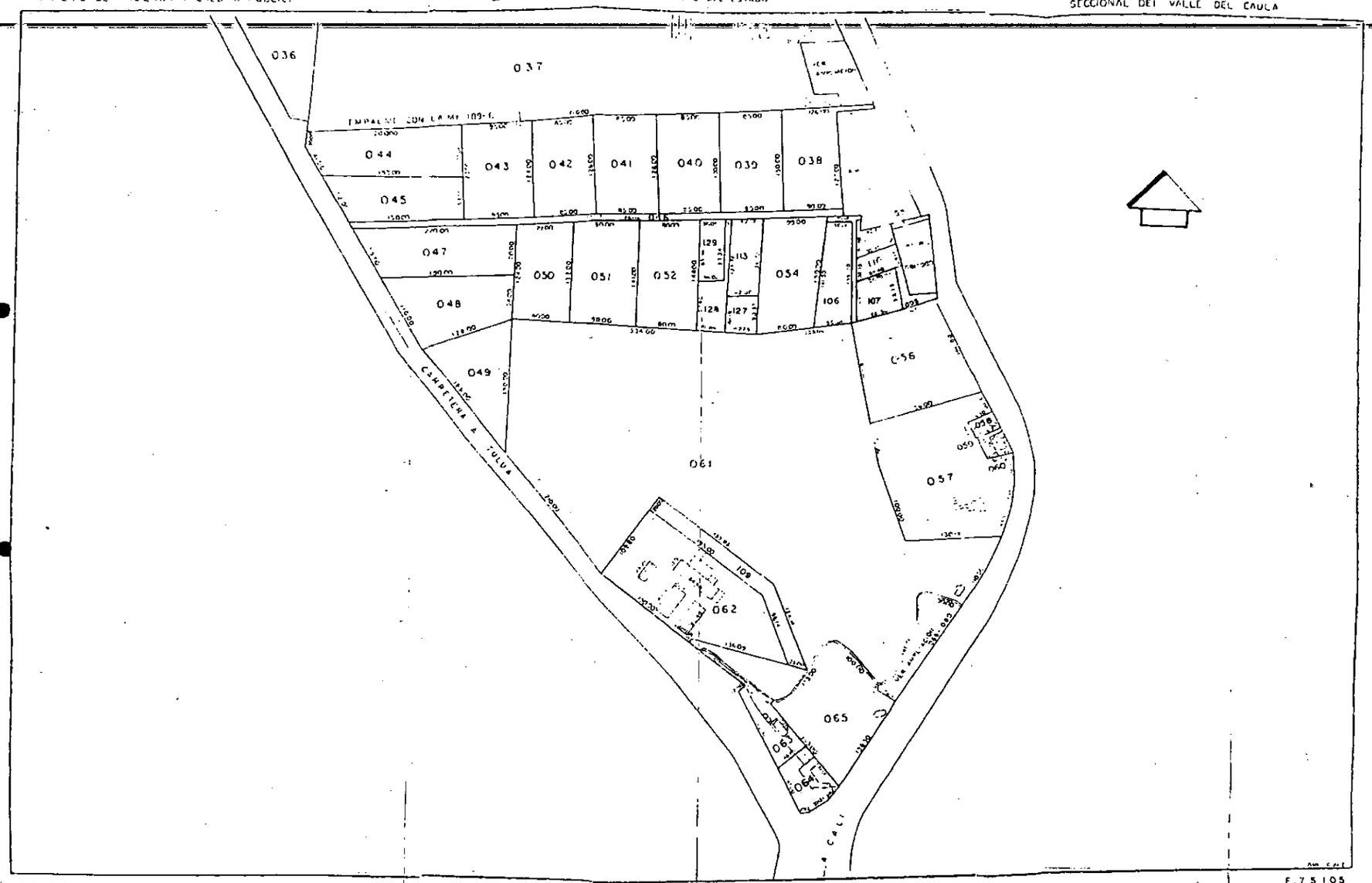

INDICE DE PLANCHAS

Límite Predial
Área Construida
Urbanización en proyecto

Iglesia
Escuela
Hospital
Cementerio

MUNICIPIO DE BUGA
SISTEMA DE LEVANTAMIENTO A CINTA
1950

Ríos
Quebradas
Cauce Intermitente
Lagos

Canales
Paramento de Calles
Fábricas

F.75105

PLANCHA Nº
MANZANA (S) Nº(s) 189-D
SECTOR Nº 2

Scanned by CamScanner

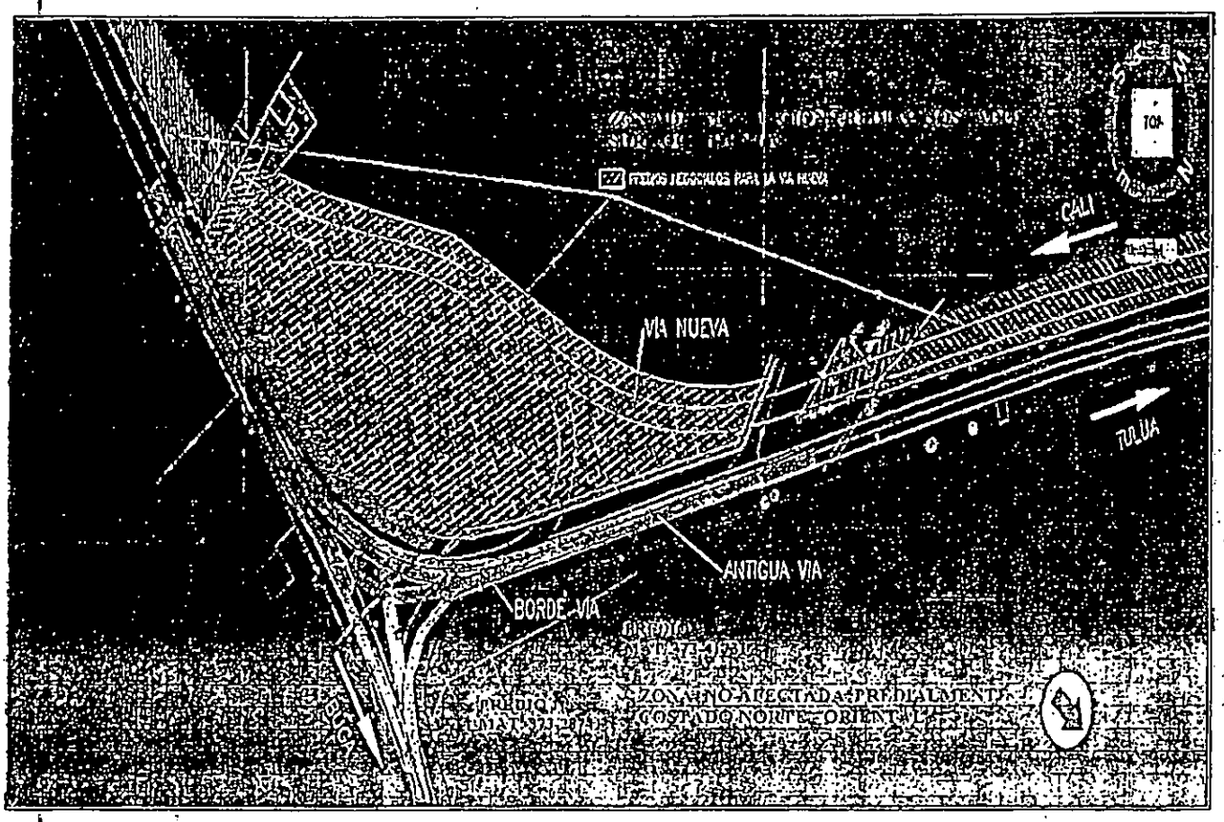
CALI
VIA NUEVA
TULUA
ANTIGUA VIA
BORDE VIA
ZONA NO AFECTADA PREDIALMENTE
COSTADO NORTE ORIENTAL

ANEXO 1

LOTE Y CONSTRUCCIONES
PROPIETARIOS:
Sr. ARTURO ORTIZ V. Y Sra. ALBA LEMOS

CUADRO DE AREAS:

LOTE No. 1	4.188.50 M²
LOTE No. 2	5.942.50 M²
AREA TOTAL	10.131.00 M²

Dib. F. TEJADA P.
Esc. 1:1.000

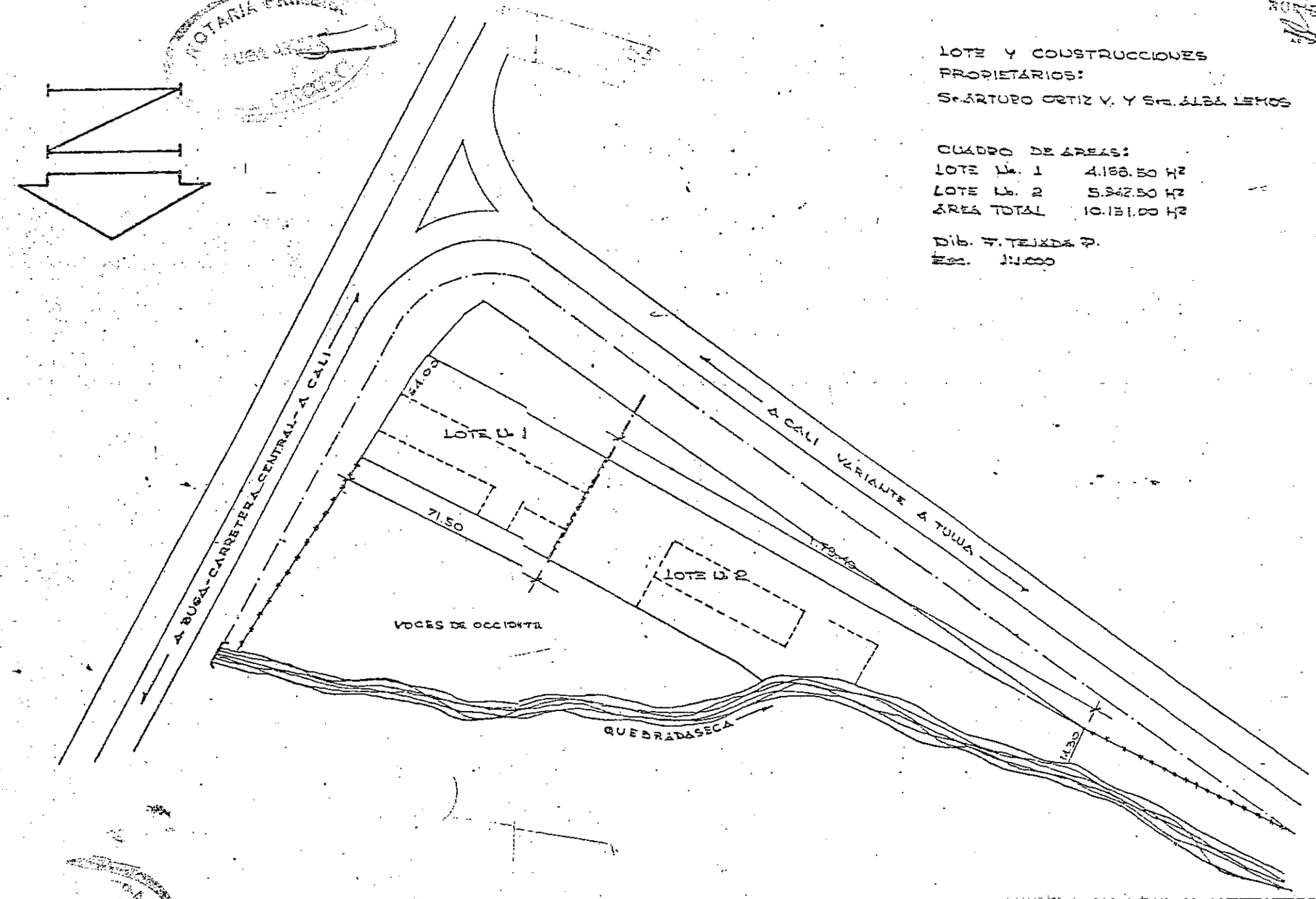

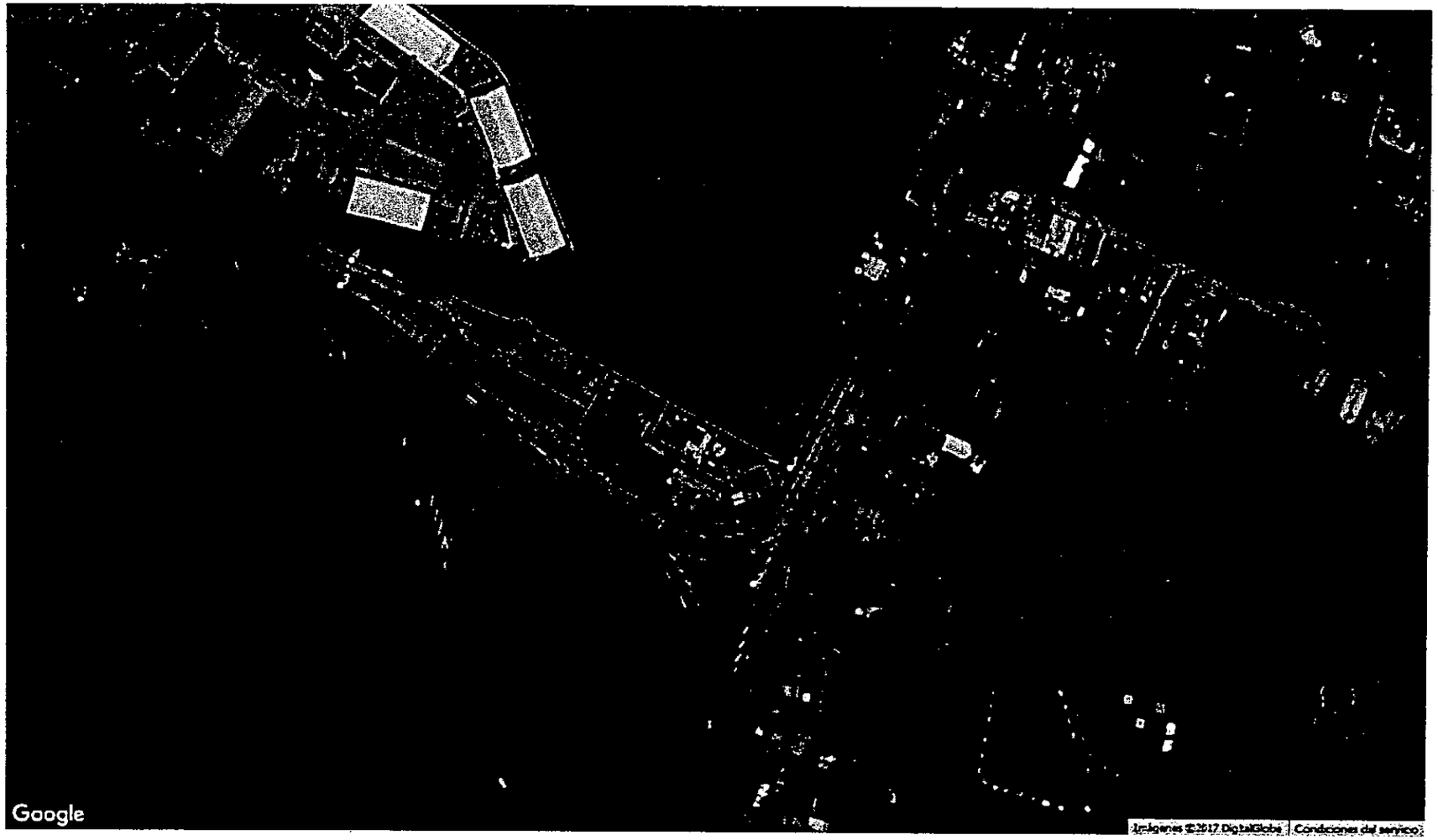
Google
Imágenes ©2017 DigitalGlobe
Condiciones del servicio

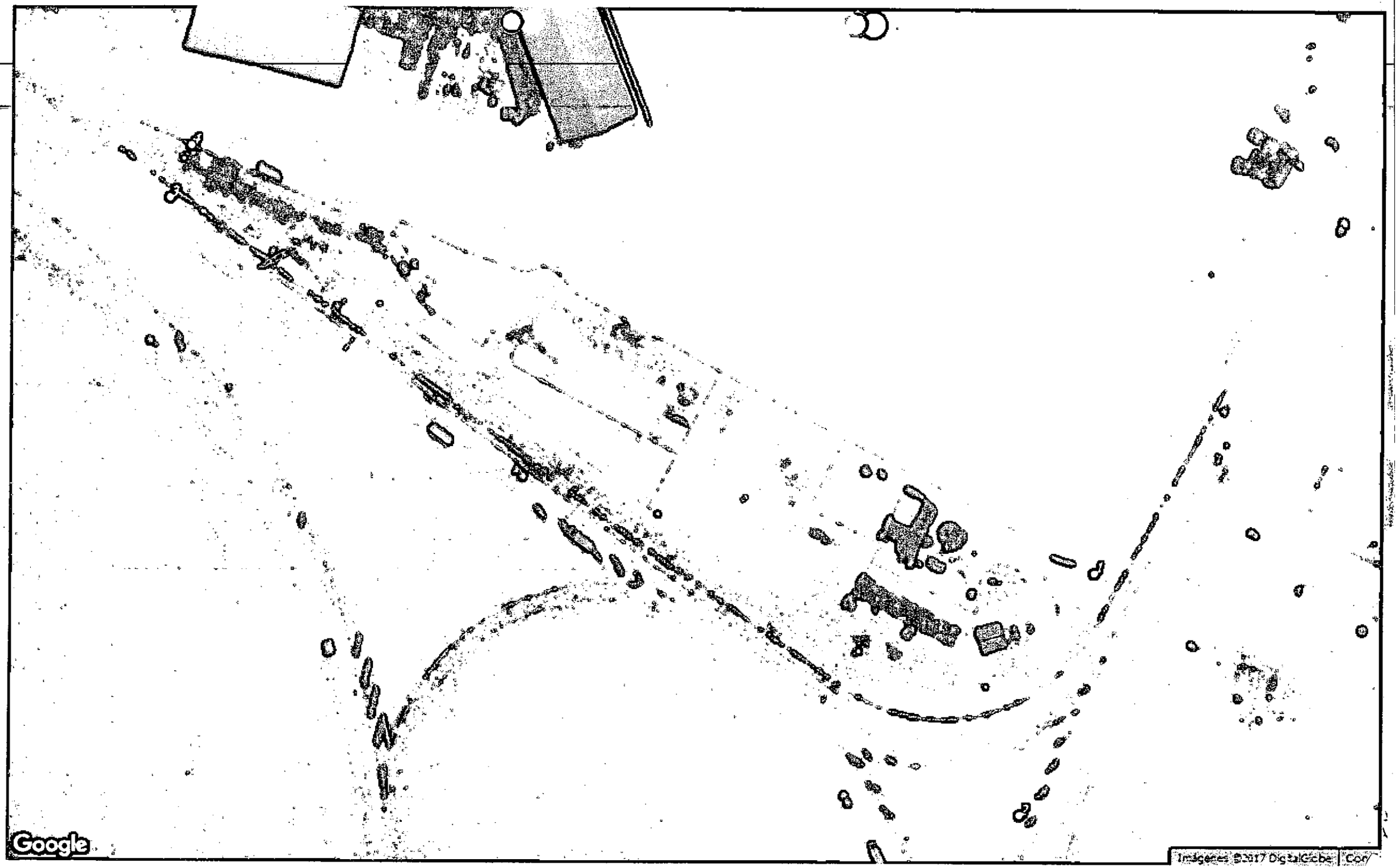
Google
Imagenes ©2017 DigitalGlobe

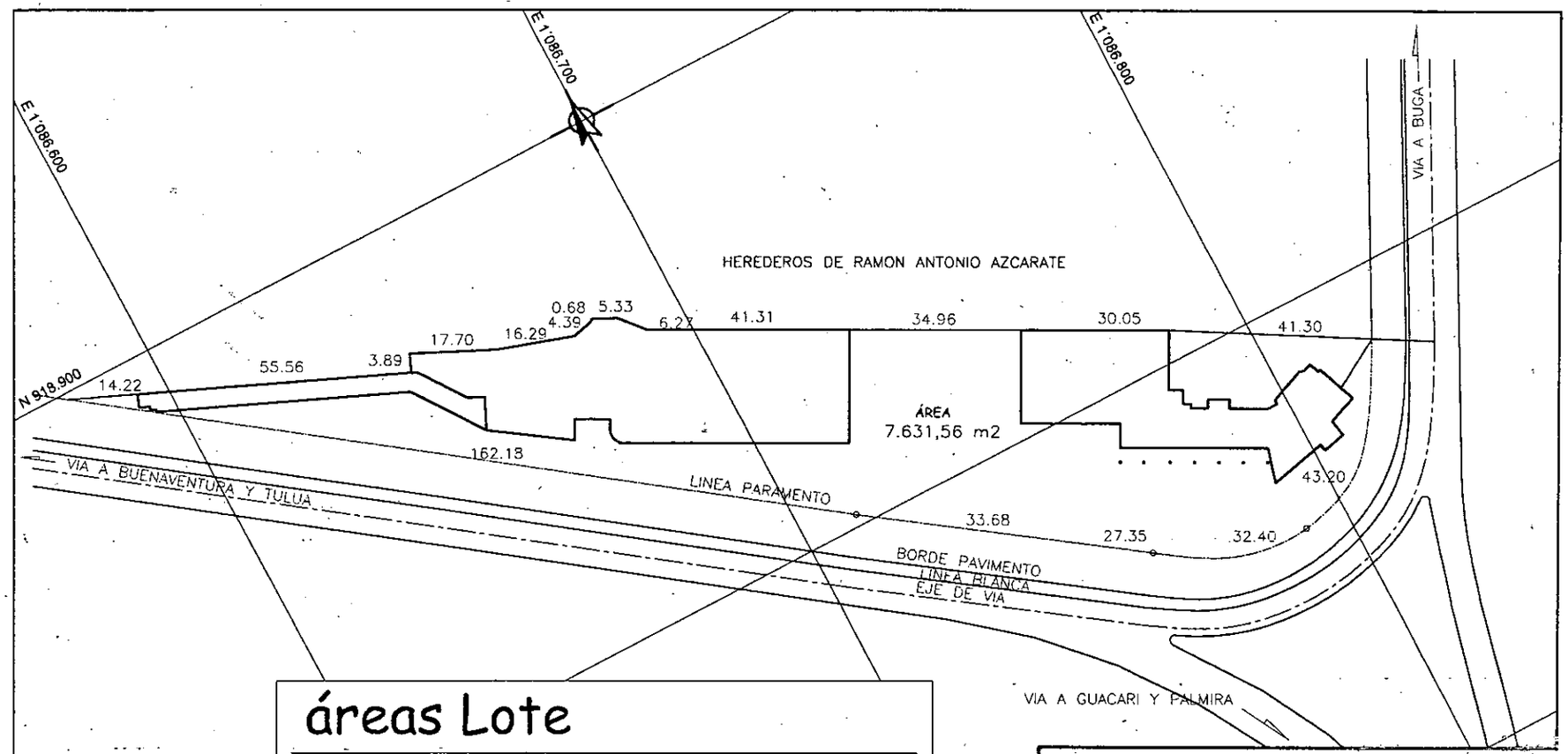

áreas Lote

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN m2
ÁREA CONSTRUIDA	1.633,72
ÁREA LIBRE INTERIOR	1,435,25
TOTAL ÁREA CERADA	3.068,97
ÁREA LIBRE EXTERIOR	4.562,59
TOTAL AREA LOTE	7.631,56

Francisco J. Pérez
ARQUITECTO

PROYECTO: BRISAS DEL VALLE

UBICACION: Salida sur de Guadalajara de Buga

PROPIETARIO: FAMILIA ORTIZ LEMOS

CONTENIDO: LOTE ACTUAL
Levantamiento arquitectónico

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

PLANCHA No.: 01

FECHA: JULIO DE 2014

ESCALA:

MATRICULA: 057 006 9109 Antioquia

DE: 01

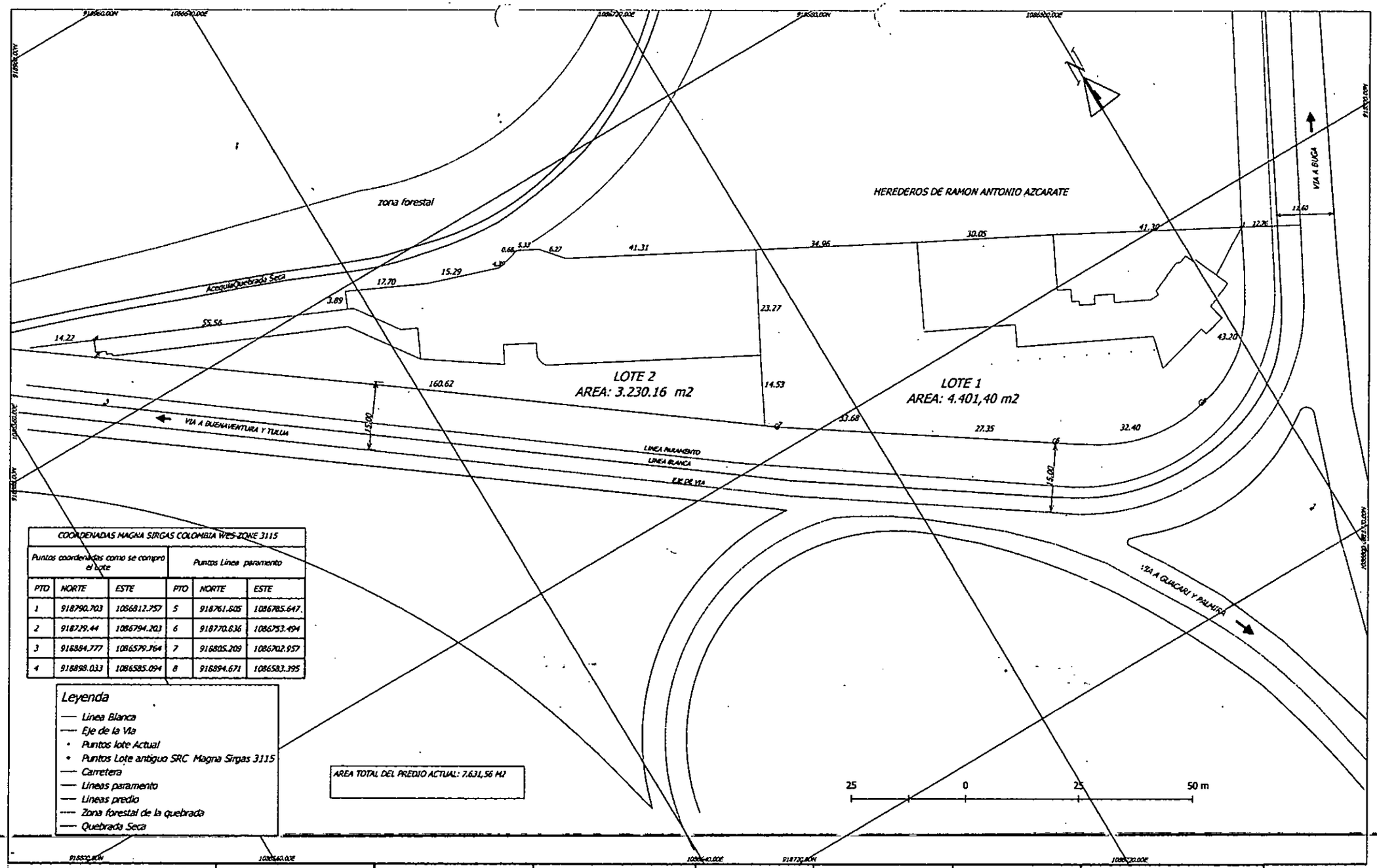

COORDENADAS MAGNA SIRGAS COLOMBIA WES-ZONE 3115

Puntos coordenadas como se compro el lote			Puntos Linea paramento		
PTO	NORTE	ESTE	PTO	NORTE	ESTE
1	918790.703	1086812.757	5	918761.605	1086785.647
2	918729.44	1086794.203	6	918770.636	1086753.494
3	918884.777	1086579.764	7	918805.209	1086702.957
4	918898.033	1086585.094	8	918894.671	1086583.395

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA SALIDA SUR DE GUADALAJRA DE BUGA	CONTIENE: Levantamiento topografico de areas y linderos	PROPIETARIO: FAMILIA	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO REALIZADO: Johan Mauricio Gonzalez Matricula profesional N° 761028-048808VLL	MG MAURICIO GONZALEZ TOPOGRAFO	OBJETO: TRABAJO TOPOGRAFICO GEORREFERENCIADO CON COORDENADAS ACTUALIZADAS	ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR 992 msnm	SRC: MAGNA SIGAS/ COLOMBIA WEST ZONE
	MATRICULA INMOBILIARIA:	FECHA : OCTUBRE 20[redacted]			[redacted]	EQUIPO UTILIZADO: GPS GEO XT Serie 6000	ESCALA: 1:500 / UNIDADES: METRICO (m)

MUNICIPIO DE BUGA

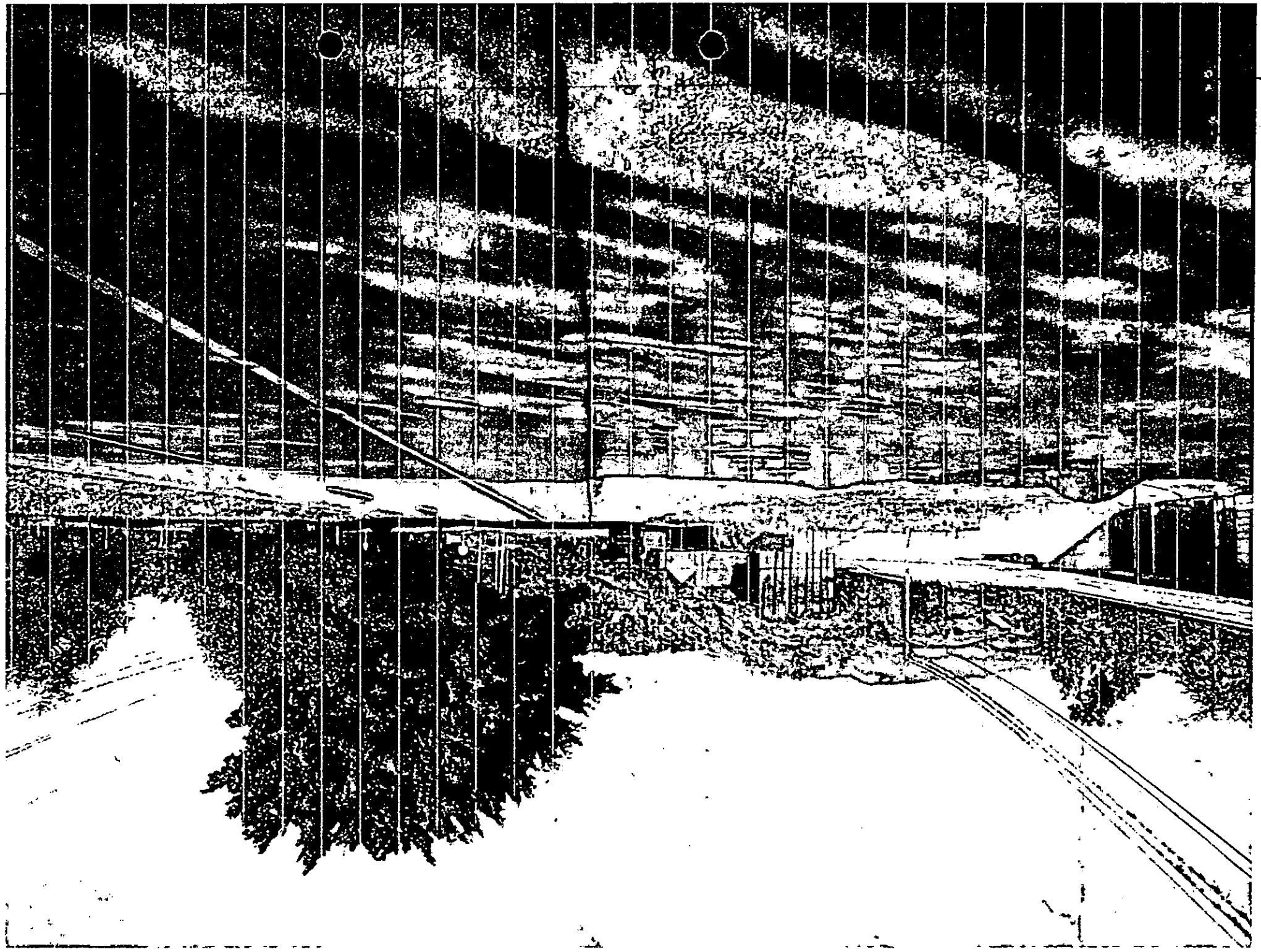

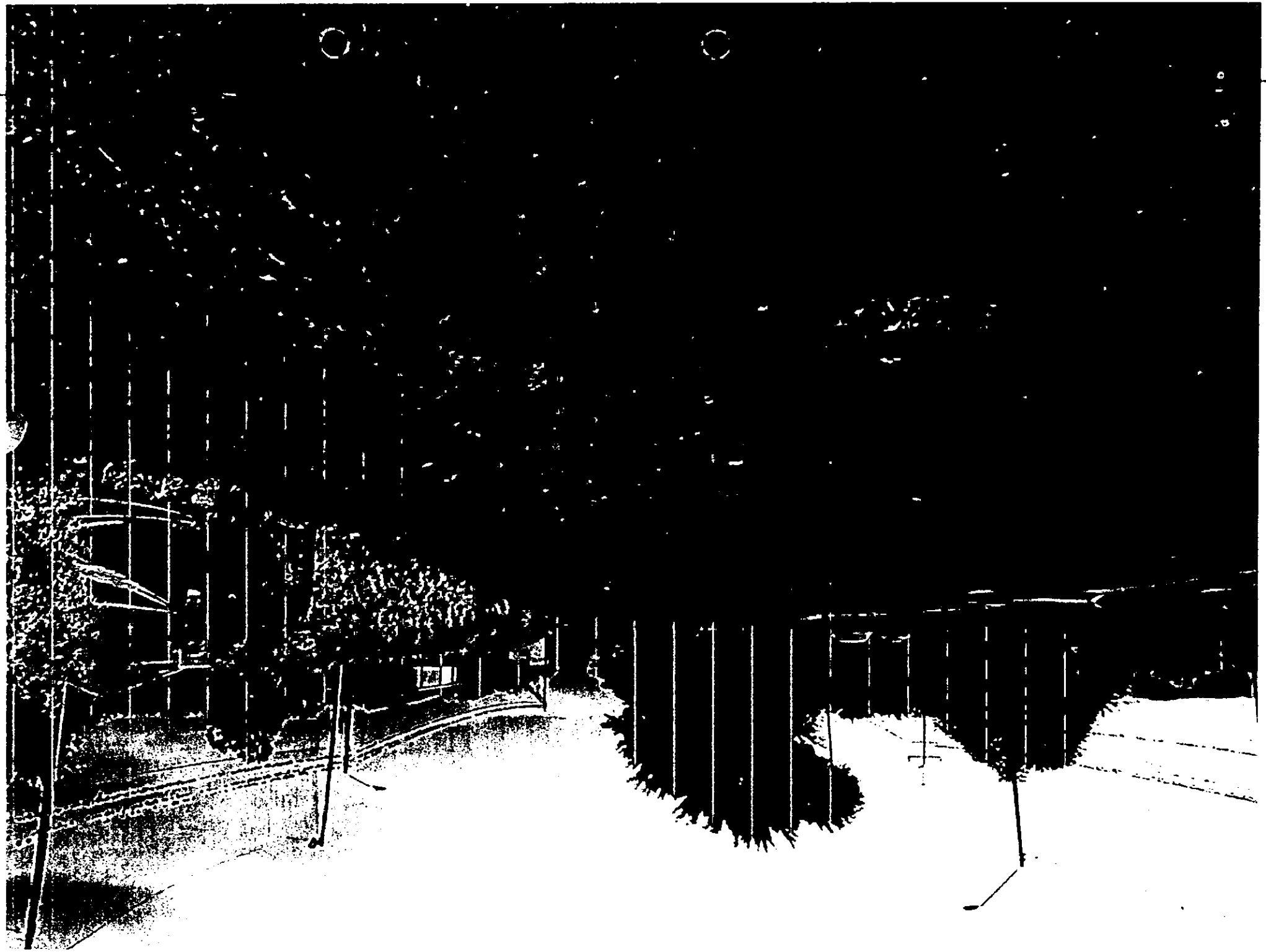

Entre los suscritos, GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.306 de Santa Fe de Bogotá, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 por una parte, y que para los efectos del presente Contrato se denominará "INVIAS", y por la otra GABRIEL MENDEZ LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.322 de Santa Fe de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Unión Temporal "Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca", constituida -según consta en el Convenio de Constitución de dicha unión temporal que hace parte de este Contrato- por Sideco Americana S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Argentina, inscrita con fecha 15 de marzo de 1961, bajo el número 432 al folio 353, del libro 58 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Pavimentos Colombia Ltda., sociedad comercial constituida mediante escritura pública No.623 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá el 24 de febrero de 1959, con matrícula mercantil No. 00013373; Mario Huertas Cotes identificado con cédula de ciudadanía No.19.146.113 expedida en Bogotá; Luis Héctor Solarte identificado con cedula de ciudadanía No.4.609.816 de Popayán y Carlos Alberto Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, cada uno de ellos con una participación del 20% en dicha Unión Temporal, y que para los efectos del presente Contrato se denominará el "Concesionario", quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Convenio Interadministrativo 424 de 1997, el Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Valle del Cauca, acordaron aunar esfuerzos para desarrollar el Proyecto Vial denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", por el sistema de concesión, Proyecto que incluye vías del orden nacional y departamental.

2. Que en el convenio referido en el párrafo anterior, las partes acordaron que sería el INVIAS el encargado de adelantar autónomamente el proceso licitatorio respectivo, la evaluación, adjudicación y suscripción del Contrato de Concesión y la vigilancia y control de su ejecución.

3. Que mediante la Resolución No. 00653 del 20 de febrero de 1998, el INVIAS abrió una licitación pública (la "Licitación") con el fin de seleccionar un Concesionario con el cual el INVIAS celebrará un Contrato de Concesión (el "Contrato") para la construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".

4. Que la Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993.

5. Que el Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución No. 000023 del 23 de noviembre de 1998 del INVIAS, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

6. Que el Concesionario conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, así como los riesgos que mediante el Contrato asume.

7. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES	6
CLÁUSULA 2.	OBJETO DEL CONTRATO	18
CLÁUSULA 3.	INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 4.	ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 5.	ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	19
CLÁUSULA 6.	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	23
CLÁUSULA 7.	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	25
CLÁUSULA 8.	TÉRMINO DE EJECUCIÓN	26
CLÁUSULA 9.	SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN	26
CLÁUSULA 10.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	27
CLÁUSULA 11.	INGRESO ESPERADO	28
CLÁUSULA 12.	COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA	34
CLÁUSULA 13.	LIQUIDACIÓN	48
CLÁUSULA 14.	DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES	48
CLÁUSULA 15.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	49
CLÁUSULA 16.	VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO	50
CLÁUSULA 17.	FORMA DE PAGO	50
CLÁUSULA 18.	INDEXACIÓN DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 1	55
CLÁUSULA 19.	INDEXACIÓN DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 2	57
CLÁUSULA 20.	COMPENSACIÓN TARIFARIA	58
CLÁUSULA 21.	REVISIÓN DE LOS INGRESOS	59

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL INVIAS 61

CLÁUSULA 23. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA A LA GARANTÍA DE INGRESOS OFRECIDA POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE LA GARANTÍA DE INGRESOS NO FUE SOLICITADA POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.* 62

CLÁUSULA 24. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA AL MECANISMO DE LIQUIDEZ OFRECIDO POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE EL MECANISMO DE LIQUIDEZ NO FUE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.* 62

CLÁUSULA 25. RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 62

CLÁUSULA 26. ADQUISICIÓN DE PREDIOS 62

CLÁUSULA 27. ENTREGA DE LOS TRAMOS AL CONCESIONARIO 66

CLÁUSULA 28. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO 68

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 72

CLÁUSULA 30. GARANTÍAS 75

CLÁUSULA 31. MANEJO DE RECURSOS 76

CLÁUSULA 32. RIESGOS ASEGURABLES 78

CLÁUSULA 33. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 79

CLÁUSULA 34. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA 80

CLÁUSULA 35. EQUIPOS 81

CLÁUSULA 36. MATERIALES Y EJECUCIÓN 81

CLÁUSULA 37. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES 82

CLÁUSULA 38. USO DE VÍAS PÚBLICAS 82

CLÁUSULA 39. CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES 82

CLÁUSULA 40. VALLAS DE INFORMACIÓN 83

CLÁUSULA 41. ESTACIONES DE PEAJE, CENTROS DE CONTROL, ÁREAS DE SERVICIO Y ESTACIONES DE PESAJE 83

CLÁUSULA 42. PAGOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 84

CLÁUSULA 43. MEMORIA TÉCNICA 84

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL 86

CLÁUSULA 45. PERSONAL DEL CONCESIONARIO 87

CLÁUSULA 46. COMISIÓN DE ÉXITO 87

BIBLIOTECA

CLÁUSULA 47. MULTAS 88

CLÁUSULA 48. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 91

CLÁUSULA 49. RÉGIMEN FISCAL 91

CLÁUSULA 50. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 92

CLÁUSULA 51. OBRAS ADICIONALES 92

CLÁUSULA 52. INTERESES DE MORA 94

CLÁUSULA 53. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 94

CLÁUSULA 54. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS 95

CLÁUSULA 55. TOMA DE POSESIÓN 95

CLÁUSULA 56. CADUCIDAD 96

CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN UNILATERAL 97

CLÁUSULA 58. MODIFICACIÓN UNILATERAL 97

CLÁUSULA 59. INTERPRETACIÓN UNILATERAL 98

CLÁUSULA 60. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 98

CLÁUSULA 61. INTERVENTORÍA Y CONTROL 98

CLÁUSULA 62. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 101

CLÁUSULA 63. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO 103

CLÁUSULA 64. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 104

CLÁUSULA 65. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES 104

CLÁUSULA 66. CESIÓN Y SUBCONTRATOS 104

CLÁUSULA 67. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA 105

CLÁUSULA 68. IDIOMA DEL CONTRATO 105

CLÁUSULA 69. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 105

CLÁUSULA 70. VARIOS 106

CLÁUSULA 71. NOTIFICACIONES 106

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los siguientes términos aparezcan en negrilla y Mayúsculas Iniciales, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Las palabras escritas con Mayúsculas Iniciales y negrillas, en todos los casos se encuentran definidas en esta cláusula (salvo cuando hacen parte de un título).

Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

"Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción"

Es el acta que será suscrita por el INVIAS y el Concesionario, una vez se haya cumplido con el Cierre Financiero, y con las demás obligaciones de las partes necesarias para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, según se establece en la cláusula 5 de este Contrato. Con la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción se entenderá finalizada la Etapa de Preconstrucción y comenzará la Etapa de Construcción.

"Acta de Iniciación de la Etapa de Operación"

Es el acta que será suscrita por el INVIAS y el Concesionario, para hacer constar la finalización de la Etapa de Construcción y el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"Áreas de Servicio"

Cada una de las áreas en las cuales se construirán y ubicarán las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, tales como zonas de alimentación, sanitarios, enfermería, zonas de parqueo y servicios telefónicos. El área mínima con la cual deberán contar cada una de estas Áreas de Servicio es de dos mil metros cuadrados (2.000 m^2). Las características precisas de estas Áreas, y los criterios para su ubicación están definidas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Centros de Control"

Serán las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el Concesionario deberá instalar en los Tramos entregados al mismo, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Cierre Financiero"

Se entiende por Cierre Financiero, el perfeccionamiento de la operación o conjunto de operaciones que demuestren que el Concesionario contará con la

totalidad de la financiación requerida para realizar las inversiones necesarias durante la Etapa de Construcción. Esta financiación deberá provenir de las siguientes fuentes:

i. Aportes de Capital del Concesionario, adicionales a los necesarios para constituir y Fondear los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4.
ii. Recursos de deuda obtenidos por el Concesionario
iii. Generación Interna del Proyecto

La sumatoria de estos conceptos no podrá ser inferior a la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15. Para realizar esta sumatoria, todos los valores se actualizarán con el I.P.C., al momento del Cierre Financiero.

Para efectos de que el Concesionario pruebe ante el INVIAS que cuenta con la financiación requerida, deberá presentar los siguientes documentos:

i. Para probar los aportes de capital del Concesionario, éste deberá demostrar, con copias de sus estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas, que cuenta con disponibilidad de recursos propios (representados en efectivo o en títulos con liquidez no mayor a ciento ochenta (180) Días Calendario) iguales o mayores al veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15. En defecto de lo anterior, el Concesionario deberá presentar las actas emanadas de los órganos competentes de cada uno de los socios o miembros del Concesionario, en donde conste el compromiso en firme de aportar capital, durante la Etapa de Construcción, por un monto total no inferior al veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15.

ii. Para probar la obtención de recursos de deuda, el Concesionario deberá presentar al INVIAS uno de los siguientes documentos: 1) contratos de crédito firmados con los Prestamistas y certificación de los Prestamistas que acrediten que la totalidad de los requerimientos necesarios para el desembolso inicial de los créditos se encuentran satisfechos; 2) Cuando se trate de financiación -total o parcial- conseguida a través de emisión de títulos en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la emisión de que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme mediante el cual se pruebe la colocación de la totalidad de los títulos. En todo caso, los documentos que prueben la obtención de recursos de deuda, deberán demostrar que el monto de dichos recursos de deuda no es inferior a ninguno de los siguientes conceptos:

a) al resultado de restar a la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15, el valor de los conceptos incluidos en los ordinales i) y iii) de esta definición, y

b) al equivalente a la suma de cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$100'000.000.oo) a la Tasa Representativa de Mercado del Día del Cierre Financiero. Para verificar el cumplimiento de este mínimo, si la deuda es en Pesos, el valor de los desembolsos totales se traerá a valor presente para el Día del cierre utilizando las proyecciones de inflación del Departamento Nacional de Planeación de Colombia.

iii. El valor correspondiente a la generación interna del Proyecto, será estimado libremente por el **Concesionario**, pero dicha estimación no podrá implicar, en ningún caso, la reducción de los montos mínimos a que se refieren los ordinales i) y ii) anteriores.

"Comisión de Éxito"

Se entenderá como la porción de los honorarios de los asesores financieros del INVIAS que deberá ser cancelada por el **Concesionario** y que hará parte del costo del Proyecto, tal y como se define en la cláusula 40 de este Contrato.

"Concesionario"

Se entenderá como el Proponente Ganador, seleccionado como el adjudicatario de la Licitación y firmante de este Contrato.

"Contrato de Concesión" o "Contrato"

Se entenderá como este Contrato

"Cuarto de Datos"

Se refiere al recinto que dispuso el INVIAS para la consulta de documentación que puede estar relacionada con el Proyecto. La información disponible en el Cuarto de Datos no hace parte del Pliego ni del Contrato y de ella no se deducirá obligación, responsabilidad o derecho alguno para ninguna de las partes.

"Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

Siempre que en los documentos de la Licitación o del Contrato se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días festivos en la República de Colombia.

Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables, sólo cuando los documentos de la Licitación y del Contrato se refieran a "Días Calendario".

"Documento de Evaluación y Manejo Ambiental"

Es el documento que deberá elaborar y presentar INVIAS ante la autoridad ambiental competente para las obras que así lo requieran, de conformidad con la regulación ambiental aplicable. Este documento contendrá una evaluación de los factores de deterioro ambiental que se puedan presentar como consecuencia de las obras y un plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos adversos en los recursos naturales renovables y el medio ambiente. El Documento de Evaluación y Manejo Ambiental será el instrumento con base en el cual la autoridad ambiental competente ejercerá un seguimiento sobre la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental que se puedan ocasionar con la ejecución de las obras correspondientes.

La presentación del Documento de Evaluación y Manejo Ambiental, y el cumplimiento del plan de manejo ambiental correspondiente, se regirá por lo previsto en la cláusula 28 de este Contrato.

"Dólares" o "US$"

Se entenderá como dólares de los Estados Unidos de América.

"DTF"

Será la tasa variable calculada y certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será tomada como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si esta tasa dejare de estar disponible, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones.

"Especificaciones Generales de Construcción"

Se refiere al anexo 10 del Pliego de Condiciones, en el cual se consignan las especificaciones de construcción y se establecen las normas para la ejecución de obras en proyectos viales.

Los procedimientos constructivos que adopte el Concesionario deberán cumplir como mínimo con estas Especificaciones Generales de Construcción, sin perjuicio de cumplir también con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento"

Se entenderán como las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el Concesionario para la ejecución de las construcciones nuevas y para las obras de rehabilitación y mejoramiento, las cuales se incluyen en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones. El cumplimiento de lo previsto en dicho Anexo, y la obtención de los resultados allí previstos, será condición necesaria para que el Interventor y el INVIAS otorguen la aceptación preliminar de las obras correspondientes, para los efectos previstos en este Contrato.

"Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento"

Se entenderán como el conjunto de actividades mínimas necesarias que deberá cumplir el Concesionario para operar el Proyecto y administrar los servicios de atención a los usuarios, así como para la conservación y el mantenimiento de cada uno de los Tramos y del Proyecto, según se establece en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones. Estas actividades incluyen la obtención de los resultados previstos en dicho anexo.

"Esquema Tarifario 1"

Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las estaciones de peaje entregadas por el INVIAS, después de haber culminado las obligaciones de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo en el cual se encuentre la estación correspondiente, según se especifica en la cláusula 17.

El Esquema Tarifario 1 es el siguiente:

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR
I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2,100
II	Buses, busetas y camiones de 2 ejes	$ 2,400
III	Camiones de 3 y 4 ejes	$ 6,000
IV	Camiones de 5 ejes	$ 8,700
V	Camiones de 6 ejes o más	$ 10,000
Especiales	Según resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 16 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca	

Los valores de las tarifas descritos, corresponden a Pesos de enero de 1998, según se establece en las Resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 16 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca. Estos valores se indexarán como se prevé en la cláusula 16.

El Esquema Tarifario 1 incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en las resoluciones citadas.

"Esquema Tarifario 2"

Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las estaciones de peaje entregadas por el INVIAS, después de haber culminado a satisfacción del Interventor y del INVIAS las obligaciones de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo en el cual se encuentre la estación correspondiente, según se especifica en la cláusula 17.

El Esquema Tarifario 2 es el siguiente:

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR
I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2,700

II	Buses, buseles y camiones de 2 ejes	$ 3.100
III	Camiones de 3 y 4 ejes	$ 8.500
IV	Camiones de 5 ejes	$ 11.300
V	Camiones de 6 ejes o más	$ 13.000

Especiales	Según resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca

Los valores de las tarifas descritos, corresponden a Pesos de enero de 1998, según se establece en las Resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca. Estos valores se indexarán como se prevé en la cláusula 19.

El Esquema Tarifario 2 incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en las resoluciones citadas.

"Estaciones de Peaje"

Se entenderán como los terrenos y las instalaciones que el Concesionario deberá construir, equipar y operar necesarias para realizar el peaje de vehículos, según el número y características que se determinen en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Etapa de Construcción"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 6 de este Contrato.

"Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 7 de este Contrato.

"Etapa de Preconstrucción"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 de este Contrato.

"Fecha de Inicio de Ejecución"

Se entenderá como la fecha de la notificación que haga el INVIAS al Concesionario del acto aprobatorio de la Garantía Única de Cumplimiento.

"Fecha Efectiva de Terminación del Contrato"

Es la Fecha Programada de Finalización del Contrato o, en caso de terminación anticipada, la fecha en que se declare la terminación de este

Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en las cláusulas 10 y 11 de este Contrato. La Fecha Efectiva de Terminación del Contrato se extenderá más allá de la Fecha Programada de Finalización del Contrato, cuando el término del Contrato se extienda como resultado de la suspensión total de la ejecución del Contrato, en los términos de la cláusula 9, o como consecuencia de la extensión de su plazo por la circunstancia prevista en la cláusula 11.

"Fecha Programada de Finalización del Contrato"

Será la fecha correspondiente al cumplimiento del vigésimo aniversario contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución.

"Fideicomiso 1"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el Concesionario depositará el valor previsto en el numeral 26.3. de la cláusula 26, necesario para completar los montos requeridos para la adquisición de los predios que exija el Proyecto. Antes de constituir el Fideicomiso 1, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo, después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 1 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 1 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

Una vez adquiridos los predios por el INVIAS, se procederá a liquidar el Fideicomiso 1 y, en el caso de quedar excedentes de recursos, éstos serán transferidos al INVIAS, sin perjuicio de la posibilidad de que el INVIAS decida no apropiarse de los montos excedentes y, en cambio, cedérselos al Concesionario a buena cuenta de cualquier obligación dineraria a cargo del INVIAS. El INVIAS también podrá decidir –a su opción- dedicar estos recursos a cualquier otra finalidad relacionada con el Proyecto, incluyendo pero sin limitarse al pago de Obras Adicionales, entre otros.

"Fideicomiso 2"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el Concesionario depositará los valores previstos en el numeral 61.7. de la cláusula 61, necesarios para el pago de los honorarios del Interventor. Una vez constituido el Fideicomiso 2, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 2 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 2 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás

recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso 3"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable; en el cual el Concesionario depositará los valores previstos en el numeral 28.4. de la cláusula 28, necesarios para el pago de los costos y gastos adicionales que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental. Una vez constituido el Fideicomiso 3, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 3 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 3 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso 4"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el Concesionario depositará los valores previstos en el numeral 28.7. de la cláusula 28, necesarios para el cubrimiento de los costos previstos para las actividades descritas en el numeral 6 del Plan de Gestión Social incluido como anexo 12 del Pliego. Una vez constituido el Fideicomiso 4, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 4 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 4 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso Principal"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, para los efectos previstos en la cláusula 31.

"Firma Asesora de Ingeniería"

Se entenderá como la persona natural o jurídica designada de común acuerdo por las partes para dirimir los conflictos derivados de aspectos técnicos según se dispone en la cláusula 62 de este Contrato.

108

000013

"Fondear" o "Fondeo"

Se entenderá como la obligación del Concesionario de aportar determinados recursos a los Fideicomisos, en las condiciones, plazos, cuantías y demás términos establecidos en este Contrato.

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito".

Se entenderán de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 53 de este Contrato.

"Garantía de Seriedad de la Propuesta".

Es la garantía presentada por el Proponente Ganador para garantizar la seriedad de su Propuesta.

"Garantía Única de Cumplimiento"

Es la garantía a que se refiere la Cláusula 30 de este Contrato.

"Índice de Precios al Consumidor o I.P.C."

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el Concesionario y el INVIAS.

"Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos" o "IPCEU"

Indicador de cambios en los precios de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos, publicado trimestralmente por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (US Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes). Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el Concesionario y el INVIAS.

"Ingreso Esperado"

Es el valor en SCOL de diciembre de 1997 presentado por el Concesionario en su Propuesta, siguiendo el formulario incluido en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.

"Ingreso Generado"

Será la sumatoria acumulada de los ingresos recibidos por el Concesionario, o cuyo pago ya haya sido causado a favor del Concesionario -según corresponda-, por concepto de:

i) Peajes.

ii) *Nota: El contenido de este ordinal, que correspondía a las compensaciones*

407

que se habrían derivado de la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.

iii) compensaciones derivadas del mantenimiento del valor de las tarifas de Peajes de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de este Contrato, siempre que la cuenta correspondiente haya sido aprobada por el INVIAS, aunque el pago efectivo aún no haya sido recibido por el Concesionario. Este concepto no incluye los intereses que eventualmente deban reconocerse al Concesionario durante el plazo de pago de la compensación, ni los intereses de mora por retardo en dicho pago.

iv) compensaciones derivadas de la aplicación de lo previsto en el numeral 17.0.2. de la cláusula 17 de este Contrato, siempre que la cuenta correspondiente haya sido aprobada por el INVIAS, aunque el pago efectivo aún no haya sido recibido por el Concesionario. Este concepto no incluye los intereses que eventualmente deban reconocerse al Concesionario durante el plazo de pago de la compensación, ni los intereses de mora por retardo en dicho pago.

La forma en que se contabilizará el Ingreso Generado está descrita en la cláusula 11.

Cuando en el texto de este Contrato se haga referencia al Ingreso Generado durante un período de tiempo específico (mensual o semestral) se entenderá que corresponde a la sumatoria de los ingresos derivados de los conceptos incluidos en los ordinales i), ii), iii) y iv) de esta definición, recibidos o causados –según sea el caso- durante el respectivo período de tiempo semestral o mensual.

"Interventor" o "Interventoría"

Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es) contratada(s) por el INVIAS para cumplir las funciones previstas en la Cláusula 61 del Contrato. El(los) contrato(s) de interventoría contendrá(n) por lo menos las funciones a cargo del Interventor previstas en este Contrato.

"INVIAS"

Será el Instituto Nacional de Vías creado por el Decreto 2171 de 1992 o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones en caso de reestructuración administrativa o de cesión del presente Contrato.

"Licencia Ambiental"

Es la licencia otorgada por la autoridad ambiental competente necesaria para la iniciación de las obras respecto de las cuales se exija este requisito, de conformidad con las regulaciones ambientales aplicables.

La obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es), el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que de ella(s) se desprenden, se regirá por lo previsto en la cláusula 29 de este Contrato.

"Licitación"

Será la Licitación Pública No. SCO-L01 de 1998, abierta mediante Resolución No. 000553 del 20 de febrero de 1998 del INVIAS.

"Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Concesionario para cada uno de los Tramos construidos o rehabilitados y mejorados en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INVIAS evalúen el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento en cada Tramo, y que será entregado al Interventor y al INVIAS una vez concluidas las obras de dichos Tramos. En la Memoria Técnica se describirá, por lo menos, la información a que se refiere la cláusula 43 de este Contrato.

"Ministerio de Transporte"

Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia.

"Obras Adicionales"

Se entenderán de conformidad con lo previsto en la cláusula 51 de este Contrato.

"Obras Complementarias"

Se refiere a la construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras que el Concesionario haya ofrecido ejecutar de manera adicional al alcance básico del Proyecto, según se define en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Sólo en el caso de que el Concesionario haya ofrecido ejecutar todo o parte de estas obras, las mismas harán parte del Proyecto Vial. En caso de que estas Obras Complementarias se incluyan, la ejecución de las mismas estarán asociadas al Tramo correspondiente, de tal manera que los plazos para su ejecución y demás elementos fijados en este Contrato para cada Tramo serán aplicables en su totalidad a las Obras Complementarias. Para la adquisición de los predios requeridos para las Obras Complementarias, se incrementará el valor a aportar por el Concesionario en el Fideicomiso 1 en el monto correspondiente al valor de dichos predios establecido en el numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones.

"Peaje(s)"

Son las tasas aplicables durante la ejecución del Contrato a cada una de las categorías de vehículos. Siempre que en este Contrato se haga referencia a lo efectivamente o realmente recibido o a lo recibido por el Concesionario por Peajes, se entenderá como la multiplicación de las Tarifas Vigentes por el número de vehículos que hayan pasado por las estaciones de peaje, independientemente de que los usuarios hayan o no pagado la tarifa. Lo anterior, puesto que la responsabilidad y riesgo del cobro y el control de la evasión es del cargo del Concesionario.

"Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción"

Es el período comprendido entre el vencimiento del plazo máximo originalmente previsto para la terminación de la Etapa de Preconstrucción (diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución) y la fecha en que efectivamente se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Este Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción existirá cuando, por cualquier razón (incumplimiento de las obligaciones de las partes, suspensión de la ejecución, etc.) no se logre la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción dentro del plazo originalmente previsto en este Contrato.

"Pesos o COLS"

Se entenderá como la moneda legal de curso en Colombia.

"Pliego de Condiciones" o "Pliego"

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los Proponentes para la Licitación, con las modificaciones que se incorporen mediante adendos durante el plazo de la Licitación. Los documentos que hayan estado disponibles para consulta en el Cuarto de Datos, no hacen parte del Pliego.

"Prestamistas"

Serán las personas naturales y jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros (respecto de sus aportes de capital) que suministran al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

"Proponente Ganador"

El adjudicatario de la Licitación y firmante de este Contrato.

"Proponentes"

Aquellas personas jurídicas o naturales, Consorcios, Uniones Temporales o asociaciones que participaran en la Licitación.

"Propuesta"

Es la oferta presentada por el Concesionario, para participar en la Licitación.

"Proyecto o Proyecto Vial"

Se entenderá como el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato, en especial las requeridas para la construcción, la rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6

El alcance físico básico inicial de las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento a ejecutar en cada uno de los Tramos, y la identificación física de los mismos, se encuentran definidos de manera precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Las obligaciones correspondientes a la operación y el mantenimiento se especifican en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

En el caso que el Concesionario lo haya ofrecido en su Propuesta, el Proyecto Vial también incluirá las Obras Complementarias para cada Tramo (según lo ofrecido en la Propuesta) que se definan en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tarifa Vigente"

Es la tarifa de Peaje que se esté aplicando en un momento dado de la ejecución del Proyecto, en una estación de peaje específica.

"Tasa Representativa de Mercado"

Será la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la autoridad competente en los términos del artículo primero de la resolución 1 de 1997 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen.

"Tramo(s)"

Cada uno de los sectores físicos en que se ha dividido la ejecución del Proyecto, según se determina en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 1"

Es el sector comprendido entre Popayán y Santander de Quilichao, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 2"

Es el sector comprendido entre Santander de Quilichao y Palmira, y entre Y de Villarrica y Jamundí, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 3"

Es el sector comprendido entre Palmira y Buga, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 4"

Es el sector comprendido entre Cali y Palmira, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 5"

Es el sector comprendido entre Cali y Mediacanoa, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 6"

Es el sector comprendido entre: i) Cencar - Aeropuerto - Recta Cali/Palmira, ii) Palmaseca y Cerrito, y iii) Rozo y Paso de la Torre, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Valor Estimado del Contrato"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 de este Contrato.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y la Ley 105 del mismo año, es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación, y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia de INVIAS.

El INVIAS otorga por medio de este Contrato al Concesionario el uso y la explotación del Proyecto por el tiempo de vigencia del Contrato, para que sea destinado al servicio público de transporte, a cambio de una remuneración que consiste en la cesión de los derechos sobre el recaudo de Peaje en los sitios y con las tarifas que sean aplicables de conformidad con este Contrato.

La remuneración del Concesionario no incluye los derechos de usar para fines comerciales o publicitarios las áreas incluidas en las franjas de derechos de vía del Proyecto. El uso comercial o publicitario de estas áreas es prerrogativa del INVIAS.

El Concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del Proyecto Vial, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el presente Contrato y siempre bajo el control y vigilancia de INVIAS.

El alcance físico del Proyecto Vial se indica en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

CLÁUSULA 3. INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

Así mismo, el Concesionario publicará en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo especificado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Concesionario.

El recibo de pago de los derechos de publicación y la Garantía Única de Cumplimiento, deberán presentarse al INVIAS dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

3.2. Presentada la Garantía Única de Cumplimiento por el Concesionario, el INVIAS dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación.

Si el INVIAS no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario, formulará sus observaciones inmediatamente al Concesionario, y éste contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para el INVIAS. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción del INVIAS, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INVIAS, el INVIAS no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

CLÁUSULA 4. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de la ejecución del Proyecto se ha dispuesto su desagregación en tres etapas: i) Etapa de Preconstrucción, ii) Etapa de Construcción, y iii) Etapa de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

5.1. TERMINO

La Etapa de Preconstrucción tendrá una duración máxima de diez (10) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

El término de esta etapa podrá disminuirse, en el caso de que las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

El término de esta etapa se ampliará como consecuencia de: a) la suspensión de la ejecución del Contrato, en los términos de la cláusula 9, b) Como consecuencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del INVIAS o del Concesionario, necesarias para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, según se establece en los numerales 5.2. y 5.3. siguientes o c) el mutuo acuerdo de las partes. La ampliación por la ocurrencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del Concesionario a que se refiere el ordinal b) anterior, no modificará ni ampliará el plazo total del Contrato a que se refiere la cláusula 6. Este plazo total se entenderá prorrogado por el término correspondiente siempre que la ampliación de la Etapa de Preconstrucción sea por causas no imputables al Concesionario.

Lo estipulado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidad de las partes por su incumplimiento, conforme a lo establecido en este Contrato.

5.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante la Etapa de Preconstrucción el Concesionario deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

i) La constitución del Fideicomiso Principal, la constitución y el Fondeo inicial del Fideicomiso 1, y la constitución y Fondeo inicial del Fideicomiso 2, lo cual debe hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario es requisito necesario para la entrega de todos los Tramos, y en todo caso es requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Vencidos los quince (15) Días Hábiles a que se refiere este ordinal, se empezarán a causar las multas previstas en los ordinales b), c) y f) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato. Pasados treinta (30) Días Calendario de mora en el cumplimiento de estas obligaciones, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la cláusula 55 de este Contrato.

ii) La obtención del Cierre Financiero. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. El plazo máximo con que cuenta el Concesionario para obtener el Cierre Financiero vencerá cuando ocurra el último de los siguientes plazos:

(a) El vencimiento del octavo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución.

(b) El vencimiento del trigésimo Día Calendario, contado desde la fecha en que el INVIAS haya hecho entrega de la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 28.2 de la cláusula 28 de este Contrato.

(c) El vencimiento del trigésimo Día Calendario, contado desde la fecha en que el INVIAS haya obtenido la totalidad de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y presentado la totalidad de los Documentos de Evaluación e Impacto Ambiental.

Vencido el plazo máximo sin haberse obtenido el Cierre Financiero por parte del Concesionario, se empezarán a causar las multas previstas en el ordinal g) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato. Pasados sesenta (60) Días Calendario de mora en el cumplimiento de esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la cláusula 56.

iii) La operación y el mantenimiento de la infraestructura existente de la totalidad de los Tramos; operación y mantenimiento que se iniciará a partir de la fecha en que el INVIAS entregue al Concesionario dichos Tramos para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.1. de la cláusula 27 de este Contrato.

iv) Adelantar las labores necesarias para contar con sus propios diseños requeridos para las obras de construcción, y/o rehabilitación y mejoramiento, de tal manera que dentro de los términos previstos en la cláusula 34 se presenten los diseños de detalle al interventor para los fines previstos en dicha cláusula. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

5.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INVIAS

Durante la Etapa de Preconstrucción el INVIAS deberá cumplir, principalmente, con las siguientes obligaciones:

i) Entregar al Concesionario, para la operación y mantenimiento de la infraestructura existente, la totalidad de los Tramos, dentro de los plazos y en los términos previstos en la cláusula 27 de este Contrato.

Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10 de este Contrato. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya cumplido puntualmente con las obligaciones incluidas en el ordinal i) del numeral 5.2. anterior.

ii) Adquirir el derecho para disponer de un número de predios que represente, al menos, un área no inferior al 80% del área total de los predios necesarios para ejecutar la totalidad de las obras durante la Etapa de Construcción de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Estos predios deben incluir el 100% de los predios necesarios para la ejecución de las obras durante el primer año de la Etapa de Construcción de acuerdo con el listado que suministrará el Concesionario antes del vencimiento del segundo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución; adicionalmente, el INVIAS deberá entregar al Concesionario, dentro de los ocho (8) meses siguientes contados desde la constitución de los Fideicomisos 1 y 2, la certificación de que trata el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Los predios requeridos para la ejecución de obras, que

no hayan sido adquiridos durante la Etapa de Preconstrucción, deberán ser adquiridos y entregados al Concesionario en los términos del segundo párrafo del numeral 25.2. de la cláusula 26 de este Contrato.

Si el INVIAS no cumple con la obligación de adquirir los derechos para disponer de un número de predios que represente –al menos- un 80% del área total de los predios necesarios para el Proyecto y de entregar la certificación sobre dicha adquisición, en los términos y plazos arriba previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12. El Concesionario tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada sólo si ha cumplido puntualmente con las obligaciones numeradas i), iii) y iv) del numeral 5.2. anterior, y -además- si demuestra que ha perfeccionado los documentos necesarios para probar la obtención del Cierre Financiero. En este caso, y sólo para los efectos de este párrafo, se aceptará que en los documentos que prueben el Cierre Financiero se condicione la efectividad de los créditos únicamente a que se certifique la adquisición de los predios por parte del INVIAS. Tal condicionamiento será el único aceptable para considerar cumplida la obligación del Concesionario de obtener la financiación, para los efectos de este párrafo.

iii) Haber obtenido la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y haber presentado el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 de este Contrato, obligación que debe ser cumplida dentro de los ocho (8) meses contados desde la constitución de los Fideicomisos 1 y 2. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10 de este Contrato. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12 de este Contrato. El Concesionario tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada sólo si ha cumplido puntualmente con las obligaciones numeradas i), iii) y iv) del numeral 5.2. anterior, y -además- si demuestra que ha perfeccionado los documentos necesarios para probar la obtención del Cierre Financiero. En este caso, y sólo para los efectos de este párrafo, se aceptará que en los documentos que prueben el Cierre Financiero se condicione la efectividad de los créditos únicamente a que se obtenga(n) la(s) Licencia(s) Ambiental(s) y/o a que se presente(n) el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental por parte del INVIAS. Tal condicionamiento será el único aceptable para considerar cumplida la obligación del Concesionario de obtener la financiación, para los efectos de este párrafo.

iv) *Nota: El contenido de este ordinal, que correspondía a la obligación del INVIAS de establecer el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*

CLÁUSULA 6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

6.1. TERMINO

La Etapa de Construcción tendrá una duración máxima de treinta y nueve (39) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Al finalizar esta etapa deberá suscribirse el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

El término de esta etapa podrá disminuirse, en el caso que las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

El término de esta etapa podrá ampliarse como consecuencia de la suspensión de la ejecución del Contrato, en los términos de la cláusula 8, o como consecuencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del Concesionario, necesarias para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación, tal y como se establece en el numeral 6.2. siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este Contrato.

6.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante esta etapa el Concesionario deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato, con las siguientes obligaciones:

i) El pago al Departamento del Valle del Cauca de las sumas previstas en la cláusula 42 de este Contrato, en los plazos especificados en dicha cláusula.

ii) La construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de los Tramos que hacen parte del Proyecto, previamente entregados por INVIAS. Los plazos máximos para la puesta a disposición del Interventor y del INVIAS de cada uno de los Tramos debidamente rehabilitados y/o construidos, son los siguientes, los cuales se contarán desde la entrega de los predios a que se refiere el primer párrafo del numeral 27.3 de la cláusula 27:

Tramo 1	12 meses
Tramo 2	30 meses
Tramo 3	36 meses
Tramo 4	16 meses
Tramo 5	18 meses
Tramo 6	36 meses

La culminación a satisfacción del Interventor y del INVIAS de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento, será requisito indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

iii) La continuación de la operación y mantenimiento de la infraestructura existente en todos los Tramos del Proyecto, entregados por INVIAS en la Etapa de Preconstrucción.

iv) Una vez que la construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada Tramo sea aprobada por el Interventor y el INVIAS, el Concesionario operará y mantendrá el Tramo correspondiente cumpliendo a cabalidad con los requerimientos previstos para operar y mantener los Tramos ya recibidos, según se determine en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Para efectos de la verificación de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento que debe hacer el Interventor y el INVIAS, el Concesionario deberá culminar la totalidad de las obras previstas para cada Tramo, cumpliendo con todo lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, y ponerlas a disposición del Interventor (para lo cual entregará las Memorias Técnicas de cada uno de los Tramos) a más tardar en la fecha en que termine el plazo para cada Tramo, según lo establecido en el ordinal ii) anterior. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INVIAS las obras y las Memorias Técnicas de cada Tramo, el Interventor y el INVIAS tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para otorgarle su aprobación o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Si el Interventor o el INVIAS encuentran que las obras no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, el Interventor se lo comunicará al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo que el Interventor señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta que el Concesionario culmine la totalidad de las obras a satisfacción del Interventor y el INVIAS, se causarán multas tal y como se define en el ordinal g) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato. Si se vence el plazo adicional que otorgó el Interventor para lograr el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, sin que se hayan corregido los incumplimientos, se empezarán a causar multas adicionales por cada Día de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento. Si en un término de treinta (30) Días Calendario, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la cláusula 58.

Si el Interventor y el INVIAS no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de treinta (30) Días Calendario previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá requerir nuevamente al INVIAS y al Interventor para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, el Concesionario podrá acudir al Tribunal de Arbitramento a que se refiere la cláusula 62 de este Contrato para obtener el resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido causar por la mora del INVIAS y el Interventor en aprobar o desaprobar las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de lo

previsto en el numeral 7.3.2. de la cláusula 7º de este Contrato.

La aprobación dada a las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento por el Interventor y el INVIAS, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el INVIAS advierten que dichas obras no cumplen con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, requerirán al Concesionario para que corrija los incumplimientos en los plazos que el Interventor y el INVIAS señalen, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento en los términos de este Contrato.

6.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INVIAS

Durante la Etapa de Construcción, el INVIAS deberá cumplir, principalmente, con las siguientes obligaciones:

i) Entregar los predios incluidos en la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 de este Contrato. Esta entrega se hará en los términos de la cláusula 27. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.7. de la cláusula 10. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato, se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.5. de la cláusula 12.

ii) Entregar los demás predios requeridos para la ejecución de obras en los términos y condiciones estipuladas en el segundo párrafo del numeral 26.2 de la cláusula 26 y en el numeral 27.3. de la cláusula 27 de este Contrato.

CLÁUSULA 7. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1. TERMINO

La Etapa de Operación y Mantenimiento se extenderá desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

7.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante esta etapa el Concesionario deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, con la obligación de operar y mantener todos los Tramos del Proyecto debidamente rehabilitados y/o construidos, prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

111
94

095

CLÁUSULA 8. TERMINO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del presente Contrato se ha estimado en veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución. Sin embargo, el término real de la ejecución del presente Contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere la cláusula 10. De igual manera, el término de ejecución estimado podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total del Contrato, en los términos de la cláusula siguiente, o cuando se presente la circunstancia a que se refiere el numeral 11.9. de la cláusula 11. En este último caso, el término de ejecución del Contrato no superará el plazo de veinticinco (25) años contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución.

3 ABR 99 F INIC
4 ABR 19

CLÁUSULA 9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

9.1 El plazo para la ejecución de cada una de las etapas y -eventualmente- el término de ejecución del Contrato en general, podrán suspenderse cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 9.3. de esta cláusula, mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo de cada una de las etapas y el término de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo de la Etapa correspondiente, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.

9.3. Si se presentan los hechos que de conformidad con esta cláusula pueden generar la suspensión de los plazos contractuales, se procederá de la siguiente manera:

9.3.1. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurren durante la Etapa de Preconstrucción, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a esta etapa y el término de la etapa en general -si es del caso-. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad de los Peajes a que tiene derecho el Concesionario en la Etapa de Preconstrucción, se suspenderá también el término previsto para la duración total del Contrato, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el Concesionario continúe recaudando dichos Peajes, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a la Etapa de Preconstrucción y del término de la etapa en general -si es del caso-, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del Contrato.

000027

9.3.2. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurren durante la Etapa de Construcción, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a esta etapa y al término de la etapa en general –si es del caso–. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad o parte de los Peajes a que tiene derecho el Concesionario en la Etapa de Construcción, se suspenderá también el término previsto para la duración total del Contrato, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el Concesionario continúe recaudando dichos Peajes, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a la Etapa de Construcción y del término de la etapa en general –si es del caso–, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del Contrato.

9.3.3. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurren durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a esta etapa. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad o parte de los Peajes a que tiene derecho el Concesionario en la Etapa de Operación y Mantenimiento, se suspenderá también el término previsto para la duración total del Contrato, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el Concesionario continúe recaudando dichos Peajes, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del Contrato.

9.4. La suspensión de la ejecución del Contrato, se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes.

9.5. Si la suspensión de la ejecución del Contrato se extiende por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.3. de la cláusula 10 y en los numerales 12.3., 12.5. o 12.9. (según corresponda) de la cláusula 12 de este Contrato. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretende podrá acudir al juez del Contrato, para que éste la decrete, si es del caso.

9.6. En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el periodo de suspensión.

CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

10.1. Cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado antes del vencimiento del término estimado de veinte (20) años a que se refiere la cláusula 8, en los términos de la cláusula 11.

10.2. Cuando el INVIAS haya declarado la caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 58.

10.3. Cuando el INVIAS haya dado por terminado unilateralmente el presente Contrato según lo establecido en la Cláusula 57.

10.4. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado incumplimiento del INVIAS a sus obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este Contrato. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.

10.5. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado incumplimiento del INVIAS a sus obligaciones de pago previstas en la cláusula 20, cuando el periodo de mora supere los noventa (90) Días. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.

10.6. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la terminación anticipada del contrato por el incumplimiento del INVIAS a su obligación de mantener el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*

10.7 Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado incumplimiento del INVIAS a su obligación de entregar los predios incluidos en la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 en los términos del numeral 27.3. de la cláusula 27 de este Contrato. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud

formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.

10.8. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado la circunstancia prevista en el 20.3. de la cláusula 20 de este Contrato. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.

10.9. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte de cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión total del Contrato -en los términos de la cláusula 9- durante un término continuo de más de seis (6) meses. En este caso, la parte que solicite la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de quince (15) Días de anticipación, a la fecha en que se pretenda la terminación. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir al juez del Contrato para que éste la decrete, si es del caso.

10.10. Cuando las Partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente Contrato.

CLÁUSULA 11. INGRESO ESPERADO

11.1. El presente Contrato terminará de manera anticipada cuando, antes de la Fecha Programada de Finalización del Contrato, el Ingreso Generado, contabilizado como adelante se señala, sea igual o mayor al Ingreso Esperado.

11.2. Vencido el primer mes desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se hará un primer corte de cuentas en acta suscrita por el Interventor y el Concesionario, en la cual se dejará constancia de la sumatoria discriminada del Ingreso Generado durante el periodo comprendido entre el inicio de la ejecución de este Contrato y el vencimiento de ese primer mes. El Ingreso Generado hasta este primer corte de cuentas se calculará de la siguiente manera:

$$ig_1 = ig_0 (IPC_1 / IPC_0) + ig_p$$

donde:

ig_1: Ingreso Generado hasta el final del primer mes en Pesos de diciembre de 1997.

ig_{s1}: Ingreso Generado durante el primer mes de la Etapa de Construcción en Pesos corrientes.

IPC_0: Indice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

IPC_1: Indice de Precios al Consumidor del mes anterior al mes 1.

Ig_p: Ingreso Generado durante la Etapa de Preconstrucción en Pesos de diciembre de 1997.

El Ingreso Generado durante el primer mes se calculará sumando los ingresos del Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_{s1} = \left(\sum_{h} \sum_{j} P_{1jh} \; N_{1jh}\right) + C_{tarifespec\,n\,s1} + C_{tarifass\,1}$$

ig_{s1}: Ingreso Generado durante el primer mes en Pesos corrientes

P_{1jh}: Tarifas Vigentes cobradas durante el primer mes, en la estación j para la categoría de vehículo h.

N_{1jh}: Número de vehículos de la categoría h, durante el primer mes que han pasado por la estación de peaje j.

$C_{tarifespecial\,s1}$ Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el primer mes, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.6.2 de la Cláusula 17 del Contrato.

$C_{tarifass1}$ Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el primer mes, en aplicación de lo previsto en el numeral 30.2. de la Cláusula 30 del Contrato.

h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.

j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

El Ingreso Generado durante la Etapa de Preconstrucción se calculará sumando los ingresos del Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_p = \sum_{i=1}^{n} \left(\left(\sum_{h} \sum_{j} P_{ijh} N_{ijh}\right)(IPC_0/IPC_i)\right) + \sum_{i=1}^{m} \left((C_{tarifespecial} + C_{tarifass} + Ig_{p1})(IPC_0/IPC_i)\right)$$

n: Numero de meses de la Etapa de Preconstrucción sin incluir el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción

m: Número de meses de la Etapa de Preconstrucción incluyendo el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción

i: Cada uno de los meses de la Etapa de Preconstrucción

P_{ijh}: Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i, en la estación de peaje j para la categoría de vehículo h, de acuerdo con la indexación prevista.

N_{ijh}: Número de vehículos de la categoría h, durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j.

IPC_0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997

IPC_i: Índice de Precios al Consumidor de cada uno de los meses i de la Etapa de Preconstrucción sin incluir el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción.

$C_{tarifespeiaj}$: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.5.2 de la Cláusula 17 del Contrato.

$C_{tarifaj}$: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i en aplicación de lo previsto en el numeral 20.2. de la Cláusula 20 del Contrato.

I_{ESPi}: 17% de los recaudos de Peajes en el mes i, durante el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción, según lo establecido en la Cláusula 25 del Contrato.

h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.

j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

11.3. Vencido el segundo mes desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y para todos los meses posteriores, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de este Contrato, deberá hacerse un nuevo corte de cuentas en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, en las cuales se dejará constancia de la sumatoria discriminada del Ingreso Generado durante el período mensual correspondiente. Adicionalmente, en cada acta mensual se dejará constancia del valor acumulado de los Ingresos Generados hasta ese momento, desde el inicio de ejecución del Contrato. La sumatoria de los valores mensuales se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ig_n = \sum_{i=2}^{n} (ig_i\,(IPC_0/IPC_i)) + ig_1$$

donde:

Ig_n: Ingreso Generado hasta el final del mes n en Pesos de diciembre de 1997.

ig_i: Ingreso Generado en el mes i en Pesos corrientes.

IPC_0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997

IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

ig_1: Ingreso Generado hasta el final del primer mes en Pesos de diciembre de 1997.

El Ingreso Generado en cada mes se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IG_i = \left(\sum_h \sum_j P_{ijh} \cdot N_{ijh}\right) + C_{causada} + C_{causada\ Ind}$$

donde:

IG_i :	Ingreso Generado en el periodo i en Pesos corrientes
P_{ijh} :	Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i, en la estación j para la categoría de vehículo h.
N_{ijh} :	Número de vehículos de categoría h, durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j.
$C_{causada}$:	Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i, en aplicación de lo previsto en el numeral 20.2. de la Cláusula 20 del Contrato.
$C_{causada\ Ind}$:	Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) en el periodo i, en aplicación de lo previsto en el numeral 17.3.2 de la Cláusula 17 del Contrato.
h:	Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.
j:	Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

11.4. Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado período mensual de ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso Esperado, ésto será causal de terminación anticipada del Contrato, para lo cual el Concesionario y el Interventor comunicarán al INVIAS, dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que el INVIAS tome posesión del Proyecto en un término máximo de dos meses, término que puede ser reducido a opción del INVIAS. El Concesionario estará obligado a comunicar al INVIAS la circunstancia de haber obtenido el Ingreso Esperado, en cualquiera de los períodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes.

Los ingresos obtenidos por el cobro de Peajes en exceso del Ingreso Esperado, causados hasta el Día Calendario anterior a aquel en que INVIAS tome posesión del Proyecto, serán de propiedad del INVIAS aunque su recaudo deba ser hecho por el Concesionario. Por lo tanto, esos ingresos deberán ser reembolsados a INVIAS dentro de los veinte (20) Días siguientes a la toma de posesión del Proyecto por parte de INVIAS. El reembolso se hará previo descuento de un veinte por ciento (20%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el Concesionario por la operación y mantenimiento del Proyecto durante el término de recaudo de Peajes pertenecientes a INVIAS.

11.5. El INVIAS tendrá el derecho en cualquier momento en que verifique que el Concesionario ha obtenido el Ingreso Esperado, de comunicárselo al

Concesionario, para procedar a la terminación del Contrato y a la toma de posesión del Proyecto por parte de INVIAS, con los efectos previstos en el numeral 11.4. de esta cláusula.

11.6. Si se llegase a la Fecha Programada de Finalización del Contrato, sin que el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado, se podrá dar terminado el Contrato, a opción de INVIAS, siempre que el INVIAS pague al Concesionario el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_n = (Ie_0 - Ie_n)(IPC_n/IPC_0)$$

donde:

P_n : Pago que debe hacer el INVIAS en el mes n, en Pesos corrientes, para dar por terminada la concesión, mientras que el Ingreso Generado no haya alcanzado el Ingreso Esperado.

Ie_0 : Ingreso Esperado en Pesos de diciembre de 1997

Ie_n : Ingreso Generado hasta el final del mes n en Pesos de diciembre de 1997.

IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes n.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

11.7. Si se llegase a la Fecha Programada de Finalización del Contrato, sin que el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado, se podrá dar por terminado el Contrato a opción del Concesionario, renunciando a la compensación resultante de la fórmula del numeral 11.6. anterior.

11.8. Si ninguna de las partes decide terminar el Contrato, en los términos de los numerales 11.6. y 11.7. anteriores, el Contrato continuará ejecutándose por periodos sucesivos de un mes, hasta que i) el Concesionario obtenga el Ingreso Esperado, o ii) el INVIAS, al terminar cualquiera de los periodos sucesivos de un mes, decida terminar el Contrato, pagando al Concesionario el resultado de la fórmula del numeral 11.6., o iii) el Concesionario decida terminar el Contrato, renunciando a la compensación resultante de la fórmula del numeral 11.6., o iv) se llegue al término de cinco (5) años contados desde la Fecha Programada de Finalización del Contrato, caso en el cual se producirá la terminación del Contrato, sin que se genere compensación alguna a favor del Concesionario aún en el caso de que no hubiese obtenido el Ingreso Esperado.

11.9. Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos, se determine que el Concesionario ha obtenido el noventa por ciento (90%) o más del Ingreso Esperado, se definirán las condiciones del mantenimiento que el Concesionario deberá realizar antes de revertir los bienes concesionados.

Si el Concesionario tenía previsto realizar un Mantenimiento Periódico dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se obtenga el 80% del Ingreso Esperado, dicho Mantenimiento Periódico deberá ser realizado antes de la terminación del Contrato.

Si no se da el caso anterior, teniendo en cuenta el estado de las vías que conforman el Proyecto, el último Mantenimiento Periódico realizado y el cronograma de mantenimiento previsto por el Concesionario, el INVIAS y el Concesionario deberán acordar las condiciones en que se realizará el mantenimiento del Proyecto durante el tiempo remanente del Contrato, incluyendo – de ser necesario- la realización de un Mantenimiento Periódico y las condiciones del mismo. De no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la Firma Asesora de Ingeniería, para que ésta última determine las condiciones técnicas del mantenimiento que debe ejecutar el Concesionario.

En todo caso, el Concesionario deberá realizar las actividades y obras necesarias, para que a la terminación del Contrato se obtenga una calificación del índice de estado del Proyecto de mínimo 4.6 y una vida útil del pavimento de cinco (5) años o más, aspectos que serán verificados de conformidad con lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 12. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

12.1. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_1 según la fórmula siguiente:

$$P_1 = \sum_{i=1}^{n} ((I_i - Y_i)(IPC_n / IPC_i)) - M - PP$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

I_i: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

Y_i: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.

IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

Mi: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los meses desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, infraestructura de operación y costos del Plan de Gestión Social, de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{infopi} + I_{gesti}$$

donde:

Ii: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

Ipi: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el mes i.

Iinti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el mes i.

Idisi: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. En todo caso no se reconocerán más de $400 millones de Pesos mensuales (Pesos de diciembre de 1997) por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los $3.200 millones de Pesos.

Iinfopi: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Igesti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el mes i.

121

085

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Yi: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

Igi: Ingreso Generado durante el mes i en Pesos del mes i.

Gaomi: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 30% de los Ingresos Generados.

Si el monto P_1 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.2. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.4 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_2 según la fórmula siguiente:

$$P_2 = \left(\sum_{i=1}^{n}(A_i - D_i)(1+r_i)\right) - M - R + D$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

A_i: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

D_i: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

R: Valor de los bienes o activos no sujetos a reversión según valor en libros

D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación

n: Tasa remuneratoria del capital para el mes i.

$$n = ((IPC_n / IPC_i)(1 + k)^{(i-n)}) - 1$$

donde:

IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.

IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0.0072$$

Si el monto P_2 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

1.2.3. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN:

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.8 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_3 según la fórmula siguiente:

$$P_3 = \left(\sum_{i=1}^{n}(A - D_i)(1+n_i)\right) - M + R + D$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

Di: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de

la liquidación.

R: Valor de los bienes o activos no sujetos a reversión según valor en libros.

D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación.

r_i: Tasa remuneratoria del capital para el mes i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i)(1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.

IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0$$

Si el monto P_3 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.4. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_4 según la fórmula siguiente:

$$P_4 = \sum_{i=1}^{n}((I_i - Y_i)(IPC_n / IPC_i)) - M_n - PP + O_{mn}$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

I_i: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

Y_i: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.

IPC_i: Indice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

Mi: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.

O_{inv}: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario, pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación.

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los meses desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, pagos al Departamento del Valle, construcción, infraestructura de operación, mantenimientos mayores, costos adicionales emanados de los documentos ambientales y costos del Plan de Gestión Social de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{int\,i} + I_{disi} + I_{depi} + I_{consi} + I_{int\,dpi} + I_{mmayi} + I_{ambi} + I_{gesti}$$

donde:

Ii: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

Ipi: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el mes i.

Iinti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el mes i.

Idisi: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. En todo caso no se reconocerán más de $320 millones de Pesos mensuales (Pesos de diciembre de 1997) por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los $3.200 millones de Pesos.

Idepi: Monto del pago efectuado por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca según lo establecido en la Cláusula 42, en el mes i en Pesos del mes i.

Iconsi: Monto de la inversión en construcción de obra realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que

establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iinfopi: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Imtmayi: Monto de la inversión en mantenimientos mayores realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iambi: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos y gastos adicionales, que de acuerdo con el numeral 23.3., sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 3 durante el mes i.

Igesti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social . Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el mes i.

$$Yi = Igi - Gaomi$$

donde:

Yi: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

Igi: Ingreso Generado durante el mes i en Pesos del mes i.

Gaomi: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 25% de los ingresos generados.

Si el monto P_4 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.5. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 10.5., 10.7. y 10.8. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS

126
NA

080

000011

pagará al Concesionario el monto P_5 según la fórmula siguiente:

$$P_5 = \left(\sum_{i=1}^{n}(A_i - D_i)(1+r_i)\right) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

Di: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

R: Valor de los activos o bienes no sujetos a reversión según valor en libros

D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación.

Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

ri: Tasa remuneratoria del capital para el mes i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i)(1+k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.

IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

k = 0.0072

Si el monto P_5 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

000042

12.6. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.6 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_6 según la fórmula siguiente:

$$P_6 = \left(\sum_{i=1}^{n} (A_i - D_i)(1+r_i)\right) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

Di: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

R: Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros

D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación

Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

ri: Tasa remuneratoria del capital para el mes i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i)(1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.

IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0$$

Si el monto P_6 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.7. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_7 según la fórmula siguiente:

$$P_7 = \sum_{i=1}^{m} ((I_i - Y_i)(IPC_n / IPC_i)) - M - PP + O_{inv}$$

donde:

m: año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

Ii: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.

Yi: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.

IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.

IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i.

M: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.

Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación.

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los años desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, pagos al Departamento del Valle, construcción, infraestructura de operación, mantenimientos mayores, costos adicionales emanados de los documentos

129
AA2

077

ambientales y costos del Plan de Gestión Social de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{depi} + I_{consi} + I_{ldepi} + I_{mmayi} + I_{ambi} + I_{gesti}$$

donde:

Ii: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.

Ipi: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el año i.

Iinti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el año i.

Idisi: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. El valor total por este concepto no podrá superar los $3.200 millones (Pesos de diciembre de 1997).

Idepi: Monto del pago efectuado por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca según lo establecido en la Cláusula 42, en el año i en Pesos del año i.

Iconsi: Monto de la inversión en construcción de obra realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iinfopi: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Immayi: Monto de la inversión en mantenimientos mayores realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iambi: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada a cubrir los costos y gastos adicionales que –de acuerdo con el numeral 26.3.- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 3 durante el año i.

Igesti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el año i.

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Yi: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.

Igi: Ingreso Generado durante el año i en Pesos del año i.

Gaomi: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 20% de los ingresos generados.

Si el monto P_n resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.8. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en los numerales 10.6., 10.8. y 10.9 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_n según la fórmula siguiente:

$$P_n = \left(\sum_{i=1}^{n} (A_i - D_i)(1+r_i)^i\right) - M - R + D + O_n$$

donde:

n: año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

Di: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital

075

000046

efectuada en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

M: Multas causadas pendientes de pago por mora, en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

R: Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros

D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación

Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

ri: Tasa remuneratoria del capital para el año i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i)(1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año anterior en el que se hace la liquidación.

IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i.

k: Tasa remuneratoria anual real del capital.

$$k = 0.09$$

Si el monto P_6 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.8. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.9. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_8 según la fórmula siguiente:

$$P_7 = (\sum_{i=1}^{n} (A_i - D_i)(1+r_i)) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

n: año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

Di: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

Mi: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación, en Pesos del momento de la liquidación.

R: Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros

D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación

Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

ri: Tasa remuneratoria del capital para el año i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i)(1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año anterior en el que se hace la liquidación.

IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i.

k: Tasa remuneratoria anual real del capital.

$$k = 0$$

Si el monto P_0 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.10. Las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

12.11. En el caso en que se presente la terminación anticipada por la ocurrencia de la circunstancia prevista en el numeral 10.1. de la cláusula 10, no se generará compensación o pago alguno entre las partes.

12.12. En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones de pago a cargo del INVIAS y en favor del Concesionario y ya se haya hecho el Cierre Financiero, el INVIAS podrá optar, sujeto a la aprobación de los Prestamistas y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del Concesionario en los mismos términos pactados entre éste y los Prestamistas, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del Concesionario frente a sus Prestamistas.

En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por el INVIAS se restará del valor a pagar al Concesionario.

12.13. En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INVIAS tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente del Proyecto en COLS, a la fecha de liquidación. En caso de haberse pagado la deuda, el INVIAS reconocerá un interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 52 de este Contrato.

12.14. Cuando de las fórmulas establecidas en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INVIAS, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles del Fideicomiso Principal. Si el Fideicomiso Principal no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en COLS del Concesionario, a la fecha de liquidación. En caso de no existir deuda o haberse pagado, el Concesionario pagará al INVIAS un interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 52.

CLÁUSULA 13. LIQUIDACIÓN

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA 14. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES

14.1. Sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario -en los términos de este Contrato- de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte del Proyecto, se entenderá que el INVIAS se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución, y de los

BIBLIOTECA

equipos que conforman el Proyecto, al momento de su instalación. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INVIAS, y, en general, todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte del Proyecto serán entregados al INVIAS en las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, al momento de la terminación del Contrato, por cualquier causa.

14.2. A la terminación del Contrato por cualquier causa, todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del INVIAS, serán transferidos a título traslaticio de dominio al INVIAS libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al Concesionario.

Para efectos de este Contrato, se entiende que los bienes afectados a la concesión, son los establecidos en el Anexo 11 del Pliego de Condiciones.

14.3. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el equipo y la maquinaria que el Concesionario tenga para la ejecución del Proyecto y que no puedan entenderse incluidos dentro de los bienes a devolver o revertir según los numerales anteriores, podrá ser adquirido por el INVIAS pagando su justiprecio, si el INVIAS lo considera necesario o conveniente para la continuidad de la prestación del servicio. Las partes acordarán el precio de tales bienes, o acudirán, en caso de desacuerdo, a la Firma Asesora de Ingeniería, cuyo concepto será obligatorio.

CLÁUSULA 15. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato se estima en la suma agregada de $356.919.000.000,oo, correspondiente a la inversión del Concesionario en el Proyecto, es decir, la sumatoria de los siguientes conceptos:

1. Valor de diseño, construcción y rehabilitación y mejoramiento, incluido el valor de la instalación, montaje y prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, calculado en la Propuesta del Concesionario: $344.250.000.000.oo.

2. Valor a pagar por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca, según el valor determinado en la cláusula 42 de este Contrato: $7.859.000.000.oo.

3. Costo estimado de la Interventoría durante la Etapa de Preconstrucción y durante la Etapa de Construcción según el valor predeterminado en el numeral 61.7.1. de la cláusula 61 de este Contrato: $9.575.000.000.oo.

4. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 1 con destino a la compra de predios, según el valor determinado en el numeral 26.3 de la cláusula 26 de este Contrato: $20.601.000.000.oo (sumatoria de: i) COL$14.377'000.000.oo, monto señalado en el primer inciso del numeral 26.3., más ii) COL$6.224'000.000.oo, valor de los predios correspondientes a las Obras Complementarias ofrecidas por el Concesionario en su Propuesta, según el inciso penúltimo del numeral 26.3. de este Contrato).

5. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 3 para cubrir los costos y gastos adicionales que -de acuerdo con el numeral 28.3. de la cláusula 28 del presente Contrato- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental; según el valor determinado en el numeral 28.4. de la cláusula 28 de este Contrato: $3.600.000.000.oo

6. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 4 con destino al cubrimiento de los costos del Plan de Gestión Social (numeral 9 del Anexo 12 del Pliego), según el valor determinado en el numeral 28.7. de la cláusula 28 de este Contrato: $1.000.000.000.

Los anteriores valores están calculados en Pesos de diciembre de 1997.

Para efectos fiscales el valor de este Contrato es indeterminado.

CLÁUSULA 16. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo de este Contrato corresponderá a: i) los recaudos de Peaje que serán cedidos al Concesionario por el INVIAS, ii) las compensaciones derivadas del mantenimiento del valor de las tarifas de Peajes de acuerdo con lo previsto en el numeral 20.2. de la cláusula 20 de este Contrato, y iii) las demás compensaciones a favor del Concesionario expresamente previstas en este Contrato. Este valor efectivo remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- en que incurra el Concesionario por la preparación y celebración del Contrato, así como por la ejecución y terminación del Proyecto, los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del presente Contrato, los costos financieros, la remuneración del capital invertido, las utilidades del Concesionario y en general incluye el valor de la contraprestación por todas las obligaciones que adquiere el Concesionario en virtud del presente Contrato.

El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de riesgos que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, cuando quiera que se presenten circunstancias que sean previsibles durante la ejecución del Contrato. En consecuencia, sólo habrá lugar a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, por cualquiera de las partes, cuando surjan hechos extraordinarios e imprevisibles -eleas anormales- no imputables a la parte que solicita el restablecimiento, que afecten la economía del Contrato y generen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio -por parte del INVIAS- de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del art. 14 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 17. FORMA DE PAGO

Como contraprestación por la celebración y ejecución del Contrato, el INVIAS hará la cesión al Concesionario de los derechos de recaudo de Peaje de las siguientes estaciones:

1. Estación Tunia con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 1.
2. Estación Villarrica con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 2
3. Estación Cerrito con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 3
4. Estación CIAT con cobro en sentido este-oeste y estación Estambul con cobro en sentido oeste-este ubicadas en el Tramo 4
5. Estación Mediacanoa con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 5.
6. Estación Palmasaca, que incluye dos casetas, una con cobro en sentido occidente-oriente y otra con cobro en sentido norte-sur; y estación Paso de La Torre con cobro en doble sentido, ubicadas en el Tramo 6

Los esquemas tarifarios que se aplicarán en cada estación, dependiendo del momento del recaudo, son los que se establecen a continuación:

17.1. Estaciones Tunia, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa ubicadas en los Tramos 1, 3, 4 y 5

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27, estas estaciones se entregarán al Concesionario para su operación en la fecha en que se haya hecho entrega de la totalidad de los Tramos (de acuerdo con los plazos previstos en el numeral 27.1 de la cláusula 27), fecha a partir de la cual se le cederán los recursos del Peaje correspondientes.

Desde la fecha indicada en el párrafo anterior hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 1, el Concesionario aplicará -en la estación Tunia- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 3, el Concesionario aplicará -en la estación Cerrito- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 4, el Concesionario aplicará -en las estaciones CIAT y Estambul- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5, el Concesionario aplicará -en la estación Mediacanoa- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde el Día Calendario siguiente a la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos 1, 3, 4 y 5, hasta la terminación del Contrato, el Concesionario aplicará el Esquema Tarifario 2 en cada uno de los Tramos, actualizado como se prevé en la cláusula 19.

17.2. Estaciones Villarrica, Palmaseca y Paso de la Torre ubicados en los Tramos 2 y 6

Estas estaciones se instalarán por el Concesionario para su operación a partir del Día Calendario siguiente al vencimiento de los dos (2) meses calendario siguientes a la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Para que estas estaciones puedan ser operadas mediante el recaudo de Peaje por parte del Concesionario, éste deberá haber instalado previamente los campamentos de obra de los Tramos respectivos, así como situado la maquinaria requerida para iniciar obras y haber iniciado dichas obras.

Desde la fecha indicada en el párrafo anterior hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 2, el Concesionario aplicará –en la estación Villarrica- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 6, el Concesionario aplicará –en las estaciones Palmaseca y Paso de la Torre- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde el Día Calendario siguiente a la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos 2 y 6, hasta la terminación del Contrato, el Concesionario aplicará el Esquema Tarifario 2 en cada uno de los Tramos, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

17.3. La ubicación precisa de las estaciones de peaje se describe en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

17.4 Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un período mayor al de diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución, los recaudos que haga el Concesionario desde el vencimiento de los diez (10) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se depositarán –previa deducción del diecisiete por ciento (17%) de dichos recaudos- en una cuenta especial del Fideicomiso Principal. Los montos de dicha cuenta y sus rendimientos financieros serán de libre disposición del INVIAS y el Concesionario no podrá disponer de ellos para ningún efecto, tal y como se describe en la cláusula 26 de este Contrato.

17.5. Si, en cualquier momento durante la Etapa de Construcción, el Concesionario incumpla los requerimientos mínimos de avance de obra para uno o varios de los Tramos a construir y/o rehabilitar, de acuerdo con el cronograma presentado por el Concesionario al Interventor en los términos de la cláusula 34, se procederá así:

i) El Interventor hará el requerimiento correspondiente al Concesionario, para que corrija sus incumplimientos en el plazo que determine el Interventor. Si el Concesionario no corrige el

incumplimiento en el plazo fijado, el Interventor comunicará tal hecho a la entidad fiduciaria encargada del manejo del Fideicomiso Principal, con el fin de que se de aplicación a lo previsto en el ordinal ii) siguiente.

ii) Desde la fecha de la comunicación del Interventor a la entidad fiduciaria hasta el momento en que el Concesionario haya corregido el desfase en la programación de las obras a satisfacción del Interventor, los recaudos correspondientes a la(s) estación(as) de peaje ubicada(s) en el(los) Tramo(s) afectados, serán puestos en una cuenta especial del Fideicomiso Principal, y no podrán ser utilizados por el Concesionario para ningún efecto.

iii) Una vez se hayan corregido los desfases de la programación de las obras para cada Tramo, el Interventor comunicará tal hecho a la entidad fiduciaria para que se proceda a desafectar los recursos, poniéndolos a disposición del Proyecto.

iv) El contrato de fiducia mercantil deberá incluir las estipulaciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los ordinales i), ii) y iii) anteriores.

17.6. Categorías Especiales.

17.6.1. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, la autoridad competente podrá crear, si así lo decide, una categoría especial para el cobro de Peajes en las estaciones de peaje ubicadas en los Tramos 2 y 6, caso en el cual el Concesionario se obliga a ajustar las tarifas de Peaje en las estaciones citadas para respetar la categoría especial definida por la autoridad competente, lo cual no generará –por sí solo– ningún tipo de compensación a favor del Concesionario, sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos siguientes y en el numeral 17.6.2, siguiente.

La categoría especial a que se refiere el inciso anterior deberá corresponder de manera idéntica a la prevista para las estaciones de peaje de CIAT y Estambul en el artículo sexto de la resolución 00495 del 13 de febrero de 1996, expedida por el Ministerio de Transporte. Los beneficiarios de la categoría especial en las estaciones del Tramo 6, serán exclusivamente los residentes en el municipio de Palmira; los beneficiarios de la categoría especial en la estación del Tramo 2, serán exclusivamente los residentes en los municipios de Santander de Quilichao y Puerto Tejada.

En el caso que la autoridad competente establezca categorías especiales adicionales a las previstas en este numeral o en condiciones distintas a las aquí señaladas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, y este hecho implica reducción de ingresos para el Concesionario, se entenderá que se ha presentado la situación a que se refiere la cláusula 20 del presente Contrato y por lo tanto el Concesionario tendrá derecho a las compensaciones y demás derechos establecidos en su favor en dicha cláusula.

17.6.2. Cuando, por efectos de la aplicación de las categorías especiales a que se refieren el artículo sexto de la resolución 00495 del 16 de

febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, y el numeral 17.6.1. de este Contrato, los ingresos por concepto de Peaje recibidos por el Concesionario sufran una reducción superior al tres por ciento (3%) respecto del valor de los ingresos que hubiese recibido el Concesionario, de no haber existido las categorías especiales aludidas, el INVIAS compensará al Concesionario por esta circunstancia. Esta compensación es independiente de la prevista en la cláusula 20 de este Contrato y de las demás compensaciones señaladas en otras cláusulas del mismo, y sus efectos son exclusivamente los que se establecen en el presente numeral.

Para efectos de determinarla procedencia o no de la compensación a que se refiere el inciso anterior, se procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación semestral de los ingresos por Peaje (de todas las estaciones de peaje incluidas en el Proyecto), para calcular los ingresos que hubiese recibido el Concesionario de no haber existido las categorías especiales y compararlos con lo efectivamente recibido en todas las estaciones de peaje incluidas en el Proyecto, aplicando dichas categorías especiales. Si de dicha comparación se establece que la diferencia es superior al tres por ciento (3%) del total de ingresos que se hubiesen recibido por Peaje en el semestre correspondiente de no haber existido las categorías especiales, el INVIAS pagará el monto en exceso de dicho tres por ciento, en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que el INVIAS otorgue su aprobación a la cuenta de cobro presentada por el Concesionario. A partir de la presentación de la cuenta de cobro (a la cual se debe adjuntar como soporte la correspondiente acta de liquidación semestral suscrita por el Interventor y el Concesionario) el INVIAS dispondrá de diez (10) Días Hábiles para aprobarla o presentar sus observaciones. Durante el plazo de los dieciocho (18) meses, se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que el INVIAS haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 52 de este Contrato.

El monto de la compensación que debe pagar el INVIAS al Concesionario, según lo previsto en este numeral, será el que surja de la aplicación de la siguiente fórmula:

Si se cumple que:

$$((\sum_{h}\sum_{j} T_{jh} \cdot N_{jh}) + C_{Ingresos}) / ((\sum_{h}\sum_{j} P_{jh} \cdot N_{jh}) + C_{Ingresos}) - 1 > 0.03$$

La compensación será:

$$C_{Compensación} = 0.97((\sum_{h}\sum_{j} T_{jh} \cdot N_{jh}) + C_{Ingresos}) - ((\sum_{h}\sum_{j} P_{jh} \cdot N_{jh}) + C_{Ingresos})$$

donde:

$C_{tarifespecial}$: Compensación a pagar al Concesionario en el periodo i, en aplicación de lo establecido en este numeral, en Pesos corrientes

Tijh : Tarifas que hubiese cobrado el Concesionario durante el mes i, de no haber existido la categoría especial referida en el presente numeral, en la estación j para la categoría de vehículo h.

Pijh : Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i, en la estación j para la categoría de vehículo h.

Nijh : Número de vehículos de la categoría h, durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j.

C_{tarifa} : Compensación a la que se refiere la cláusula 20 de este Contrato, causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i.

h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.

j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

i: semestre para el cual se realiza el cálculo de la compensación.

si no:

$$C_{tarifespecial} = 0$$

CLÁUSULA 18. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 1

18.1. El valor de las tarifas de Peaje del Esquema Tarifario 1, será ajustado durante el tiempo en que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, sea aplicable este esquema tarifario. Este ajuste se hará de conformidad con lo que se expresa a continuación:

18.1.1. El valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del I.P.C.. La anterior indexación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$T_n = T_{n-1}(IPC_n / IPC_{n-1})$$

donde,

T_n : Valor de la tarifa actualizada, en Pesos corrientes

T_{n-1} : Valor de la tarifa, en Pesos corrientes, resultante de la última actualización o la de enero de 1998, según el caso

IPC_n: Indice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización

IPCn-1 : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la anterior actualización o de diciembre de 1997, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento, establecido en las Resoluciones 495 del 16 de febrero de 1996 del Ministerio del Transporte y 38 del 16 de febrero de 1996 de la Gobernación del Valle del Cauca:

16.1.1.1. Para dar inicio al recaudo de Peaje de las estaciones de peaje Tuluá, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa ubicadas en los Tramos 1, 2, 4 y 5, por parte del Concesionario, las tarifas serán indexadas como se establece en el numeral 16.1.1. anterior, teniendo en cuenta el porcentaje de variación entre el I.P.C. correspondiente a diciembre de 1997 y el I.P.C. correspondiente a diciembre del año calendario anterior a la fecha en que comience el recaudo del Peaje por parte del Concesionario en las estaciones citadas.

16.1.1.2. Una vez realizado el anterior ajuste, las tarifas a aplicar en todas las estaciones de peaje en las cuales, de conformidad con la cláusula anterior, deba aplicarse el Esquema Tarifario 1, se indexarán por el Concesionario el diez (10) de enero de cada año calendario, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el I.P.C. de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que el Concesionario haya comenzado el recaudo del Peaje en las estaciones de peaje Tuluá, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa, o el I.P.C. del mes de diciembre anterior a la fecha del último reajuste, según el caso, y el I.P.C. de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste.

16.1.1.3. Cuando en un período inferior a un año calendario, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a COL$50. Si el remanente es superior a COL$50 el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

16.2. La aplicación del procedimiento de indexación descrito implica que la Tarifa Vigente en un momento determinado será la misma para todas las estaciones de peaje en las cuales deba aplicarse el Esquema Tarifario 1.

16.3. Si en algún caso el INVIAS requiere al Concesionario en virtud de que los Peajes aplicados por el mismo resultan superiores a los resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 16.1 de esta cláusula, éste tendrá que: (i) reembolsar al INVIAS en un período no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el Concesionario, (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en los numerales 16.1. y 16.2. de esta cláusula, y (iii) pagar la multa a la que se refiere el ordinal i) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato.

18.4. En todo caso, el Concesionario voluntariamente tendrá la posibilidad de aumentar las tarifas de Peaje en porcentajes inferiores a los previstos en esta Cláusula, en los momentos indicados en el numeral 18.1., si así lo decide. En tal caso, se tomará como base para la nueva indexación, el valor de la Tarifa Vigente aplicada por el Concesionario.

18.5. La indexación de las tarifas correspondientes al Esquema Tarifario 1, se efectuará hasta la fecha en que, de conformidad con la cláusula 17, deba culminar la aplicación del Esquema Tarifario 1.

CLÁUSULA 19. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 2

19.1. El valor de las tarifas del Esquema Tarifario 2, será ajustado durante el tiempo en que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17, sea aplicable este esquema tarifario. Este ajuste se hará de conformidad con lo que se expresa a continuación.

19.1.1. Desde el momento en que empiece a aplicarse el Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje en la cual se permite dicha aplicación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17, hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, el valor de las tarifas del Esquema Tarifario 2 se ajustará de acuerdo con el incremento en el I.P.C.. La anterior indexación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$T_n = T_{n-1}(IPC_n / IPC_{n-1})$$

donde:

T_n : Valor de la tarifa actualizada, en Pesos corrientes.
T_{n-1} : Valor de la tarifa, en Pesos corrientes, resultante de la última actualización o la de enero de 1998, según el caso.
IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización.
IPC_{n-1} : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la anterior actualización o de diciembre de 1997, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento, establecido en las Resoluciones 495 del 18 de febrero de 1998 del Ministerio del Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998 de la Gobernación del Valle del Cauca:

19.1.1.1. Para dar inicio a la aplicación del Esquema Tarifario 2, en la fecha en que dicha aplicación deba ocurrir para la primera estación de peaje, según lo previsto en la cláusula 17, por parte del Concesionario, las tarifas serán indexadas como se establece en el numeral 19.1.1. anterior, teniendo en cuenta el porcentaje de variación entre el I.P.C. correspondiente a diciembre de 1997 y el I.P.C. correspondiente al mes calendario anterior a la fecha en que comience la aplicación del Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje.

19.1.1.2. Una vez realizado el anterior ajuste, las tarifas a aplicar en todas las estaciones de peaje en las cuales, de conformidad con la cláusula 17, deba aplicarse el Esquema Tarifario 2, se indexarán por el Concesionario anualmente, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el I.P.C. del mes calendario anterior a la fecha en que comience la aplicación del Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje por parte del Concesionario o la fecha del último reajuste, según el caso, y el I.P.C. del mes calendario anterior a la fecha en que se cumpla la anualidad.

19.1.1.3. Cuando en un periodo inferior a un año contado desde la fecha en que comience la aplicación del Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje por parte del Concesionario o desde el último reajuste, según el caso, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a COL$50. Si el remanente es superior a COL$50 el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

19.2. La aplicación del procedimiento de indexación descrito implica que la Tarifa Vigente siempre será la misma para todas las estaciones de peaje en las cuales deba aplicarse el Esquema Tarifario 2.

19.3. Si en algún caso el INVIAS requiere al Concesionario en virtud de que las Tarifas Vigentes aplicadas por el mismo resultan superiores a las resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 19.1 de esta cláusula, éste tendrá que: (i) reembolsar al INVIAS en un periodo no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el Concesionario, (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en los numerales 19.1. y 19.2. de esta cláusula, (iii) pagar la multa a la que se refiere el ordinal I del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato.

19.4. En todo caso, el Concesionario voluntariamente tendrá la posibilidad de aumentar las tarifas de Peaje en porcentajes inferiores a los indicados en esta Cláusula, en los momentos indicados en el numeral 19.1., si así lo decide. En tal caso, se tomará como base para la nueva indexación, el valor de la Tarifa Vigente aplicada por el Concesionario. Lo anterior no generará compensación alguna a cargo del INVIAS.

CLÁUSULA 20. COMPENSACIÓN TARIFARIA

20.1. De acuerdo con el artículo 30 de la ley 105/93, la metodología para la determinación de las tarifas establecida en las tres cláusulas anteriores es de obligatorio cumplimiento para las partes y por lo tanto su variación requerirá del consentimiento tanto del INVIAS como del Concesionario. La modificación de las tarifas, sin contar con dicho consentimiento, implicará responsabilidad del funcionario competente, en los términos de las normas

legales aplicables.

20.2. En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo, impida el cobro de las tarifas de Peaje de acuerdo con el Esquema Tarifario 1 y el Esquema Tarifario 2 en los momentos y por los valores establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en la cláusula 17, o obligue al Concesionario a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en las cláusulas 18 y 19 de este Contrato, el INVIAS deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación semestral de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del semestre por las tarifas indexadas con la metodología prevista en las cláusulas 18 y 19 de este Contrato y el ingreso real recibido con base en las tarifas inferiores establecidas por la autoridad competente para el respectivo semestre. El INVIAS procederá a realizar los pagos, en un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha en que INVIAS otorgue su aprobación a la cuenta de cobro correspondiente. Durante este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que el INVIAS haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 52 de este Contrato.

20.3. Si la disminución de tarifas de Peaje a que se refiere el numeral anterior se prolonga por un tiempo superior a diez y ocho (18) meses, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, en los términos y con los efectos previstos en el numeral 10.6. de la cláusula 10 de este Contrato.

20.4. Cuando se presente la reducción de tarifas de Peaje a la que se refiere el numeral 20.2. anterior, dichas tarifas reducidas no serán consideradas tarifas actualizadas, para efectos de la indexación a la que se refieren las cláusulas 18 y 19. Las tarifas actualizadas corresponderán a las que habrían resultado de aplicar la indexación prevista en dichas cláusulas.

CLÁUSULA 21. REVISIÓN DE LOS INGRESOS

Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por el Concesionario, para los efectos previstos en este Contrato, se harán las siguientes revisiones de ingresos:

21.1. *Nota: El contenido de este numeral, que corresponde a la revisión de ingresos para efectos de la activación de la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.*

21.2. Desde el primer semestre contado a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato, y para todos los semestres posteriores mientras esté vigente el Contrato, se realizarán revisiones semestrales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada período semestral. Para los efectos de este numeral los períodos semestrales se entienden como un lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor

efectivamente recibido por Peajes por el Concesionario durante el periodo semestral respectivo, valor que se comparará con lo que hubiese recibido el Concesionario de no haber existido las categorías especiales a que se refiere el numeral 17.6. de la cláusula 17 de este Contrato. Lo anterior con el fin de proceder –de ser el caso- a la compensación que corresponda, de conformidad con el numeral 17.6.2 de la cláusula 17.

21.3. En el caso en que el Ministerio de Transporte, o la autoridad competente, mediante acto administrativo, impida el cobro de las tarifas de Peaje de acuerdo con el Esquema Tarifario 1 y el Esquema Tarifario 2 en los momentos y por los valores establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en la cláusula 17, o obligue al Concesionario a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en las cláusulas 18 y 19, y mientras dure esta situación, se realizarán revisiones semestrales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo semestral. Para los efectos de este numeral los periodos semestrales se entienden como un lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor efectivamente recibido por Peajes por el Concesionario durante el periodo semestral respectivo, valor que se comparará con lo que ha debido recibir el Concesionario como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del semestre por las tarifas indexadas con la metodología prevista en las cláusulas 18 y 19. Lo anterior con el fin de proceder a las compensaciones que correspondan de conformidad con el numeral 20.2. de la cláusula 20.

21.4. Desde la iniciación de la Etapa de Construcción y en los términos de los numerales 11.2., 11.3. y 11.4. de la cláusula 11, se realizarán revisiones mensuales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo mensual. Con base en estas revisiones se determinará el valor acumulado del Ingreso Generado, valor que se comparará con el Ingreso Esperado, para los efectos de lo previsto en la cláusula 11.

21.5 Una vez suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se realizará una revisión del Ingreso Generado durante el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción. Esta revisión se consignará en acta que se suscribirá por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La revisión señalada en este numeral servirá para efectos de la contabilización de la cuenta especial del Fideicomiso de libre disposición del INVIAS, según se establece en la cláusula 23.

21.6. La revisión de ingresos deberá hacerse siempre discriminando el número y categoría de vehículos que hayan pasado por las estaciones de peaje.

21.7. Cualquiera de las revisiones de ingresos a que se refieren los numerales anteriores podrá ser objetada por INVIAS, caso en el cual, si las partes no llegasen a un acuerdo, el asunto se someterá a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula 62, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 59.

21.8. En cualquier momento de la ejecución del Contrato, el INVIAS podrá

realizar conteos de tránsito en la zona del Proyecto para lo cual el Concesionario está obligado a prestar la colaboración que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del Proyecto otorgado en concesión.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL INVIAS

Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones del INVIAS:

1. Revisar la Garantía Única de Cumplimiento, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en este Contrato para el efecto.
2. Adquirir y poner a disposición del Concesionario los predios requeridos para la ejecución del Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
3. Obtener la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y elaborar y presentar el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental, para las obras incluidas en el Proyecto que así lo requieren, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28.
4. Entregar los Tramos al Concesionario en los términos y condiciones previstas en este Contrato.
5. Ceder al Concesionario los recursos producto del recaudo de los Peajes incluidos dentro del Proyecto, en las condiciones y durante los términos establecidos en este Contrato.
6. Suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este Contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo previsto en este Contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas.
7. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la obligación de establecer y mantener el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*
8. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la obligación de otorgar la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado, dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.*
9. Compensar al Concesionario por la reducción del valor de las tarifas de Peaje, según se estipula en la cláusula 20, así como realizar la compensación a que se refiere el numeral 17.6.2. de la cláusula 17 de este Contrato.
10. Reembolsar los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos afectados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cuando se trate de los riesgos a cargo del INVIAS, en las condiciones previstas en el numeral 32.3 de la

cláusula 32.

11. Acatar y cumplir con las decisiones tomadas por la Firma Asesora de Ingeniería, en los términos de la cláusula 62.

12. Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en este Contrato para permitir la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, cuando se presenten los eventos que, de acuerdo con este Contrato, generen esa posibilidad.

CLÁUSULA 23. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA A LA GARANTÍA DE INGRESOS OFRECIDA POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE LA GARANTÍA DE INGRESOS NO FUE SOLICITADA POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.*

CLÁUSULA 24. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA AL MECANISMO DE LIQUIDEZ OFRECIDO POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE EL MECANISMO DE LIQUIDEZ NO FUE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.*

CLÁUSULA 25. RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un periodo mayor al de diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución, los recaudos que haga el Concesionario desde el vencimiento de los diez (10) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se depositarán en una cuenta especial del Fideicomiso Principal previa deducción de un diecisiete por ciento (17%) de dichos recaudos. Los montos depositados en esta cuenta especial y sus rendimientos serán de libre disposición del INVIAS, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de ellos de cualquier otro modo. Por lo tanto el único beneficiario de esta cuenta especial será el INVIAS y así quedará consignado en el contrato de fiducia correspondiente.

CLÁUSULA 26. ADQUISICIÓN DE PREDIOS

26.1. El INVIAS será responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto. Para tal efecto, celebrará los contratos de promesa de venta, compraventa, servidumbre o cualesquiera otros contratos o acuerdos que permitan la ocupación de los predios para los fines del Proyecto y/o realizará los procesos de expropiación que sean necesarios para garantizar que el Concesionario tenga la disponibilidad de ocupar los predios, para efectos de la ejecución del Proyecto. La elaboración de las fichas prediales estará a cargo del INVIAS, salvo en el caso establecido en el numeral 50.3. de la Cláusula 50 de este Contrato.

26.2. Las labores de adquisición de predios por parte del INVIAS se desarrollarán durante la Etapa de Preconstrucción, de tal manera que, antes del vencimiento del octavo mes contado a partir de la constitución de los Fideicomisos 1 y 2 y del Fideicomiso Principal, el INVIAS deberá haber

BIBLIOTECA

C00053

celebrado los contratos o acuerdos correspondientes o culminado los procesos de expropiación necesarios para garantizar que el Concesionario dispondrá de un número de predios que represente, al menos, un área no inferior al 90% de todos los predios necesarios para ejecutar las obras durante la Etapa de Construcción de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Estos predios deben incluir el 100% de los predios necesarios para la ejecución de las obras durante el primer año de la Etapa de Construcción de acuerdo con el listado que suministrará el Concesionario antes del vencimiento del segundo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución. La disponibilidad de los predios será certificada por INVIAS con lo cual se entenderá que su obligación ha quedado debidamente cumplida antes del vencimiento del plazo señalado en este numeral. Dicha certificación podrá ser presentada ante los Prestamistas por el Concesionario, para efectos de obtener el Cierre Financiero, si así lo requiriesen los Prestamistas. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el ordinal ii) del numeral 5.3. de la cláusula 5.

Los predios requeridos para la ejecución de obras que no se incluyan en la certificación a la que se refiere el párrafo anterior, deberán ser adquiridos y entregados al Concesionario dentro del año siguiente a la iniciación de la Etapa de Construcción. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en el plazo previsto, y los predios que no se hayan entregado son necesarios para la culminación de las obras de uno o varios de los Tramos, el retardo que la mora del INVIAS implique para la entrega de las obras de dichos Tramos, no podrá afectar los flujos esperados del Concesionario. Por lo tanto, en tal caso, el Concesionario podrá aplicar las tarifas del Esquema Tarifario 2, debidamente indexadas, cuando –de conformidad con los cronogramas del Concesionario- éste hubiese terminado la totalidad de las obras del Tramo correspondiente de no haber mediado la mora del INVIAS, siempre que se hayan terminado las demás obras del Tramo sin incluir las obras que no se hayan podido concluir por la mora del INVIAS en entregar los predios. En el caso de que dicha aplicación del Esquema Tarifario 2 no sea autorizada al Concesionario, el INVIAS reconocerá la diferencia entre las tarifas autorizadas y las correspondientes al Esquema Tarifario 2, debidamente indexadas, utilizando los procedimientos previstos en el numeral 20.2. de la cláusula 20 de este Contrato. Una vez entregados los predios faltantes, el Concesionario procederá a culminar las obras correspondientes a esos predios dentro del plazo máximo que señale el INVIAS. Si el Concesionario considera que este plazo es insuficiente, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.

Lo previsto en el párrafo anterior para el evento de mora en la entrega de los predios por parte del INVIAS, no tendrá aplicación si el INVIAS adopta las medidas necesarias para permitir la continuación de las obras sin necesidad de contar con los predios no entregados.

26.3. Parte de los recursos estimados para la adquisición de predios por parte del INVIAS serán proveídos por el Concesionario, mediante la constitución del Fideicomiso 1. El monto por el cual el Concesionario debe constituir el Fideicomiso 1 es de CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (COL$ 14.377.000.000.oo). Esta suma será depositada en el Fideicomiso 1, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Al momento de la constitución del Fideicomiso 1, el cincuenta por ciento (50%) del valor total, es decir la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL$ 7.188'500.000.oo).
- Antes del vencimiento del segundo mes contado desde la constitución del Fideicomiso 1, el saldo del valor total, es decir la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL$ 7.188'500.000.oo).

Los anteriores valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr_i = Pr_0 \, (IPC_i \, / IPC_0)$$

donde:

Pr_i : Monto del aporte para adquisición de predios correspondiente al mes i en Pesos del mes i.

Pr_0 : Monto del aporte para adquisición de predios correspondiente al mes i en Pesos de diciembre de 1997.

IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago

IPC_0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997

En el caso que el Concesionario, en su Propuesta, haya ofrecido realizar Obras Complementarias, el valor a aportar al Fideicomiso 1 se incrementará en lo necesario para la adquisición de los predios correspondientes a las Obras Complementarias ofrecidas. La forma de pago mantendrá las mismas proporciones establecidas en este numeral.

En el caso que los valores incluidos en el Fideicomiso 1 resulten insuficientes para la adquisición de predios, el INVIAS comunicará esta circunstancia al Concesionario, señalándole el valor adicional que debe ser aportado, valor que no podrá ser superior al valor actualizado que equivalga a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL$5.000'000.000.oo) de diciembre de 1997. El Concesionario se obliga a aportar dicho valor al Fideicomiso 1 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación emanada del INVIAS. Este valor adicional aportado por el Concesionario será reembolsado por el INVIAS en un plazo no mayor a diez ocho (18) meses contados desde la fecha en que se haya hecho el aporte adicional. El INVIAS reconocerá intereses al Concesionario sobre el monto a reembolsar a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%). En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá intereses moratorios de conformidad con lo señalado en la cláusula 52 de este Contrato. La ocurrencia de la circunstancia señalada en este párrafo no suspenderá ni ampliará los plazos previstos en este Contrato para la adquisición de predios por parte del INVIAS.

26.4 Los pagos que deban hacerse a los titulares de derechos sobre los predios así como los demás pagos requeridos, tales como los necesarios para realizar avalúos, elaboración de fichas prediales, legalización de las adquisiciones, interventorías del proceso de adquisición, procesos de

056

000055

expropiación o restitución de bien de uso público, reubicación de viviendas y reposición del equipamiento comunitario, etc., se harán con cargo al Fideicomiso 1, para lo cual el Concesionario se obliga a establecer, en el contrato de fiducia mercantil respectivo, que el Fideicomiso 1 debe girar los valores correspondientes dentro de los diez (10) Días siguientes a la orden que en este sentido dé el INVIAS y al beneficiario señalado por INVIAS, a través de su representante, del Subdirector de Medio Ambiente del INVIAS o el funcionario que INVIAS designe. Si se agotaren los recursos existentes en el Fideicomiso 1 (incluidos sus rendimientos y –en su caso- el valor adicional previsto en el último párrafo del numeral 26.3. anterior) el INVIAS pagará directamente los montos faltantes necesarios para la obtención del uso y ocupación de los predios. En el caso que el valor requerido por el INVIAS para la adquisición de predios fuere inferior al monto total del Fideicomiso 1 (incluidos sus rendimientos y –en su caso- el valor adicional previsto en el último párrafo del numeral 26.3. anterior) el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

26.5. Los predios necesarios para la construcción de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje no serán adquiridos con cargo al Fideicomiso 1 ni con cargo a las apropiaciones presupuestales del INVIAS. Estos predios serán adquiridos por el Concesionario a su costo, a nombre del INVIAS, sin lugar a reembolso alguno por parte del INVIAS. La obligación de adquirir estos predios por parte del Concesionario deberá cumplirse en los tiempos necesarios para asegurar la operación de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje en las condiciones y dentro de los términos previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. Dicha adquisición deberá hacerse además cumpliendo con los lineamientos previstos para el efecto por la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS.

26.6. Los predios necesarios para la construcción de las estaciones de peaje nuevas que deba instalar el Concesionario de conformidad con este Contrato y sus anexos, así como los predios necesarios para adecuar las estaciones de peaje existentes –cuando se precise dicha adecuación para garantizar que las estaciones cumplan con los requerimientos de este Contrato y del Pliego de Condiciones y sus anexos, especialmente el anexo No. 9- no serán adquiridos con cargo al Fideicomiso 1 ni con cargo a las apropiaciones presupuestales del INVIAS. Estos predios serán adquiridos por el Concesionario a su costo, a nombre del INVIAS, sin lugar a reembolso alguno por parte del INVIAS. La obligación de adquirir estos predios por parte del Concesionario deberá cumplirse en los tiempos necesarios para asegurar la operación de las estaciones de peaje nuevas, así como la correcta operación de las estaciones de peaje existentes, en las condiciones y dentro de los términos previstos en este Contrato. Dicha adquisición deberá hacerse además cumpliendo con los lineamientos previstos para el efecto por la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS.

26.7. Si para la adquisición de los predios que son responsabilidad del Concesionario, según se establece en los numerales 26.5 y 26.6 anteriores, fuese indispensable acudir a la figura de la expropiación, el

055

000036

Concesionario le notificará al INVIAS esta circunstancia, notificación que se acompañará de un informe justificativo en donde se consignen las razones por las cuales la adquisición debe ser hecha a través del mecanismo de la expropiación. Si el INVIAS acepta las razones señaladas por el Concesionario, el INVIAS deberá adelantar el proceso de expropiación correspondiente, pero todos los gastos de dicho proceso, incluido el valor de la indemnización a pagar a los titulares de derechos sobre los predios, serán cubiertos por el Concesionario. Si el INVIAS no acepta las razones del Concesionario, la controversia será definida a través de los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula 62 del presente Contrato.

La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior no ampliará ni modificará los plazos que –de conformidad con los numerales 26.5. y 26.5. anteriores- tiene el Concesionario para adquirir los predios. Por lo tanto, el Concesionario deberá hacer la solicitud de expropiación al INVIAS con una antelación suficiente, teniendo en cuenta una duración estimada del proceso de expropiación de cuatro (4) meses contados desde la notificación de la solicitud del Concesionario. En el caso que el proceso de expropiación tarde más de cuatro (4) meses, la obligación del Concesionario de contar con los predios, se suspenderá por un término igual al término que –en exceso de los cuatro (4) meses- requiera el proceso de expropiación. Los efectos de dicha suspensión sobre los plazos previstos en este Contrato para las etapas contractuales y para el Contrato en general, se regularán por lo previsto en la cláusula 9 del presente Contrato.

26.6. El Concesionario deberá cuidar y conservar los predios entregados o adquiridos, evitando su invasión o ocupación.

CLÁUSULA 27. ENTREGA DE LOS TRAMOS AL CONCESIONARIO

27.1. El INVIAS entregará en concesión –para su operación y mantenimiento provisional- las obras y bienes existentes al momento del inicio de la Etapa de Preconstrucción, en todos los Tramos incluidos en el Proyecto. Esta entrega se hará dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución de los Fideicomisos 1 y 2 y del Fideicomiso Principal por parte del Concesionario. La entrega se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega física de los Tramos al Concesionario, incluyendo las estaciones de peaje existentes. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el ordinal i) del numeral 5.3. de la cláusula 5.

27.2. Cuando en una estación de peaje existente, se encuentre vigente un contrato de operación y recaudo de Peajes entre el INVIAS y un tercero, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará el INVIAS al Concesionario, de los recaudos que efectúe ese tercero mientras esté vigente el contrato de operación y recaudo. En todo caso el INVIAS se obliga a no prorrogar estos contratos más allá del término que se haya estipulado en los contratos vigentes al momento del cierre de la Licitación. Lo anterior sin perjuicio de que el INVIAS decida prorrogar o extender la duración de esos contratos hasta el momento en que, de conformidad con este Contrato, la estación correspondiente deba ser

entregada al Concesionario.

En el caso previsto en este numeral, el valor recibido por Ingreso de Peajes del Concesionario, para todos los efectos previstos en este Contrato, se entenderá como las sumas netas que le entregue el tercero contratista del INVIAS al Concesionario, sumas netas que se obtendrán de descontar a los recaudos brutos, el valor cobrado por el tercero contratista como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS en ningún caso será superior al quince punto veinticinco por ciento (15.25%) de los recaudos brutos.

El INVIAS se obliga a dar las instrucciones correspondientes al tercero contratista, para que aplique las tarifas de Peaje que correspondan de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.

Una vez vencido el plazo establecido en el(los) contrato(s) de operación y recaudo que haya celebrado el INVIAS con terceros o terminado(s) dicho(s) contrato(s) por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de la(s) estación(es) correspondiente(s) para que el Concesionario la(s) opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato.

27.3. El INVIAS entregará al Concesionario los predios incluidos en la certificación a la que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2 de la Cláusula 26, dentro de los primeros veinte (20) Días de la Etapa de Construcción. Sin embargo, los predios con que cuente el INVIAS antes del inicio de la Etapa de Construcción podrán ser entregados al Concesionario en cualquier momento durante la Etapa de Preconstrucción.

En el caso que por razones sobrevinientes a la certificación que ha debido dar INVIAS sobre la disponibilidad de los derechos para ocupar los predios, según se establece en el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26- los predios necesarios para las obras nuevas no están disponibles para realizar la entrega a que se refiere el párrafo anterior, las partes acordarán las medidas del caso para iniciar la ejecución de las obras sobre la infraestructura ya existente y sobre los predios disponibles o suspender o posponer la ejecución del Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concesionario para solicitar la terminación anticipada del Contrato, siempre que el Concesionario haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo hasta el momento de la entrega.

Los demás predios necesarios para la ejecución de obras de construcción deberán ser entregados al Concesionario dentro del año siguiente al inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 26.2 de Cláusula 26 de este Contrato.

La entrega de los predios se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega física de dichos predios al Concesionario, entrega que se hará de la siguiente forma: asistirá a la entrega, que durará máximo quince (15) Días Calendario, al menos un representante del INVIAS y otro del Concesionario; ambos funcionarios recorrerán los predios, verificando la ubicación de cada uno. Una vez se firme el acta de entrega, el Concesionario procederá -a su costo- a cercar dichos predios, reponer los accesos a los mismos y reponer las mejoras existentes que sean indispensables para el normal uso y explotación de los predios aledaños. El

cercado de los predios es requisito necesario para comenzar las obras correspondientes en dichos predios.

27.4. El Concesionario asumirá, una vez cumplidos los trámites de entrega por parte del INVIAS, la responsabilidad por el cuidado y vigilancia de los Tramos incluidos en el Proyecto, incluyendo la totalidad de los inmuebles entregados por el INVIAS, evitando invasiones, ocupaciones u otro tipo de afectaciones. En el caso que éstas se presenten, el Concesionario tramitará ante las autoridades competentes el desalojo y restitución del bien público. El Concesionario deberá presentar informes mensuales al INVIAS relacionando las afectaciones ocurridas en los inmuebles entregados con la descripción de las medidas tomadas para contrarrestar dichas afectaciones.

CLÁUSULA 28. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

28.1. Durante la ejecución del presente Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulen la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

28.2. La obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) para las obras del Proyecto que, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables, requieran de dicha licencia, es responsabilidad del INVIAS. El INVIAS se obliga a obtener dicha(s) licencia(s) dentro de los plazos previstos en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este Contrato.

También será responsabilidad del INVIAS la elaboración y presentación ante la autoridad ambiental competente de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, para las obras que -de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables- aunque no requieran Licencia Ambiental, sí exijan la presentación de dichos documentos. El INVIAS se obliga a presentar dichos documentos dentro de los plazos previstos en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este Contrato.

28.3. Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del Concesionario, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el Concesionario definirán de mutuo acuerdo -mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del Concesionario para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprenden de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al Concesionario por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el Concesionario, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. En virtud del acuerdo debidamente formalizado mediante acta, así como de la cesión de obligaciones o derechos a que se refiere el numeral 26.5. de esta misma cláusula, se entenderá que el Concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental y por lo tanto, no se aceptará ningún tipo de reclamación posterior del Concesionario sobre pretendidos o reales

sobrecostos derivados de la ejecución de dichas obligaciones. Cuando el INVIAS y el Concesionario no lleguen a los acuerdos respectivos dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la entrega que haya hecho INVIAS al Concesionario de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, la controversia será dirimida por la Firma Asesora de Ingeniería, cuya decisión será obligatoria para las partes.

28.4. Para cubrir los costos y gastos adicionales que –de acuerdo con el numeral 28.3. anterior- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondeado por el Concesionario aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL$3.600'000.000.oo) de diciembre de 1997. Esta suma será depositada en el Fideicomiso 3, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Al momento de la constitución del Fideicomiso 3 –la cual deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción- el Concesionario hará un aporte inicial al Fideicomiso 3 de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL$600.000.000.oo).

- Al vencimiento de cada uno de los siguientes cinco (5) semestres contados desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, el Concesionario deberá aportar un valor semestral de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL$600.000.000.oo). Para estos efectos, los períodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta Días Calendario corridos.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF3n = AF3n0\ (IPC_n / IPC_0)$$

Donde:

AF3n: Aporte del Concesionario al Fideicomiso 3 en el período n en Pesos del período n.

AF3n0: Aporte del Concesionario al Fideicomiso 3 en el período n en Pesos de diciembre de 1997

IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del período n.

IPC_0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

Si los montos aportados por el Concesionario resultan insuficientes para

los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al Concesionario los recursos previstos en las fechas acordadas. En el caso que el valor requerido para realizar los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior resultare inferior al monto total aportado por el Concesionario al Fideicomiso 3 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes, que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

28.5. Una vez obtenida(s) la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o presentados los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, las obligaciones y derechos que de esas licencias o documentos se desprendan, serán asumidas por el Concesionario, para lo cual el INVIAS hará las cesiones de derechos y obligaciones correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los numerales 28.3 y 28.4. anteriores.

28.6. El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos del Concesionario, será del exclusivo costo y riesgo del Concesionario, cuando se trate de aspectos que no son regulados por la Licencia Ambiental, ni por los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental.

Por lo tanto, el Concesionario -por su cuenta y riesgo- deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc. necesarios para la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo del INVIAS, ni será admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

Dentro de las actividades a que se refiere este numeral se enuncian, sin limitarse, las siguientes:

- Explotación de fuentes de materiales
- Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes
- Explotación de fuentes de agua
- Ocupación de cauces
- Vertimientos
- Instalación y operación de campamentos
- Ocupación de zonas para obras provisionales
- Instalación y operación de plantas de asfalto, triturados y otros materiales
- Aprovechamiento forestal

25.7. El Concesionario deberá dar cabal aplicación al Plan de Gestión Social, incluido como anexo 12 del Pliego de Condiciones. El INVIAS, a través de la Subdirección de Medio Ambiente, coordinará con el Concesionario la correcta ejecución del Plan de Gestión Social, con el fin de preservar la unidad de políticas que el Gobierno Nacional y el INVIAS determinen para estos aspectos. Para cubrir los costos del Plan de Gestión Social, para aquellas actividades que aparecen cuantificadas en el numeral 6 de dicho documento, el Concesionario deberá constituir y Fondear el Fideicomiso 4 aportando un valor total de UN MIL TREINTA MILLONES DE PESOS (COL$1.030'000.000.oo) de diciembre de 1997. Esta suma será depositada en el Fideicomiso 4, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Al momento de la constitución del Fideicomiso 4 -lo cual deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución- el Concesionario hará un aporte inicial al Fideicomiso 4 de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (COL$305.000.000.oo).

- Al vencimiento del primer semestre contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución, el Concesionario hará un aporte adicional al Fideicomiso 4 de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (COL$305.000.000.oo). Para estos efectos, los periodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta Días Calendario corridos.

- Al vencimiento de cada uno de los siguientes seis (6) semestres contados desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, el Concesionario deberá aportar un valor semestral de SETENTA MILLONES DE PESOS (COL$70.000.000.oo). Para estos efectos, los periodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta Días Calendario corridos.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF4n = AF4n0\ (IPC_n / IPC_0)$$

Donde:

AF4n — Aporte del Concesionario al Fideicomiso 4 en el periodo n en Pesos del periodo n

AF4n0 — Aporte del Concesionario al Fideicomiso 4 en el periodo n en Pesos de diciembre de 1997

IPCn: — Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n.

IPC0 : — Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

La ejecución de los recursos del Fideicomiso 4 será coordinada y definida por el INVIAS, a través de la Subdirección del Medio Ambiente o la dependencia que el INVIAS defina. En todo caso, el Concesionario no

estará obligado a aportar recursos adicionales al Fideicomiso 4, por lo cual se entiende que si las actividades a que se refiere el numeral 6 del anexo 12 del Pliego (Plan de Gestión Social) implican gastos adicionales -a juicio y decisión del INVIAS-, estos gastos adicionales serán asumidos por el INVIAS. En el caso que el valor requerido para realizar las actividades a que se refiere el numeral 6 del anexo 12 del Pliego (Plan de Gestión Social) resultare inferior al monto total aportado por el Concesionario al Fideicomiso 4 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

28.6. El Concesionario deberá mantener una oficina de relaciones con la comunidad en la zona del Proyecto, atendida como mínimo por un profesional del área social, profesional que debe cumplir con el perfil establecido por el INVIAS para los coordinadores sociales regionales. Esta oficina cumplirá con las funciones de gestión social previstas en la(s) Licencia(s) Ambiental(es), en el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental y/o en el Plan de Gestión Social. Estas labores se adelantarán en permanente coordinación con la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS.

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna del Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, o las que se desprenden de su naturaleza:

1. Pagar los derechos correspondientes a la publicación del Contrato en los términos de la cláusula 3 de este Contrato.

2. Constituir y mantener la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones expresadas en la cláusula 30 de este Contrato.

3. Obtener y/o aportar los recursos necesarios para las labores de adquisición de predios, pago de la interventoría, realización de diseños, construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación, mantenimiento, gastos administrativos, financieros y, en general, asumir, por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos del Proyecto en los términos del presente Contrato.

4. Constituir y Fondear los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, en las condiciones y para los efectos previstos en este Contrato.

5. Constituir y mantener el Fideicomiso Principal, en las condiciones y para los efectos previstos en este Contrato.

6. Pagar la Comisión de Éxito en los términos señalados en la cláusula 46 de este Contrato.

7. Obtener el Cierre Financiero en los plazos y condiciones previstos en este Contrato.

8. Suscribir -conjuntamente con el INVIAS- el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación; las actas de suspensión, y los demás documentos previstos en este Contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo estipulado en este Contrato.

9. Pagar al Departamento del Valle del Cauca las sumas previstas en la cláusula 42 de este Contrato, en el plazo señalado en dicha cláusula.

10. Diseñar, construir, rehabilitar y mejorar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los Tramos que hacen parte del Proyecto, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este Contrato y sus anexos y en el Pliego y sus anexos.

11. Tramitar y obtener todas las licencias, concesiones y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto, con excepción de las licencias que de acuerdo con la cláusula 28 son a cargo del INVIAS.

12. Cumplir en todo momento con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y con las Especificaciones Generales de Construcción, en los términos estipulados en este Contrato.

13. Realizar todas las obras necesarias para ejecutar el Proyecto, en los términos de este Contrato y sus anexos.

14. Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de este Contrato, en las condiciones previstas en el mismo.

15. Suministrar e instalar los equipos requeridos para la operación del Proyecto Vial de conformidad con este Contrato y sus anexos.

16. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual en que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.

    Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato, el Concesionario deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000, NTC - ISO 10011-1 a 10011-3, ISO/TR 13425 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

17. Diseñar y ejecutar el programa de higiene y seguridad industrial en los términos de la cláusula 44 de este Contrato.

18. Asumir por su cuenta y riesgo las construcciones y adecuaciones necesarias para establecer los campamentos y obras provisionales en los términos de la

cláusula 39 de este Contrato.

19. Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se refiere la cláusula 38 de este Contrato.

20. Asegurar los riesgos a que se refiere la cláusula 37 de este Contrato.

21. Elaborar y entregar la Memoria Técnica de cada uno de los Tramos construidos y/o rehabilitados, en los términos de la cláusula 43 de este Contrato.

22. Instalar y operar la infraestructura de operación, en las condiciones previstas en este Contrato y sus anexos, particularmente en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

23. Realizar el mantenimiento periódico y rutinario de la vías que conforman el Proyecto en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

24. Recaudar los Peajes cedidos por el INVIAS y llevar la contabilidad de dichos recaudos, discriminada por estación de peaje y por categoría de vehículos.

25. Transportar y proteger los dineros recaudados por el cobro de Peajes y depositados en las cuentas establecidas para el efecto en el Fideicomiso Principal.

26. Establecer medidas de control con el fin de impedir la evasión del pago de Peajes.

27. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje.

28. Verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a los máximos permitidos por las normas aplicables.

29. Prestar los servicios a los usuarios del Proyecto de manera confiable, segura y continua en los términos de este Contrato y sus anexos.

30. Garantizar la normal movilización de los usuarios que utilicen el Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus anexos.

31. Indemnizar a terceros y al INVIAS por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo del Contrato.

32. Realizar las Obras Adicionales en los términos de la cláusula 51 de este Contrato.

33. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las normas ambientales aplicables, de conformidad con la cláusula 28 de este Contrato.

34. Ejecutar las obras, medidas, acciones y/o programas formulados y establecidos en los planes de manejo ambiental incluidos en la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o en el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental, y cumplir con los términos y obligaciones previstos en los mismos, así como realizar el seguimiento y monitoreo socio ambiental del

Proyecto.

35. Aplicar y Ejecutar el Plan de Gestión Social en los términos previstos en la cláusula 28 de este Contrato.

36. Atender las instrucciones del Interventor y suministrar la información sobre el Proyecto, en las condiciones y términos establecidos en este Contrato.

37. Suministrar al INVIAS la información que sea requerida sobre el desarrollo del Proyecto.

38. Presentar al INVIAS informes mensuales sobre la ejecución financiera del Contrato. Estos informes incluirán los estados financieros certificados cuando coincidan con los periodos en los cuales dichos estados financieros se elaboren. Estos estados financieros deberán ser publicados en un diario de amplia difusión a nivel nacional.

39. Permitir la vigilancia y control por parte del INVIAS o sus delegados en el Proyecto y permitir la participación del INVIAS o sus delegados en los comités de obra y en los comités de fiducia, esto último en los términos de la cláusula 31 de este Contrato.

40. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por la Firma Asesora de Ingeniería.

41. Pagar las multas y/o la cláusula penal convenidas, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando estas multas o pena pecuniaria se causen de conformidad con este Contrato.

42. Entregar el Proyecto cuando se haya obtenido el Ingreso Esperado, en los términos y condiciones previstas en este Contrato, particularmente en la cláusula 11 de este Contrato.

43. Pagar los valores resultantes de las fórmulas por terminación anticipada, si es del caso, en los términos de la cláusula 12 de este Contrato.

44. Revertir y devolver los bienes del Proyecto, en las condiciones previstas en la cláusula 14 de este Contrato.

CLÁUSULA 30. GARANTÍAS

El CONTRATISTA se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

30.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Celebrado el Contrato, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del INVIAS, el que dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetarla o aprobarla, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y como afianzado el Concesionario, cubriendo los siguientes amparos:

30.1.1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Este amparo deberá constituirse a favor del INVIAS, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor inicial asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término estimado de ejecución del Contrato (cláusula 8) y seis (6) meses más.

30.1.2. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Este amparo debe constituirse a favor del INVIAS, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más.

30.1.3. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

El Concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del Contrato, una garantía de estabilidad y calidad de las obras rehabilitadas y/o construidas y mantenidas, a favor del INVIAS, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el I.P.C. hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato). Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

El amparo de estabilidad y calidad de las obras no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras con no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por el INVIAS.

044

000077

30.1.4. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Concesionario deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto al INVIAS, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del INVIAS, incluyendo los de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del INVIAS, que tengan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos o omisiones imputables al Concesionario en la ejecución del Contrato.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato más dos (2) años y tendrá un valor asegurado de quinientos millones de Pesos (COL$500'000.000.oo) por evento. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del Contrato.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

30.2. Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros o Banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Concesionario y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. El Concesionario deberá entregar al INVIAS, para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el recibo de pago de las primas correspondientes.

30.3 El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

30.4. El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos previstos, el INVIAS podrá tomar las medidas pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrado al Concesionario.

30.5. Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, el INVIAS podrá hacerla efectiva por Jurisdicción Coactiva, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

30.6. De considerarlo pertinente, el INVIAS podrá hacer uso de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 13 del Decreto 679 de 1994, en los términos y condiciones previstos en dicha norma.

En tal evento, las pólizas serán prorrogadas por periodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los quince (15) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

30.7. Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización del INVIAS.

Esta autorización no será requerida para el caso en que las garantías hayan cumplido con la vigencia prevista para las mismas, según dicha vigencia se establezca en este clausula para cada uno de los amparos y garantías.

CLÁUSULA 31. MANEJO DE RECURSOS

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución, el Concesionario deberá constituir un patrimonio autónomo (Fideicomiso Principal) mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil. Por lo menos antes del décimo Día Hábil anterior a la fecha de constitución del Fideicomiso, el Concesionario enviará copia de la minuta del contrato de fiducia mercantil al INVIAS, con el objeto de que el INVIAS verifique que la misma incluye las previsiones mínimas necesarias para dar cumplimiento a las estipulaciones de este Contrato. El INVIAS deberá formular sus observaciones -si las hubiere- dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de dicha minuta.

El Concesionario deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del Contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso Principal, el Concesionario manejará los recursos que se aporten al Proyecto, sin importar su fuente (capital del Concesionario, recursos de deuda, generación interna del Proyecto, etc.), con excepción de los recursos correspondientes a los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, los cuales tendrán el tratamiento previsto para los mismos en este Contrato. Con excepción de los pagos que deban hacerse con cargo a dichos Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, será el Fideicomiso Principal, el encargado de hacer todos los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto, incluyendo los gastos financieros.

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la entidad fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.

El Fideicomiso Principal estará vigente durante todo el tiempo de ejecución del Contrato y hasta que culmine su liquidación.

En el contrato de fiducia mercantil, el Concesionario deberá estipular la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso Principal, dirigidos al Interventor y al INVIAS. En todo caso, la información contable del Fideicomiso Principal deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o el INVIAS puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia.

El contrato de fiducia mercantil deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para el debido cumplimiento de lo previsto en este Contrato y deberá incluir la designación de un Comité de Fiducia con reuniones periódicas en las cuales se discutirán y aprobarán las políticas de manejo del Fideicomiso Principal. A estas reuniones podrá asistir un delegado del INVIAS, con voz pero sin voto. La asistencia del delegado del INVIAS no podrá entenderse como participación en el manejo de los recursos del Proyecto y tiene alcances fundamentalmente informativos con el objeto de ejercer el control que le corresponde a la entidad pública en la ejecución del Proyecto. Por lo tanto, la administración financiera del Proyecto es responsabilidad única del Concesionario por su cuenta y riesgo y el Concesionario no se liberará de sus responsabilidades bajo este Contrato, so pretexto de la intervención del delegado del INVIAS en el Comité de Fiducia, en

los términos señalados.

CLÁUSULA 32. RIESGOS ASEGURABLES

32.1. El Concesionario asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el Proyecto, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. El Concesionario asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 32.3 de esta cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.

32.2. En el caso de que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir a su costo todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso de que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

32.3. Los gastos sin incluir lucro cesante que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se pueden incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por el INVIAS al Concesionario, en los términos del numeral 53.3. de la cláusula 53 de este Contrato. Dentro de los riesgos a cargo del INVIAS se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

a) actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;

b) actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;

c) guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales en las cuales no participe el Concesionario ni sean promovidas por éste;

d) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas o otros yacimientos.

CLÁUSULA 33. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

33.1. El Concesionario deberá cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

33.2. El cumplimiento de las Especificaciones Generales de Construcción, no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos tanto en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento como en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, pues las

BIBLIOTECA

obligaciones que se desprenden de cada uno de estos anexos son independientes entre sí y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas insuficiencias en las Especificaciones Generales de Construcción, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

33.3. El Concesionario no podrá modificar las áreas de derechos de vía, según éstas se determinen en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, lo anterior salvo autorización previa y expresa del INVIAS.

33.4. Cuando, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, sea necesario renovar equipos o elementos de operación, seguridad o señalización, el Concesionario deberá hacerlo de tal manera que los nuevos equipos correspondan a tecnología actualizada al momento de la renovación.

CLÁUSULA 34. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA

34.1. El Concesionario deberá contar con sus propios diseños para las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento incluidas en el Proyecto. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial con la obligación de cumplir, como mínimo, con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Con el fin de facilitar la labor del Interventor, el Concesionario deberá entregar al Interventor, antes del vencimiento del séptimo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución y en todo caso antes de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, los diseños de detalle con los cuales ejecutará las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento durante la Etapa de Construcción. Aunque el Interventor tiene la obligación frente al INVIAS de analizar dichos diseños y advertir y comunicar al Concesionario cualquier inconsistencia entre dichos diseños y las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, esta actuación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los diseños entregados y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los diseños de detalle presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a dichas especificaciones. De estas adecuaciones o modificaciones el Concesionario dará noticia al Interventor, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

34.2. El Concesionario deberá elaborar sus propios cronogramas de trabajo y de avance mínimo de obra para la ejecución de las labores de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento incluidas en el Proyecto. Estos cronogramas deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial la obligación de cumplir con los plazos máximos previstos para la realización de las obras. Con el fin de facilitar la labor de control del Interventor, el Concesionario deberá entregar al Interventor, antes del vencimiento del séptimo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución y en todo caso antes de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, los cronogramas de trabajo y de avance de obra a los cuales se ceñirá el Concesionario durante la ejecución de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento durante la Etapa de Construcción. Aunque el Interventor tiene la obligación frente al INVIAS de analizar dichos cronogramas y advertir y comunicar al Concesionario cualquier inconsistencia entre tales cronogramas y los plazos previstos en este Contrato para la realización de las obras, esta comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los cronogramas entregados y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los plazos acordados o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los cronogramas presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a dichos plazos. De estas adecuaciones o modificaciones el Concesionario dará noticia al Interventor, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

CLÁUSULA 35. EQUIPOS

El Concesionario, por su cuenta y riesgo, se obliga a utilizar todo el equipo necesario para la ejecución de este Contrato. También será obligación del Concesionario adecuar las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos.

CLÁUSULA 36. MATERIALES Y EJECUCIÓN

El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos para la operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato.

El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del INVIAS, el Interventor y toda persona designada por él, deberán tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución del Proyecto, y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

CLÁUSULA 37. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES

Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario, la obtención y conservación durante el plazo del Contrato, de los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de materiales sobrantes y la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y licencias ambientales necesarios para ejecutar estas actividades, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales, a las zonas de préstamo y a las zonas de disposición de materiales sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes y de sus correspondientes servidumbres, así como los costos de transporte de materiales y disposición de materiales sobrantes. Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación y terminación de la Etapa de Construcción o suspensión parcial de la misma, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de estos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de materiales sobrantes, serán responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario deberá realizar, por su cuenta y responsabilidad, los estudios geotécnicos que lleguen a requerirse para que el uso de los sitios de disposición de materiales sobrantes se haga de tal manera que se garantice a corto, mediano y largo plazo, la estabilidad de estas zonas de depósito.

El Concesionario se obliga a pagar las tasas retributivas exigidas en las licencias y permisos de uso de los recursos naturales.

CLÁUSULA 38. USO DE VÍAS PÚBLICAS

El Concesionario deberá a su costa y riesgo establecer un programa de señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del Proyecto o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del Proyecto. Este programa de señalización y desvíos deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en el documento de Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y en las normas citadas en dicho documento.

CLÁUSULA 39. CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES

39.1. La selección, ubicación y consecución de las zonas de campamento y obras provisionales, así como la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y normas ambientales aplicables a dichas zonas y obras, serán responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

39.2. Así mismo, serán por cuenta del Concesionario los costos de construcción de los campamentos y los originados por la adquisición o arrendamiento de dichas zonas.

39.3. Será responsabilidad del Concesionario prever las necesidades de energía eléctrica, agua potable y sistemas de comunicación, derivadas de la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de todos y cada

uno de los Tramos incluidos en el Proyecto. En consecuencia, de ser necesario, el Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, diseñar y construir las líneas de transmisión de energía eléctrica, redes de agua potable, y adquirir los equipos que requiera para comunicaciones. De igual forma, será su responsabilidad el pago de estos servicios a la entidad respectiva y la consecución de licencias sobre uso de frecuencias que deba obtener conforme a las reglamentaciones vigentes sobre comunicaciones en el territorio nacional.

39.4. En los campamentos de obra que el Concesionario instale en los frentes de construcción, se debe prever un área reservada para el uso del Interventor, provista de los servicios necesarios de baños, agua potable, energía, disposición de materiales sobrantes, etc.

El área reservada para la Interventoría en los campamentos de obra deberá tener las mismas características arquitectónicas de las instalaciones del Concesionario. Esta área deberá tener una superficie aproximada de veinte metros cuadrados (20 m2).

CLÁUSULA 40. VALLAS DE INFORMACIÓN

40.1. El Concesionario instalará, a más tardar a los treinta (30) Días de iniciada la Etapa de Construcción, por lo menos seis (6) vallas de diez (10) metros por cuatro (4) metros, de acuerdo con el modelo e instrucciones sobre su ubicación, que suministrará el INVIAS, en las que se informe al público sobre las características del Proyecto.

40.2. La elaboración e instalación de las vallas deberá ceñirse a la Resolución No. 437 de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y demás normas aplicables.

40.3. Para la Etapa de Operación y Mantenimiento las leyendas de las vallas serán sustituidas por otras apropiadas a las características del Proyecto durante esta Etapa.

40.4. Estas vallas deberán mantenerse en buen estado durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, respectivamente.

CLÁUSULA 41. ESTACIONES DE PEAJE, CENTROS DE CONTROL, ÁREAS DE SERVICIO Y ESTACIONES DE PESAJE

La instalación y operación de estaciones de peaje, así como la construcción y operación de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje, se ceñirán a lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Los costos de instalación de las estaciones de peajes nuevas, así como los costos de adecuación de las estaciones de peaje existentes, necesarios para que dicha infraestructura cumpla con los requerimientos de este Contrato, del Pliego de Condiciones y sus Anexos –especialmente el Anexo 8–, correrán por cuenta del Concesionario. De igual manera, los costos de instalación y operación de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje serán por cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA 42. PAGOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En desarrollo del Convenio Interadministrativo 424 del 24 de diciembre de 1997, suscrito entre el INVIAS y el Departamento del Valle del Cauca, y a título de participación del Departamento en la explotación del Tramo 6, el cual hace parte de la infraestructura de transporte a cargo del Departamento, el Concesionario deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS de enero de 1998. Este pago se hará -actualizando el valor con el I.P.C.- antes del 30 de diciembre de 1998, siempre y cuando el Concesionario haya recibido o se le haya permitido instalar las estaciones de peaje ubicadas en el Tramo 6. Si dichas estaciones se reciben o se permite instalarlas con posterioridad a esa fecha, el pago se hará dentro de los quince (15) Días siguientes a la instalación o recibo.

CLÁUSULA 43. MEMORIA TÉCNICA

Al finalizar las obras de cada uno de los Tramos incluidos dentro del Proyecto, y con el fin de que el Interventor y el INVIAS las aprueben para los efectos previstos en este Contrato, el Concesionario deberá presentar al Interventor y al INVIAS una Memoria Técnica para cada uno de los Tramos construidos y/o rehabilitados que contenga por lo menos lo siguiente:

43.1. Cuadro de relación de obras

El cuadro de relación de obras, incluirá las obras que fue necesario construir, tales como: alcantarillas, pontones, puentes y muros de contención, estructuras u obras especiales que sean importantes para el mantenimiento y estabilidad de los Tramos. La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales.

43.2. Informes Técnicos

Informe descriptivo del Proyecto construido, (construcción nueva o rehabilitación y mejoramiento), que incluya:

43.2.1. Características generales del Proyecto:

- Identificación de los Tramos (número, sitios extremos) según nomenclatura adoptada por el INVIAS.
- Longitud en kilómetros.
- Año de construcción.
- Tipo de relieve con porcentajes aproximados en terreno plano, ondulado, montañoso, escarpado.
- Vegetación, cultivos.
- Características climáticas, estaciones lluviosas y secas, instalaciones pluviométricas, datos IDEAM.

036

C00095

43.2.2. Características técnicas:

- Velocidad de diseño (Km/h).
- Tipo de revestimiento.
- Pavimentos rígidos, flexibles, tratamientos superficiales, afirmado.
- Características geométricas de la calzada, (ancho de pavimento, bermas, cunetas).
- Características de la estructura del pavimento; pendiente máxima y su longitud, pendiente promedio.
- Volúmenes promedio de explanaciones en cortes y rellenos por kilómetro indicando porcentajes aproximados de suelo y roca.
- Obras de magnitud y características especiales.

43.2.3. Descripción de los estudios realizados:

- Diseños finales para la construcción, métodos de cálculo empleado.
- Modificaciones introducidas al Proyecto original.
- Diseños complementarios, explicación y justificación.
- Dificultades eventuales encontradas durante la construcción por diseños, especificaciones, cantidades de obra, precios, materiales, equipo, personal, entre otros.
- Labor del Interventor de la construcción.

43.2.4. Financiación y costos:

- Estudios.
- Construcción, costos globales y por kilómetro.
- Costos de explanaciones.
- Estructuras corrientes
- Pavimentos.
- Drenaje superficial y profundo.
- Obras especiales.
- Señalización.
- Porcentajes aproximados de cada ítem con relación al costo total.

43.3. Materiales y Suelo

(i) Fuentes de materiales utilizadas para cada tipo de obra.

(ii) Disponibilidad de materiales para conservación o mejoramientos posteriores.

(iii) Suelos encontrados durante la construcción, (clasificación y localización).

(iv) Ensayos de suelos realizados, relación e indicación del sitio de archivo para consulta.

43.4. Fundaciones

(i) Sondeos y ensayos realizados para la determinación de las cotas de fundación para terraplenes, puentes, muros.

(ii) Variaciones efectuadas en las cotas y en el tipo de fundaciones.

(iii) Investigaciones complementarias.

43.5. Drenajes y estructuras

(i) Información meteorológica disponible.

(ii) Estudios hidrológicos realizados.

(iii) Informaciones hidrológicas complementarias obtenidas durante la construcción.

(iv) Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las estructuras construidas para tal fin.

43.6. Inventario físico de la infraestructura de operación.

43.7. Aspectos ambientales

(i) Fuentes de materiales

- Diseño de explotación y recuperación ambiental (registro fotográfico), de las fuentes de materiales empleadas en el Proyecto. (canteras y fuentes aluviales)
- Registro del cumplimiento de las disposiciones adoptadas por las autoridades ambientales competentes en las respectivas licencias o permisos ambientales.

(ii) Disposición de materiales sobrantes

- Levantamiento topográfico detallado del área de depósito
- Ubicación en un plano y registro de los ensayos de caracterización mecánica de los materiales a disponer y de la fundación, en caso de ser necesario. En caso contrario, se deberá justificar técnicamente la razón de la no realización de estos ensayos
- Diseño y registro fotográfico donde constan las obras construidas para la adecuación de los sitios de disposición de materiales sobrantes
- Descripción del método de construcción del relleno

(iii) Campamentos, plantas de asfalto y trituración

- Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de conformidad con lo pactado con el dueño del predio y de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente

(iv) Taludes de corte

- Diseño de obras de estabilidad y registro fotográfico donde se aprecie el estado de entrega de los taludes, junto con las obras ambientales implementadas

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de

Construcción, el Concesionario deberá presentar para información del Interventor, un programa con su manual de seguridad e higiene industrial, incluyendo un manual de aplicación que contenga las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. El manual deberá actualizarse de acuerdo con los requerimientos de la regulación aplicable. Correrá por cuenta del Concesionario la implementación de dicho manual, cuyo cumplimiento será vigilado por el Interventor.

CLÁUSULA 45. PERSONAL DEL CONCESIONARIO

45.1. Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato serán vinculados por el Concesionario o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

45.2. Estarán a cargo del Concesionario y sus subcontratistas, los respectivos salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores vinculados al Proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, el Concesionario se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes.

45.3. El Concesionario deberá mantener, en el sitio del Proyecto, un Director de Proyecto debidamente facultado para representar al Concesionario en todos los aspectos atinentes a la ejecución de este Contrato. Igualmente, el Concesionario deberá designar y mantener un profesional residente, con experiencia en el área ambiental, el cual se encargará de coordinar todo lo atinente al manejo ambiental del Proyecto. Este profesional deberá cumplir con el perfil que señale la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS, y deberá actuar en permanente coordinación con dicha Subdirección.

CLÁUSULA 46. COMISIÓN DE ÉXITO

46.1. El Concesionario deberá la suma máxima de US$ 800.000 (ochocientos mil Dólares) –netos de IVA-, como Comisión de Éxito a la Corporación Financiera del Valle S.A., pago que se efectuará dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la Corporación Financiera del Valle S.A., para tales efectos. El pago se hará en Pesos a la Tasa Representativa de Mercado de la fecha de pago.

El valor máximo de US$800.000 (ochocientos mil Dólares) previsto en el inciso anterior no incluye el IVA, en caso de que este impuesto llegue a causarse, ni los demás impuestos directos que resultaren aplicables a la Comisión de Éxito. Dichos impuestos serán asumidos por el Concesionario de manera adicional al monto señalado.

En caso de que el pago por concepto de esta Comisión de Éxito sea menor a US$ 800.000 (ochocientos mil Dólares), la diferencia será girada

por el Concesionario al INVIAS en el mismo plazo.

46.2. Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales en favor del INVIAS, si el Concesionario no pagare la Comisión de Éxito dentro del término citado, la Corporación Financiera del Valle S.A. podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la Propuesta del Concesionario.

CLÁUSULA 47. MULTAS

47.1. Se causarán multas a cargo del Concesionario por los montos y en los casos de mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en este numeral:

a) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula 30 de este Contrato, se causará una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento, previo apremio del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con sus obligaciones, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

b) Por no constituir el Fideicomiso 1 o no realizar los depósitos en los plazos establecidos en las Cláusulas 5 y 26 de este Contrato, se causará una multa diaria de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

c) Por no constituir el Fideicomiso 2 o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en las Cláusulas 5 y 61 de este Contrato, se causará una multa diaria de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

d) Por no constituir el Fideicomiso 3 o no realizar los depósitos en los plazos establecidos en la Cláusula 28 de este Contrato, se causará una multa diaria de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

e) Por no constituir el Fideicomiso 4 o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en la Cláusula 28 de este Contrato, se causará una multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

f) Por no constituir el Fideicomiso Principal en los plazos establecidos en la cláusula 61 de este Contrato o no mantenerlo, conforme a lo previsto en dicha cláusula, se causará una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

g) Por no obtener el Cierre Financiero, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato, se causará una multa de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de sesenta (60) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

h) Si el Concesionario incumpliere con las Especificaciones Generales de Construcción, y se negare a corregir dicho incumplimiento después de medar apremio del Interventor (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se causará una multa diaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado al Concesionario sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el Interventor, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

i) Cuando la terminación de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de alguno de los Tramos, dentro de los plazos previstos en el numeral 6.2. de la cláusula 6 de este Contrato, no cumpla a cabalidad con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, o cuando el vencimiento de dichos plazos no se hayan culminado las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento correspondientes, se causará una multa diaria de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el plazo adicional señalado por el Interventor, contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el Interventor para lograr el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento o para culminar las obras, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada Día de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

j) Por no cumplir con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento se causará una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción de mes de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de seis (6) meses sin que el Concesionario haya corregido los incumplimientos, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 68.

k) Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia(s) Ambiental(es) o del(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental se causará una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción de mes de mora en el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al Concesionario por la autoridad ambiental competente.

l) En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a los que corresponden a la aplicación del procedimiento de indexación señalado las cláusulas 18 y 19, el Concesionario, además de rebajar de inmediato las tarifas, cuando se advierta esta situación, y de reembolsarle al INVIAS los montos cobrados en exceso, deberá pagar una multa equivalente al 50% del monto recibido en exceso.

m) Por no elaborar ni instalar las vallas de información, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 40, se causará una multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento.

47.2. El pago o la deducción de las multas previstas en esta cláusula no exonerará al Concesionario de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

47.3. El Interventor, una vez considere que se ha causado una multa, de conformidad con el numeral 47.1 anterior, informará al Concesionario por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearon, según lo previsto en este Contrato.

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del Concesionario respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dirigida tanto al Interventor como al INVIAS, dentro de los tres Días Hábiles siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, el INVIAS procederá a descontarla de las sumas adeudadas al Concesionario o a cobrarla contra la Garantía Única de Cumplimiento o a iniciar la cobranza respectiva, inclusive por la vía ejecutiva, para lo cual las partes pactan que este Contrato, conjuntamente con la comunicación de la multa, prestará mérito ejecutivo.

Si hubiere objeción por parte del Concesionario en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias, previstos en la cláusula 62 de este Contrato. En este caso, el INVIAS no cobrará la multa pero se entenderá que de resultar vencido el Concesionario, éste quedará obligado a cancelar el valor de la multa más el valor de los intereses moratorios sobre la suma correspondiente, a la tasa más alta admisible por la Ley para el cobro de intereses moratorios, intereses moratorios que se causarán desde el momento de la comunicación del Interventor en la cual informa al Concesionario del hecho o la circunstancia que causó la multa, hasta la fecha de su pago. En

[todo caso, la parte que resultare vencida con arreglo a dichos mecanismos, correrá con las costas correspondientes.]

47.4. La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Por lo tanto, su causación no requerirá de declaratoria especial alguna por parte del INVIAS. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas con el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará lo previsto en la cláusula 63 de este Contrato y - por lo tanto - no se generarán las multas aquí previstas.

47.5. En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el INVIAS le adeude al Concesionario.

47.6. La causación y pago de las multas en ningún caso afectará la contabilización del Ingreso Generado y por lo tanto no se deducirán para efectos de hacer los cálculos correspondientes.

47.7. En ningún caso el valor total de las multas aplicadas superará el quince por ciento (15%) del Valor Estimado del Contrato, actualizado con el I.P.C.

CLÁUSULA 48. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria a favor del INVIAS y a cargo del Concesionario, liquidada así:

48.1. Tres por ciento (3%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Preconstrucción;

48.2. Diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Construcción.

48.3. Cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Esta pena será deducida directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario, se hará efectiva de la Garantía Única de Cumplimiento, o se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos legales aplicables.

CLÁUSULA 49. RÉGIMEN FISCAL

La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del Concesionario vigentes durante la ejecución del Contrato están incluidos en los cálculos de la Propuesta hecha por el Concesionario.

El Concesionario pagará el impuesto de timbre de conformidad con las normas tributarias vigentes.

CLÁUSULA 50. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

50.1. Durante la ejecución del Proyecto, el Concesionario deberá ceñirse a las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y a las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, que hacen parte del Pliego de Condiciones.

50.2. El INVIAS podrá realizar modificaciones, actualizaciones o adiciones a las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento o a las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, pero dichas modificaciones, actualizaciones o adiciones no serán obligatorias para el Concesionario, sino cuando las partes se hayan puesto de acuerdo en los mayores o menores costos que dichos cambios implican y la forma de reconocer esos costos entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 56 de este Contrato.

50.3. El Concesionario podrá proponer al INVIAS las modificaciones, actualizaciones o adiciones a que se refiere el numeral 50.2 anterior. Si el INVIAS decide aceptarlas y las mismas implican la necesidad de disponer de predios adicionales a los previstos originalmente, éstos serán adquiridos por el INVIAS con cargo a los recursos disponibles del Fideicomiso 1. Si los recursos del Fideicomiso 1 se hubieren agotado o fueren insuficientes para adquirir los nuevos predios, el Concesionario aportará al Fideicomiso 1, los recursos adicionales necesarios para adquirir dichos predios; estos recursos serán reembolsados por INVIAS al Concesionario en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha en que se haya hecho dicho aporte. El INVIAS reconocerá intereses al Concesionario sobre el monto a reembolsar a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%). En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá intereses moratorios de conformidad con lo señalado en la cláusula 52 de este Contrato.

La determinación del valor de los nuevos predios para efectos del aporte adicional al Fideicomiso 1 que debe hacer el Concesionario, se hará con base en los avalúos realizados por la entidad contratada por el INVIAS.

En el caso previsto en este numeral, las fichas prediales requeridas serán elaboradas por el Concesionario, de acuerdo con los términos de referencia utilizados por el INVIAS, y deberá entregarlas al INVIAS en el plazo que acuerden las partes, para que el INVIAS adelante las labores de adquisición de los nuevos predios.

CLÁUSULA 51. OBRAS ADICIONALES

51.1. Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Adicionales aquellas que no puedan entenderse contenidas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato, particularmente en las Especificaciones Técnicas de

Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

51.2. Las Obras Adicionales se celebrarán y ejecutarán mediante contratos adicionales con el Concesionario o contratos con terceros, en cumplimiento de las normas legales aplicables, y el costo de dichos contratos será asumido completamente por el INVIAS.

El costo de las Obras Adicionales podrá ser recuperado por el INVIAS a través del cobro de la contribución de valorización, a los predios que se beneficien de dichas Obras Adicionales. Dicho cobro se establecerá y recaudará de conformidad con las normas legales aplicables.

51.3. Según lo determine el INVIAS, si las Obras Adicionales resultan necesarias o convenientes para la ejecución del Contrato, el INVIAS podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

i) Contratar al Concesionario directamente, caso en el cual el valor de la obra o trabajo adicional se determinará por mutuo acuerdo de las partes o -en caso de desacuerdo- por lo que decida la Firma Asesora de Ingeniería. Si el valor fijado por la Firma Asesora de Ingeniería no es aceptable para el INVIAS, éste podrá decidir no ejecutar las Obras Adicionales con el Concesionario.

ii) Escoger a un contratista por medio de los procedimientos de selección previstos en la ley. El Concesionario podrá participar en el correspondiente proceso de selección, si es del caso.

51.4. En todo caso, será el INVIAS quien determine la necesidad o no de realizar Obras Adicionales, lo cual sucederá por decisión unilateral del INVIAS o por solicitud del Concesionario aprobada por el INVIAS. Si el INVIAS opta por incluir las Obras Adicionales como una adición a este Contrato a cargo del Concesionario, según se establece en el ordinal i) del numeral 51.3 anterior, el Concesionario se obliga a realizar las Obras Adicionales que resulten necesarias -a juicio del INVIAS- para mejorar las características del Proyecto, caso en el cual se aplicarán los precios convenidos o -a falta de acuerdo- los definidos por la Firma Asesora de Ingeniería. Si el valor fijado por la Firma Asesora de Ingeniería no es aceptable para el INVIAS, éste podrá decidir no ejecutar las Obras Adicionales con el Concesionario.

51.5. El Concesionario, con base en su criterio técnico, deberá advertir al INVIAS la necesidad de realizar Obras Adicionales para prevenir un desmejoramiento de los niveles de servicio del Proyecto, derivado del crecimiento del tráfico. Para tal efecto, el Concesionario deberá comunicar lo pertinente al INVIAS, con por lo menos 2 años de antelación al momento estimado en el cual -al ritmo de crecimiento del tráfico- se harán necesarias las Obras Adicionales. Esta comunicación deberá acompañarse de los fundamentos técnicos en que se apoya el Concesionario.

51.6. Lo previsto en esta cláusula, se entenderá sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 58 del presente Contrato.

CLÁUSULA 52. INTERESES DE MORA

Salvo estipulación expresa en contrario en otras cláusulas de este Contrato, para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el INVIAS y el Concesionario, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día Hábil siguiente al Día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

CLÁUSULA 53. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

53.1. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por la Firma Asesora de Ingeniería -si se trata de aspectos técnicos- o el tribunal de arbitramento a que se refiere la cláusula 62 -en los demás casos-, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1.890. La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier subcontratista, proveedor de bienes o servicios o de los Prestamistas, no se considerará evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dicho incumplimiento sea el resultado directo de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

53.2. En el evento en que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impidan la ejecución del objeto contratado, se procederá como se indica en la cláusula 9 de este Contrato.

53.3. En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por la Fuerza Mayor, correrán por cuenta del Concesionario. Sin embargo, el INVIAS reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, sólo en el caso de que: i) se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del INVIAS, en los términos del numeral 32.3 de la cláusula 32, ii) el Concesionario haya dado aviso al INVIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos, y iii) que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que deberán ser sometidas a aprobación del INVIAS.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior se hará dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la presentación al INVIAS de las cuentas debidamente documentadas por parte del Concesionario. Durante este plazo se generarán intereses sobre los valores adeudados a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%).

En el caso que el INVIAS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, en los términos de la cláusula 32, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de resolución de conflictos a que se refiere la

000095

cláusula 62 de este Contrato. En el caso de que la Firma Asesora de Ingeniería o el tribunal de arbitramento determinen que no existió Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 54. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre el descubrimiento se regirá por las disposiciones de la Ley 163 de 1959 y el Decreto 264 de 1963 y demás normas aplicables. Los mayores costos que se ocasionen al Proyecto como consecuencia del hallazgo, estarán a cargo del INVIAS.

CLÁUSULA 55. TOMA DE POSESIÓN

55.1. En el caso que se presente cualquier incumplimiento del Concesionario que, de conformidad con la ley y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad del presente Contrato, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del Contrato, de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el INVIAS les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Proyecto dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación hecha por el INVIAS, caso en el cual pondrán a consideración del INVIAS la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La continuación de la ejecución del Proyecto por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la previa aprobación de INVIAS. Si el INVIAS no da esta aprobación, o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Proyecto, se podrá declarar la caducidad del Contrato. Para la efectividad de este numeral el Concesionario se obliga a hacer la cesión del Contrato a los Prestamistas o a la entidad por ellos designada, en el caso que el INVIAS lo apruebe en los anteriores términos. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

55.2. En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Prestamistas de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Prestamistas, mas no con el INVIAS, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del INVIAS, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Prestamistas, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

i) Los Prestamistas deberán notificar por escrito al INVIAS, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las

posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito, causándose la aceleración de éstos. En dicha notificación los Prestamistas manifestarán su voluntad de remover al Concesionario y pondrán a consideración del INVIAS la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.

ii) El nuevo concesionario o los Prestamistas, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el INVIAS. El INVIAS dispondrá de un plazo de treinta (30) Días, a partir de la recepción de la notificación a que se refiere el ordinal i) anterior, para aprobar el nuevo concesionario propuesto por los Prestamistas o para presentar sus observaciones al respecto. En el evento que el INVIAS no apruebe el nuevo concesionario o los Prestamistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento del Concesionario frente a este Contrato y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 56.

Para la efectividad de este numeral el Concesionario se obliga a hacer la cesión del Contrato a los Prestamistas o a la entidad por ellos designada, en el caso que el INVIAS lo apruebe en los anteriores términos. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

CLÁUSULA 55. CADUCIDAD

55.1. Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las leyes 40/93, 418/97 y demás normas aplicables, el INVIAS, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales 55.3 y siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

55.2. Para efectos de este Contrato, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización, los siguientes:

i) La no corrección de un incumplimiento que -de acuerdo con la cláusula 47- genera la aplicación de multas, cuando el incumplimiento no sea subsanado dentro de los plazos previstos en dicha cláusula.

ii) El incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, siempre y cuando este incumplimiento haya sido notificado al INVIAS en los términos del ordinal i) del numeral 55.2 de

la cláusula anterior, a menos que en los términos de dicho numeral, los Prestamistas o un nuevo concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato.

56.3. Ocurrida una causal de caducidad, el INVIAS deberá darle aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles -contados a partir de la fecha de la notificación- para corregirlo a satisfacción del INVIAS. Si el Concesionario no corrige el incumplimiento en este término, el INVIAS procederá a hacer la notificación a los Prestamistas en los términos y para los efectos previstos en el numeral 55.1 de la cláusula anterior. Mientras se decide la continuación de la ejecución del Proyecto por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, en las condiciones establecidas en el numeral citado, el INVIAS podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del Contrato.

56.4. Si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de toma de posesión regulado en el numeral 56.1. de la cláusula anterior o el INVIAS no aprueba la continuación de la ejecución del Contrato por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, se podrá proceder a declarar la caducidad del Contrato, caso en el cual el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el INVIAS podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del Proyecto, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por el INVIAS, por el Interventor y por un representante del Concesionario si así lo quisiese. Una vez recibido o tomado el Proyecto, el INVIAS procederá de inmediato a la liquidación del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.

56.5. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INVIAS hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN UNILATERAL

El INVIAS podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 únicamente durante la Etapa de Construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993. En el caso de que se den las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la cláusula 55, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad por ellos designada.

CLÁUSULA 58. MODIFICACIÓN UNILATERAL

58.1. Si durante la Etapa de Construcción y para evitar la paralización o la

afectación grave del servicio público de transporte al cual está destinado el Proyecto, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, el INVIAS a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En el caso de adiciones de obras, éstas serán tratadas como Obras Adicionales, de acuerdo con la Cláusula 51 de este Contrato.

58.2. Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del Contrato en un 20% o más de su valor inicial actualizado, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el INVIAS ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA 59. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la Etapa de Construcción surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio público de transporte, el INVIAS, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA 60. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos (32) de la Ley 105 de 1993, sólo habrá lugar a la aplicación de las cláusulas 57, 58 y 59 de este Contrato, mientras el Concesionario cumple la obligación de las inversiones de construcción o rehabilitación y mejoramiento. Para efectos de este Contrato, se entenderán como inversiones de construcción o rehabilitación y mejoramiento aquellas que deben ser ejecutadas durante la Etapa de Construcción.

CLÁUSULA 61. INTERVENTORÍA Y CONTROL

61.1. La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato será ejercida por el INVIAS a través del Interventor, quien será contratado por el INVIAS de conformidad con las normas aplicables y el cual representará al INVIAS ante el Concesionario. El INVIAS proporcionará al Concesionario una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del contrato de interventoría que formará parte integrante del presente Contrato.

61.2. El Interventor tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en otras cláusulas de este Contrato, y en el contrato de interventoría:

a) Impartir instrucciones por escrito al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste.

b) Exigir al Concesionario la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado.

c) Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.

d) Verificar que la operación y el mantenimiento del Proyecto cumpla con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos

e) Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.

f) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen defectos en la construcción de acuerdo con el estado de la técnica.

g) Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este Contrato, las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos.

h) Revisar los diseños de detalle y los cronogramas de trabajo y avance de obra presentados por el Concesionario, y conceptuar sobre ellos en los términos y para los efectos previstos en este Contrato.

i) Controlar el cumplimiento por parte del Concesionario de las normas ambientales aplicables al Proyecto.

j) Vigilar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial elaborado por el Concesionario.

k) Llevar un control mensual detallado de los recaudos hechos por el Concesionario por concepto de Peajes, de acuerdo con la discriminación por estación de peaje y por categoría de vehículos. El Interventor tendrá la facultad de realizar conteos de tráfico autónomos, independientes de los del Concesionario.

l) Llevar un control mensual del Ingreso Generado y suscribir las actas relativas a ese aspecto, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

m) Comunicar al INVIAS cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado.

n) Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso Principal y de los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este Contrato.

o) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, comunicarle esta circunstancia al INVIAS y adoptar los procedimientos previstos en este Contrato, según el caso.

p) Adelantar todas las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

q) En caso de terminación anticipada del Contrato, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, en aplicación de las previsiones señaladas en la cláusula 12 de este Contrato.

r) En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Proyecto.

61.3. El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual

el Concesionario dispondrá de su propio equipo de interventoría o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la Propuesta.

61.4. En caso de discrepancias entre el Interventor y el Concesionario, los mismos acudirán en primera instancia al INVIAS mediante una solicitud escrita suscrita por ambas partes, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la consulta. En caso de silencio por parte del INVIAS, o en el caso que el Concesionario no esté de acuerdo con el concepto del INVIAS, se acudirá a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la cláusula 62 de este Contrato.

61.5. EL INVIAS seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizarán las labores del Interventor en los términos de este Contrato. El valor de los servicios del Interventor deberá ser pagado con cargo al Fideicomiso 2 constituido con recursos del Concesionario.

61.6. Para efectos de cubrir los pagos al Interventor, el Concesionario deberá constituir el Fideicomiso 2, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución.

61.7. El valor que el Concesionario debe aportar al Fideicomiso 2 y las fechas en que deberá aportarlo, se describen a continuación:

61.7.1. Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en las Etapas de Preconstrucción y Construcción (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (COL$9.579'000.000.oo), el Concesionario aportará al Fideicomiso 2 los siguientes valores:

1. Al momento de la constitución del Fideicomiso 2 deberá aportarse el treinta por ciento del valor previsto para la Interventoría durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción, es decir un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (COL$2.873'700.000.oo).

2. Vencido cada mes desde la constitución del Fideicomiso 2, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, un valor mensual durante cuarenta y seis meses equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COL$145'767.391.oo)

61.7.2. Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en la Etapas de Operación y Mantenimiento el Concesionario deberá aportar al Fideicomiso 2 una suma mensual, durante todo el tiempo de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de CIEN MILLONES DE PESOS (COL$100'000.000.oo). Este aporte se hará dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento de cada mes contado desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF2n = AF2n0\ (IPC_n / IPC_0)$$

Donde:

AF2n: Aporte al Fideicomiso 2 en el periodo n en Pesos del periodo n.

AF2n0: Aporte al Fideicomiso 2 en el periodo n en Pesos de diciembre de 1997

IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n

IPC_0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

61.8. Si el Fideicomiso 2 resultare insuficiente para hacer los pagos a que se comprometa el INVIAS con el Interventor, el INVIAS aportará la diferencia. Si en cambio, al terminar el contrato de interventoría quedaran saldos en el Fideicomiso 2, estos saldos pertenecerán al INVIAS, para lo cual el Concesionario se obliga a consignar las estipulaciones conducentes en el contrato de fiducia mercantil que garanticeen la calidad de beneficiario del INVIAS.

61.9. Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que la interventoría deberá efectuar, de conformidad con lo previsto en esta cláusula y en el respectivo contrato de interventoría, el INVIAS podrá realizar en cualquier momento la supervisión de las actividades correspondientes al recaudo y conteo de Peajes.

61.10. Para el manejo de las relaciones entre el Concesionario y el INVIAS, el INVIAS podrá designar un delegado o un Gerente de Proyecto que se encargará de mantener permanente comunicación con el Concesionario y que podrá solicitar al Concesionario todas las informaciones que crea conducentes. El INVIAS notificará al Concesionario la designación de este delegado o Gerente del Proyecto con por lo menos quince (15) Días Calendario de anticipación al inicio de sus funciones.

CLÁUSULA 62. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

62.1. Sin perjuicio de lo previsto en el ordinal v) del numeral 62.8 de esta cláusula, así como en las cláusulas 56, 57, 58 y 59 de este Contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, será resuelta a través de un árbitro técnico, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto 2279 de 1.989, o las normas que lo reemplacen, modifiquen o adicionen, por una Firma Asesora de Ingeniería. La Firma Asesora de Ingeniería será seleccionada libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado de tres firmas que acordarán las partes una vez suscrito el presente Contrato. La Firma Asesora de Ingeniería no tendrá competencia para modificar las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento ni las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Si las partes no se ponen de acuerdo en la escogencia de las tres firmas, se incluirá sólo una o dos. Si no hay acuerdo respecto de ninguna, en cualquier momento se podrán escoger por las Partes las Firmas Asesoras de Ingeniería. Si se suscita una controversia técnica y aun no hay acuerdo sobre la escogencia de la Firma Asesora de Ingeniería, se procederá como se indica en el numeral 62.6. de esta cláusula.

62.2. El arbitramento técnico tendrá lugar en las oficinas de la Firma Asesora de Ingeniería escogida, en Santa Fe de Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez suscito el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) Días Hábiles para escoger la Firma Asesora de Ingeniería, dentro de las firmas incluidas en el listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte la firma elegida. Si vencen los cinco (5) Días Hábiles sin haberse hecho la elección de la Firma Asesora de Ingeniería, la parte que suscita la controversia escogerá la Firma Asesora de Ingeniería de las firmas incluidas en el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte.

62.3. El procedimiento del arbitramento técnico se regirá por las siguientes reglas:

i) Las partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que la parte que escoja la Firma Asesora de Ingeniería notifique este hecho a su contraparte.

ii) La Firma Asesora de Ingeniería, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día siguiente al vencimiento del término previsto en el punto (i) anterior.

62.4. Los alegatos deberán contener:

- Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.

- Las peticiones que haga la respectiva parte a la Firma Asesora de Ingeniería para resolver las diferencias.

62.5. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que la Firma Asesora de Ingeniería efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por la Firma Asesora de Ingeniería, como resultado del procedimiento del arbitramento técnico, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.

62.6. En el caso en que ninguna de las Firmas Asesoras de Ingeniería a que hace referencia esta cláusula esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por el INVIAS y el Concesionario. Si el INVIAS y el Concesionario no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva firma en un plazo de veinte (20) Días, contados desde el aviso de alguna de las partes, se tendrá el derecho de acudir al procedimiento arbitral, al que hace referencia el numeral 62.8. de esta cláusula.

62.7. Los gastos que ocasione la intervención de la Firma Asesora de Ingeniería serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la

controversia. Una vez tomada la decisión por la Firma Asesora de Ingeniería, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el INVIAS y el Concesionario por partes iguales. Culminado el arbitramento técnico, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención de la Firma Asesora de Ingeniería, de acuerdo con lo que corresponde según lo previsto en este numeral.

62.8. Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente o a través de la Firma Asesora de Ingeniería o para la cual este Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes reglas:

i) El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ii) El tribunal estará compuesto por 3 árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

iii) Los árbitros decidirán en derecho.

iv) El tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991 y el Decreto 2651 de 1.991, o por las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

v) La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.

vi) Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Tribunal de Arbitramento, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el INVIAS y el Concesionario por partes iguales. Culminado el arbitramento, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este ordinal.

62.9. La intervención de la Firma Asesora de Ingeniería o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLÁUSULA 63. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

63.1. El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de

acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, condiciones comerciales, económicas y de tráfico, regulación tarifaria, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario.

63.2. El Concesionario renuncia a reclamar al INVIAS, sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en el Pliego y en esta Cláusula.

63.3. El suministro de información por parte del INVIAS no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula.

CLÁUSULA 64. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA 65. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

65.1. El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes; ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.

65.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato.

CLÁUSULA 66. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

66.1. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 31, el Concesionario sólo podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que surgen del presente Contrato a personas naturales o jurídicas, con previo consentimiento por escrito del INVIAS. El INVIAS no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

66.2. El Concesionario podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, el Concesionario será el único responsable ante el INVIAS por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. El Concesionario es el único responsable ante el INVIAS de la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA 67. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el Concesionario se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA 68. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 69. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos de este Contrato son los siguientes:

i) El Pliego de Condiciones de la Licitación y sus anexos

ii) La(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental.

iii) El programa de Higiene y Seguridad Industrial

iv) La resolución 0039 del 16 de Febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

v) La resolución 00495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte.

vi) El convenio interadministrativo No. 434 del 24 de diciembre de 1997, celebrado entre el INVIAS y el Departamento del Valle del Cauca.

vii) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución de este Contrato.

viii) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.

ix) Los demás documentos que hacen parte integrante de este Contrato.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

CLÁUSULA 70. VARIOS

70.1. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por los representantes legales debidamente autorizados de las partes.

70.2. Para dar aplicación al numeral 16 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, las partes convienen que las solicitudes que presente el Concesionario en relación con aspectos derivados de la ejecución del Contrato, durante el tiempo de su ejecución, se entenderán resueltas favorablemente a las pretensiones del Concesionario, si el INVIAS no se pronuncia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud escrita, siempre y cuando dicha solicitud reúna los requisitos de los artículos 5 y 9 del Código Contencioso – Administrativo y sea dirigida y entregada al Subdirector de Concesiones del INVIAS, señalando expresamente en su referencia que se trata de una petición relacionada con aspectos derivados del Contrato y la identificación clara del mismo. En todo caso, el INVIAS podrá ejercer en cualquier momento y sin limitación, las facultades que consagra el artículo 73 del Código Contencioso – Administrativo.

70.3. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario.

70.4. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la ley 105 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

70.5. Cuando quiera que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el INVIAS –con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones- debía realizar pagos al Concesionario o a terceros, los costos correspondientes podrán ser recuperados por el INVIAS a través del cobro de la contribución de valorización, a los predios que se beneficien del Proyecto. Dicho cobro se establecerá y recaudará de conformidad con las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 71. NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el Contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas sólo si se entregan personalmente con constancia de recibo dirigidas de la siguiente manera:

Al INVIAS:
Director
Centro Administrativo Nacional – CAN
Tranversal 45, entrada 2, Centro Administrativo Distrital (CAN), Piso quinto
Santa Fe de Bogotá, D.C.

192

175

MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTRATO DE CONCESION No. _____ PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

C0010,7

Al Concesionario:
Carrera 11 Nº 88-60 P-6 OF. 602
Santa Fe de Bogotá D.C.
Atn: Dr. Gabriel Méndez Luque
Representante Legal U.T. "Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca"
FAX 6205011 / 2570645

Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día Hábil siguiente a la fecha de su entrega con constancia de recibo.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, a los _____ (___) días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y nueve (1999).

26 ENE 1999

POR EL INVIAS
GUSTAVO CANAL MORA
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO
GABRIEL MÉNDEZ LUQUE
REPRESENTANTE LEGAL U.T.
"DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA"

193

Acta No. 288
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N. 332-30915 de 26 Septiembre de 2018

Convocante (s):	ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS Y MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS conforme al poder general que consta en la Escritura Publica 780 del 21 de Junio de 1990, otorgado a la señora ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.
Convocado (s):	NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **CAROLINA GUTIERREZ CEDANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31.643.292 y portador (a) de la tarjeta profesional número 136947 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado (a) de la convocante, de conformidad con el Auto No. 244 de octubre 10 de 2018. Igualmente comparece el doctor (a) **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.355.894 y portador (a) de la tarjeta profesional número 204697 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, de conformidad con el poder otorgado por Alejandro Gutierrez Ramirez, en su calidad de Gerente de Proyecto o Funcional de la planta de la entidad convocada. Igualmente comparece el doctor (a) **WILMAR ORTEGA GARCIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94.370.061 y portador (a) de la tarjeta profesional número 100210 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el poder otorgado por John Jairo Correa Rodriguez, en su calidad de Director Territorial de la entidad convocada. Igualmente comparece el doctor (a) **DIANA ALEXANDRA RIVERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.130.666.952 y portador (a) de la tarjeta profesional número 222024 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, de conformidad con el poder otorgado por Mónica Alexandra Rivera Perdomo, en su calidad de Representante Legal de la convocada. El Procurador le reconoce personería al apoderado (a) de las entidades convocadas en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se procede a consignar las**

pretensiones del escrito de la solicitud de conciliación prejudicial: *"De manera respetuosa, me permito solicitar: Citar a los representantes legales del MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado legalmente por el señor Ministro GERMAN CARDONA GUTIERREZ, o quien haga sus veces, la AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA, representada legalmente por su Presidente Dr. DIMITRI ZANINOVICH VICTORIA, o quien haga sus veces, y a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, representada legalmente por el Señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, o quien haga sus veces, para llevar a cabo audiencia de conciliación con el fin de obtener el pago de los perjuicios por daño patrimonial (Daño emergente y lucro cesante) con ocasión del daño continuado a mis mandantes en las siguientes cuantías:* ***DAÑO EMERGENTE*** *Teniendo en cuenta el daño continuado por la ocupación permanente de parte de los predios de mis mandantes, por tener que pagar por actualizar áreas de sus terrenos, planos, topografías y demás se estima en SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES a razón de: A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS y JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373-41731, la suma correspondiente a TREINTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS Y MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373- 28741, la suma correspondiente a TREINTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.* ***LUCRO CESANTE*** *Teniendo en cuenta los valores comerciales de los inmuebles de propiedad de mis mandantes, se estima en SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($643.645.000), a razón de: A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS y JESUS ARTURO ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente de 1.312 metros cuadrados del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373-41731, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINEINTOS VEINTE MIL PESOS ($275.520.000) A favor de ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS Y MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, por el daño continuado por ocupación permanente de 1.187,50 metros cuadrados del PREDIO CON MATRICULA INMOBILIRIA 373- 28741, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($368.125.000) TOTAL SOLICITADO DAÑO PATRIMONIAL: ..... $683.645.000.oo En caso de no lograrse conciliación, se emita la respectiva acta y/o constancia de requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa en acción de reparación directa por daño continuado. Que los valores bien sea en salarios mínimos legales mensuales vigentes y valores comerciales deberán ser ajustados y/o indexados, según corresponda, al año que se produzca el pago"* **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** para esta etapa no existe pronunciamiento por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, para este tipo de procesos se tiene que el Ministerio no concilia, puesto que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada ANI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación decidió no presentar formula de acuerdo como quiera que no se encuentran probados los elementos que permita establecer responsabilidad en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura. Aporto certificación en un folio. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** dentro del presente asunto no le asiste animo conciliatorio a la Unión Temporal. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, quien manifiesta**: nos sostenemos en las pretensiones y solicito se declare fallida la audiencia de conciliación y se expida la correspondiente constancia. **El Procurador Judicial,** se le hace un llamado de atención al apoderado de la parte convocada MINISTERIO DE TRANSPORTE de lo importante de traer la decisión del Comité de Conciliación y allegar oportunamente el concepto de conciliar o no las pretensiones. Y en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:20 a.m

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO
Apoderada Convocante

CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

WILMAR ORTEGA GARCIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIANA ALEXANDRA RIVERA
NION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO
Procurador 18 Judicial II Administrativo de Cali

ALINA FRANCO VALVERDE
Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

196

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA

CIRCULO DE BUGA

Teléfono No. 77984

COPIA DE LA ESCRITURA No. 780.

Del 21 de junio de 1990

Expedida a Favor de MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS.

CONTRATO:

PODER.

OTORGANTES:

MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS.

DR. CARLOS AUGUSTO COBO BEJARANO

NOTARIO

NOTARIA PRIMERA CIRCULO BUGA

Imprenta Nacional-Gilbert

311

780. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS = OCHENTA.= =C===========

FECHA DE OTORGAMIENTO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1.990).-x-x-x-x

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER GENERAL QUE CONFIERE MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS EN FAVOR DE ARTURO ORTIZ VEGAS y/o ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

En la ciudad de Buga, Cabecera del Circulo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTI (21) días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa, ante mí doctor CARLOS AUGUSTO COBO BEJARANO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE LA CIUDAD DE BUGA, ============

COMPARECIÓ : MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE BUGA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.865.954 EXPEDIDA EN BUGA, VALLE, REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DECLARÓ : QUE ES MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y QUE, POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES ARTURO ORTIZ VESGA Y/O ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ, IGUALMENTE MAYORES DE EDAD, VECINOS DE LA CIUDAD DE BUGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 2.419.022 EXPEDIDA EN CALI, VALLE Y 28.532.074 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, PARA LO SIGUIENTE : PRIMERO. PARA QUE ADMINIS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notario Primero de Buga

19/ 22 de junio de 1990 a folio 2 copias a los interesados.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO BUGA (21)

TREN LOS BIENES DE LA PODERDANTE, RECAUDEN SUS PRODUCTOS Y CELEBREN CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DE DISPOSICIÓN O DE ADMINISTRACIÓN. **SEGUNDO.** PARA QUE EXIJAN, COBREN O PERCIBAN CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO, O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN A LA PODERDANTE, EXPIDAN LOS RECIBOS Y HAGAN LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. **TERCERO.** PARA QUE PAGUEN A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGAN CON ELLOS LOS ARREGLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS. **CUARTO.** PARA QUE EXIJAN Y ADMITAN CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE, SEAN REALES O PERSONALES. **QUINTO.** PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE RECONOZCAN A FAVOR DE LA OTORGANTE, ADMITAN A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATEN TALES BIENES EN JUICIO. **SEXTO.** PARA QUE EXIJAN CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A LA EXPONENTE, LAS APRUEBEN O IMPRUEBEN, Y PAGUEN O PERCIBAN, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGUEN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. **SEPTIMO.** PARA QUE CONDONEN TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA PODERDANTE Y PARA QUE CONCEDAN A LOS DEUDORES ESPERAS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES. **OCTAVO.** PARA QUE ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DE LA PODERDANTE, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SEAN PRESENTES O FUTUROS, RECIBAN LOS DINEROS PRODUCTO DE LA NEGOCIACIÓN Y LES COLOQUEN A DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES EL PRECIO QUE CONSIDEREN PRUDENTE AL MOMENTO DE LA NEGOCIACIÓN. **NOVENO.** PARA QUE RATIFIQUEN AMPLIAMENTE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. **DECIMO.** PARA QUE HAGAN DONACIONES ENTRE VIVOS DE BIENES DE LA PODERDANTE MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, Y PARA QUE OBTEN-

312

AB 19179012

GAN LA INSINUACIÓN O INSINUACIONES NECESARIAS. **DECIMO PRIMERO.** PARA QUE ASEGUREN LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGAN EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECA SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O CON PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES. **DECIMO SEGUNDO.** PARA QUE ACEPTEN CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS QUE SE DEFIERAN, PARA QUE LAS REPUDIEN Y PARA QUE ACEPTEN O REPUDIEN LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE HAGAN. **DECIMO TERCERO.** PARA QUE ACEPTEN O REPUDIEN LOS CARGOS DE ALBACEA, TUTOR O CURADOR, LLEGADO EL CASO Y LO REPRESENTEN EN TALES CARÁCTERES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR. **DECIMO CUARTO.** PARA QUE CONSTITUYAN CENSOS, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PODERDANTE Y ESTIPULEN LA TASA DEL CÁNON; PARA QUE REDIMAN LOS CENSOS QUE GRAVEN LOS IMPUESTOS DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ACEPTEN LOS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR. **DECIMO QUINTO.** PARA QUE NOVEN LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE O LAS CONTRAÍDAS EN SU FAVOR Y PARA QUE TRANSIJAN LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. **DECIMO SEXTO.** PARA QUE SOMETAN A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUÍDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE EN LA SUSTENTACIÓN DEL JUICIO O DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. **DECIMO SEPTIMO.** PARA QUE TOMEN PARA LA PODERDANTE O DEN POR CUENTA DE ELLA, DINERO EN MUTUO, CON FACULTAD DE ESTIPULAR TIPO DE INTERÉS, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES. **DECIMO OCTAVO.** PARA QUE CONSTITUYAN SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO BUGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga

JAR ANEXADO A ESTE IN STRUMENTO FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS L

LOS OTORGANTES A R T U R O O R T I Z V E S GA y

MARIA LEMOS DE ORTIZ de las condiciones civiles dichas mani

que aceptan el poder que MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS les ha cor

y que cumplirán con lo ordenado.- Firman los otorgantes,después

y aprobado,por ante mí,de lo cual doy fé. DERECHOS: 1000 (Decreto

de julio 26 de 1.989. La presente escritura se corrió en las hojas

meros AB 19179011, AB 19179012, AB 19179013.- ES VOLUNTAD DEJAR =

FOTOCOPIAS ANEXADAS CEDULAS.

Maria Dolores Ortiz Lemos

MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS.

Arturo Ortiz Vesga

ARTURO ORTIZ VESGA.

ALBA MARIA LEMOS DE ORTIZ.

r.b.p

Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga

NOTARIA PRIMERA BUGA VALLE

Fotocopia tomada del original que reposa
en 3 hojas útiles y se expide con destino a:
MARIA DOLORES ORTIZ LEMOS

En constancia se expide en Buga a los 19 de mayo 2003

el notario

Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO BUGA VALLE